

ACTA NÚMERO 18/24 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Alicia Izquierdo García
D^a. Carmen Casero Navarro
D^a. María Ana Pineda Carbó
D. Jacobo Florido Gómez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D^a. M^a. Penélope Gómez Jiménez
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a. M^a. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
D^a. M^a. del Mar Torres Casado de Amezúa
D^a. M^a. Paz Flores Delgado
D. Borja Vivas Jiménez
D^a. M^a. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
D^a. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga

D^a. M^a. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/242

Oficial Mayor, P.S. de la Secretaría General del Pleno: D. Juan Ramón Orense Tejada

Estuvieron presentes también el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U-1), y el Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno, D. Carlos López Jiménez.

Al inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en recuerdo y homenaje a D. Antonio Romero Ruiz, Concejel del Ayuntamiento de Málaga durante el periodo 1995-1999, fallecido recientemente.

Se recoge en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=29.0&endsAt=169.0>

Seguidamente, el Alcalde-Presidente hizo entrega de menciones honoríficas especiales a diverso personal del Ayuntamiento y colectivos vinculados al mismo y voluntarios, por la labor de ayuda realizada en la provincia de Valencia con motivo de la DANA producida a finales de octubre pasado.

Dicha entrega queda recogida en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=169.0&endsAt=1384.0>

A continuación, se pasó al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.

I.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

- PUNTO Nº 1.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la puesta en marcha de una tasa turística en la ciudad de Málaga.- (16-12-24. Punto nº 1) 5
- PUNTO Nº 2.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a avanzar en la desconcentración de la gestión del presupuesto municipal a través de los distritos para garantizar la calidad y la atención a la ciudadanía. (16-12-24. Punto nº 3) 7
- PUNTO Nº 3.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación del II Expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2024.- (16-12-24. Punto nº U-1) 11
- PUNTO Nº 4.- Dictamen relativo a Propuesta de la Delegada de Urbanismo para la aprobación del Segundo Expediente de Bajas por Anulación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2024. (16-12-24. Punto nº U-2) 13

2/242

II.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO

- PUNTO Nº 5.- Dictamen referido a Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga. (16-12-24. Punto nº 1) 16
- PUNTO Nº 6.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Vox sobre el control de acceso a las instalaciones deportivas municipales y otras medidas del desarrollo del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivo de la Ciudad de Málaga. (16-12-24. Punto nº 3) 55
- PUNTO Nº 7.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la necesidad de que el Consejo Sectorial de la Mujer forme parte como miembro del Consejo Social de la Ciudad. (16-12-24. Punto nº 5) 60

III.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 8.-	Dictamen referido a Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, en relación a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga. (10-12-24. Punto nº 1)	63
PUNTO Nº 9.-	Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental, en relación a la aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga. (10-12-24. Punto nº 2)	123
PUNTO Nº 10.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a mejorar los mecanismos de participación y comunicación en materia de medio ambiente y sostenibilidad en la ciudad de Málaga. (10-12-24. Punto nº3).....	149
PUNTO Nº 11.-	Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones, sobre la disolución del Centro Municipal de Informática (CEMI) como Organismo autónomo, con cambio de gestión del servicio municipal e integración del personal en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga (10-12-24. Punto nº U1)	151

IV.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 12.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, relativa a la aprobación inicial de la modificación de la normativa del PGOU-2011. Disposición adicional 3ª Viviendas de Uso Turístico. (18-11-24. Punto nº U.1)	155
PUNTO Nº 13.-	Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada de Movilidad, relativa a la modificación de las Tarifas de Taxi de Málaga para 2025. (10-12-24. Punto nº 1).....	189
PUNTO Nº 14.-	Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al fomento de la movilidad sostenible en Málaga capital. (10-12-24. Punto nº 2).....	201
PUNTO Nº 15.-	Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a medidas de protección medioambiental en obras en Cortijo Merino-Sánchez Blanca. Problemas de contaminación atmosférica – salud pública. (10-12-24. Punto nº3).....	206
PUNTO Nº 16.-	Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga, relativa a la rehabilitación de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero para uso público social y cultural. (10-12-24. Punto nº 4)	211

3/242

V.- PROPOSICIONES URGENTES

PUNTO Nº U.1.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Popular, relativa al Registro de Viajeros impuesto por el Gobierno Central.	215
----------------	---	-----

PUNTO N° U.2.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Socialista, relativa al mayor problema al que se ha enfrentado la Ciudad de Málaga en 2024: la situación de la vivienda.	218
PUNTO N° U.3.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Vox, relativa a las bases concesionales del sector de los quioscos.	221
PUNTO N° U.4.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Con Málaga, relativa a la privatización del Parque del Oeste y posibles irregularidades e incumplimientos del procedimiento de contratación pública del espectáculo Festival de las Linternas.	224

VI.- MOCIONES

PUNTO N° 17.-	Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la movilidad metropolitana de Málaga.	232
PUNTO N° 18.-	Moción del Grupo Municipal Socialista en relación a la ocupación privada del Parque del Oeste y la vulneración de los principios de gestión pública del espacio urbano.....	229
PUNTO N° 19.-	Moción del Grupo Municipal Vox sobre medidas para la puesta en valor del Santuario de la Victoria y solicitud para su inclusión como Patrimonio de la Humanidad – Unesco.....	236

4/242

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO N° 20.-	Solicitud del Grupo Municipal Con Málaga de Comparecencia del Alcalde-Presidente, en relación a una serie de cuestiones en movilidad sostenible en la ciudad de Málaga.	240
PUNTO N° 21.-	Conocimiento del Pleno de los siguientes informes definitivos emitidos por la Intervención General:	240
	- Auditorías de cumplimiento y operativa correspondiente a la gestión realizada en 2023 de las siguientes Fundaciones Públicas Locales:	
	Fundación Rafael Pérez Estrada.	

Fundación Félix Revello de Toro.
Fundación Palacio de Villalón.

- Control financiero en materia de contratos y otros gastos del O. A. de Gestión Tributaria y otros servicios correspondientes al ejercicio 2023 del Plan Anual de Control Financiero de 2024.
- Control financiero en materia de ingresos de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Nata Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales correspondientes al ejercicio 2023 al ejercicio 2023 del Plan Anual de Control Financiero de 2024.

PUNTO Nº 22.- Conocimiento del Pleno de los siguientes informes de la Tesorería:241

- Cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al tercer trimestre de 2024.
- Seguimiento Presupuestario y Grado de Ejecución Presupuestaria a 30 de septiembre de 2024.

PUNTO Nº 23.- Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.....241

PUNTO Nº 24.- Información del Equipo de Gobierno.....242

5/242

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 25.- Ruegos.242

PUNTO Nº 26.- Preguntas.....242

I.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

PUNTO Nº 1.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UNA TASA TURÍSTICA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1384.0&endsAt=1385.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo

texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 4 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Han sido ya muchas las ocasiones en que el Grupo Municipal Socialista ha planteado al alcalde de la ciudad, la necesidad de implementar una tasa turística en la ciudad de Málaga. Han sido muchos los argumentos esgrimidos para avalar los beneficios que una tasa de estas características aporta a mejorar los servicios públicos en las ciudades donde se ha implementado.

El propio alcalde ha manifestado en varias ocasiones los beneficios que tendría la tasa turística en los trabajadores y trabajadoras de los hoteles, ya que el dinero recaudado podría repercutir en poder pagar los alquileres que ahora no pueden, palabras textuales del alcalde” La tasa turística servirá para que los trabajadores de los hoteles paguen los alquileres que ahora no pueden”. El alcalde defiende que lo cobrado a los visitantes podría ser reinvertido en ayudas para arrendar pisos. Según el alcalde, la tasa turística es buena, puede contribuir a que los trabajadores y trabajadoras de los hoteles que en estos momentos tienen muchas dificultades para poder aceptar un trabajo en hoteles y hostelería, con esta tasa podrían afrontar los precios de los alquileres, informaciones facilitadas por los empresarios de los hoteles.

Sin embargo, la Junta de Andalucía ha rechazado la tasa turística haciendo oído sordo al alcalde de la ciudad con argumentos que no se sustentan, ya que tenemos ejemplos de otras comunidades y ayuntamientos que la tienen implantadas y cuyos beneficios repercuten de forma muy positiva en las mejoras de los servicios públicos, de los que nos beneficiamos todos y todas, los visitantes y la ciudadanía de estos municipios.

Ahora, cuando la Junta de Andalucía ha rechazado y ha desautorizado al alcalde la ciudad de Málaga, Paco de la Torre, traslada la necesidad de la tasa turística al Gobierno de España, solicitando la creación de un impuesto municipal a las viviendas turísticas, poniendo de manifiesto nuevamente su incapacidad y su sumisión a Moreno Bonilla, ya que la necesidad de implementar la tasa turística en la ciudad es evidente y por tanto, el alcalde debe ser contundente y defender la puesta en marcha de esta tasa con firmeza como máximo responsable de la ciudad de Málaga.

6/242

La Junta de Andalucía es la administración competente para implantar la tasa turística, como lo han hecho otras comunidades autónomas, Cataluña, Baleares, así como más de un centenar de ciudades europeas, como ocurre en Francia, Portugal, Grecia, Italia, Alemania, Países Bajos, un número muy importante de ciudades, donde desde hace tiempo se cobran la tasa turística, y donde los visitantes no han disminuido, todo lo contrario, han aumentado y se ha conseguido en la mayoría de estas ciudades un turismo de calidad. Estas iniciativas buscan equilibrar los beneficios económicos del turismo con la preservación del patrimonio y la calidad de vida de los residentes, mejorando y reforzando los servicios públicos.

Hay que tener en cuenta que este año 2024, el número de pernoctaciones será de más de 3 millones, y si a esta cifra le aplicamos una tasa turística, el ayuntamiento podría obtener unos ingresos entre 9 millones de euros y 15 millones de euros, cifra nada desdeñable para dedicar al fortalecimiento y mejoras de los servicios públicos de la ciudad, repercutiendo de forma muy importante en la ciudadanía malagueña.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

ACUERDOS:

1º- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a seguir trabajando en la puesta en marcha de la tasa turística en la ciudad de Málaga con celeridad para que sea una realidad lo antes posible.

2º- Instar al Alcalde de la ciudad de Málaga, a solicitar con firmeza y contundencia a la Junta de Andalucía la necesidad de implementar una tasa turística en la ciudad de Málaga.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación**, no siendo aceptadas por el Grupo proponente de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), **las abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y con los votos **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

7/242

1º.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a seguir trabajando en la puesta en marcha de la tasa turística en la ciudad de Málaga con celeridad para que sea una realidad lo antes posible.

2º.- Instar al Alcalde de la ciudad de Málaga, a solicitar con firmeza y contundencia a la Junta de Andalucía la necesidad de implementar una tasa turística en la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox) dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A AVANZAR EN LA DESCONCENTRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS DISTRITOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1385.0&endsAt=1434.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El presupuesto que gestionarán los barrios de Málaga en 2025, atendiendo a los datos hechos públicos por el equipo de gobierno en la presentación de sus presupuestos para el próximo año supone un raquítrico 2,8% de las cuentas municipales.

En concreto, la inversión que se destina directamente a las barriadas para la ejecución de actuaciones se cifra en 36,2 millones de euros. De forma que los barrios gestionarán el próximo año directamente, a través de las 11 juntas de distrito, un total de 25,7 millones de euros, atendiendo a los capítulos 2, 4, y 6, para planes de conservación, inversiones, presupuestos participativos, subvenciones y otros gastos de funcionamiento. A los que el propio equipo de gobierno añade los 10,5 millones de euros de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) relativos al plan de conservación de pavimentos y firmes; renovación, mantenimiento y conservación de colegios; acuerdo marco de reurbanización de distritos y acuerdo marco de asfaltado de distritos, vías de alta densidad y parques empresariales.

En definitiva, todo ello supone un 2,8% del total del presupuesto y, aunque desde el gobierno local se atreven a llamarlo “apuesta decidida por los barrios”, la realidad es que es una cantidad a todas luces insuficiente.

8/242

Y sin presupuesto no es posible avanzar hacia una desconcentración municipal real. Tampoco se maximizan las posibilidades de superar las situaciones de vulnerabilidad, fractura social, ambiental o de habitabilidad en los barrios de nuestra ciudad. En especial en los seis barrios catalogados como zonas desfavorecidas: Cruz Verde-Lagunillas, Trinidad-Perchel, Palma-Palmilla, Dos Hermanas-Nuevo San Andrés-El Torcal, Campanillas-Los Asperones-Castañetas y la Corta, o en los más afectados por la falta de equipamientos, zonas verdes o atravesados por procesos de gentrificación urbana, turistificación, especulación inmobiliaria o por un brutal incremento del precio de la vivienda.

El impulso al proceso de desconcentración municipal es esencial para avanzar hacia una Málaga sin desigualdades, equilibrada, que empodere a la vecindad e incorpore las voces de las vecinas y los vecinos, de aquellos que mejor conocen la realidad de los barrios.

Es por ello que consideramos necesario aumentar la financiación desde el insuficiente 2,8% del presupuesto actual hasta alcanzar, al menos, el objetivo de un 25% al final del presente mandato. Este aumento del presupuesto tendría que ir aparejado de una necesaria revisión del régimen competencial y la estructura de funcionamiento y participación de los distritos que dote de un mayor peso específico a los distritos y acerque la gestión y la toma de decisiones a la vecindad.

En esta línea, una iniciativa positiva sería establecer, con carácter anual, un Debate del Estado del Distrito, con una regulación que contenga mecanismos que fomenten y posibiliten la participación, en cada uno de los 11 distritos de Málaga, de las vecinas y vecinos residentes.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a avanzar en los mecanismos de desconcentración de la gestión del presupuesto municipal en favor de una mayor capacidad de disposición y administración de fondos por parte de los distritos, como mecanismo para garantizar la calidad y la atención a la ciudadanía.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a abrir un proceso de reforma competencial de los distritos, atendiendo a la consideración de gran población que el artículo 121.1 de la LBRL atribuye a Málaga, orientado a incorporar nuevas competencias a los distritos para avanzar en una gestión más eficiente, eficaz y en favor del equilibrio territorial y la cohesión social.

TERCERO. Compromiso para la celebración anual de un Debate del Estado del Distrito con una regulación que contenga mecanismos que fomenten y posibiliten la participación, en cada uno de los 11 distritos de Málaga, de las vecinas y vecinos residentes.

CUARTO. Compromiso de aumentar de forma progresiva las partidas presupuestarias de gestión directa de los barrios destinadas a realizar acciones de recuperación y recualificación urbana, social y ambiental por parte de los distritos, con el objetivo de alcanzar al final de la presente legislatura, al menos, el 25% del presupuesto municipal.

QUINTO. Compromiso de creación y reserva de un fondo específico con cargo a los presupuestos municipales y gestionado desde los distritos en coordinación con el Área de Derechos Sociales, la GMU y el resto de áreas y organismos municipales, para atender las necesidades de transformación urbana social y ambiental de las seis zonas desfavorecidas identificadas en el municipio: Cruz Verde-Lagunillas, Trinidad-Perchel, Palma-Palmilla, Dos Hermanas-Nuevo San Andrés-El Torcal, Campanillas-Los Asperones-Castañetas y la Corta.

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a modificar la estructura organizativa de los distritos para dar entrada a nuevos espacios formales de participación activa de la ciudadanía, con mecanismos de deliberación y toma de decisiones abiertos a todas las vecinas y vecinos, prioritariamente acerca de las inversiones y necesidades de transformación urbana, social y ambiental de los barrios.”

9/242

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero y quinto, y una enmienda de adición de un nuevo acuerdo**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, así como una enmienda de **modificación al acuerdo cuarto** propuesta por el Grupo autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas con el siguiente tenor:

- Acuerdo 1º.- Instar al equipo de gobierno a avanzar en los mecanismos de desconcentración de la gestión del presupuesto municipal en favor de una mayor capacidad de disposición y administración de fondos por parte de los distritos, como mecanismo para continuar mejorando la calidad y la atención a la ciudadanía.
- Acuerdo 4º.- Compromiso de aumentar de forma progresiva las partidas presupuestarias de gestión directa de los barrios destinadas a realizar acciones de recuperación y recualificación urbana, social y ambiental por parte de los distritos.
- Acuerdo 5º.- Trasladar al Área de Derechos Sociales la necesidad de contar con partidas específicas para atender las necesidades de transformación urbana social y ambiental de las seis zonas desfavorecidas identificadas en el municipio: Cruz

Verde-Lagunillas, Trinidad-Perchel, Palma-Palmilla, Dos Hermanas-Nuevo San Andrés-El Torcal, Campanillas-Los Asperones-Castañetas y la Corta.

- Acuerdo 7º.- Instar al Gobierno de España para que aborde de una forma definitiva la reforma de la financiación local tal y como viene reclamando la FEMP de forma unánime como vía para acercar la administración al ciudadano.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos tercero y sexto.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

10/242

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Instar al equipo de gobierno a avanzar en los mecanismos de desconcentración de la gestión del presupuesto municipal en favor de una mayor capacidad de disposición y administración de fondos por parte de los distritos, como mecanismo para continuar mejorando la calidad y la atención a la ciudadanía.

2º.- Instar al equipo de gobierno a abrir un proceso de reforma competencial de los distritos, atendiendo a la consideración de gran población que el artículo 121.1 de la LBRL atribuye a Málaga, orientado a incorporar nuevas competencias a los distritos para avanzar en una gestión más eficiente, eficaz y en favor del equilibrio territorial y la cohesión social.

3º.- Compromiso de aumentar de forma progresiva las partidas presupuestarias de gestión directa de los barrios destinadas a realizar acciones de recuperación y recualificación urbana, social y ambiental por parte de los distritos.

4º.- Trasladar al Área de Derechos Sociales la necesidad de contar con partidas específicas para atender las necesidades de transformación urbana social y ambiental de las seis zonas desfavorecidas identificadas en el municipio: Cruz Verde-Lagunillas, Trinidad-Perchel, Palma-Palmilla, Dos Hermanas-Nuevo San Andrés-El Torcal, Campanillas-Los Asperones-Castañetas y la Corta.

5º.- Instar al Gobierno de España para que aborde de una forma definitiva la reforma de la financiación local tal y como viene reclamando la FEMP de forma unánime como vía para acercar la administración al ciudadano.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox) dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DEL II EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2024

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1434.0&endsAt=1466.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

11/242

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de diciembre de 2024 (CSV: 8S1rW7h08BD46dR/3M/fMw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8S1rW7h08BD46dR/3M/fMw==>

“Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990, y en la Base 12 de las de Ejecución del Presupuesto, se propone la aprobación del Segundo Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Presupuesto de 2024, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO VIGENTE	SUPLEMENTOS	CREDITOS EXTR.	TOTAL
2	592,90	0,00	0,00	592,90
TOTAL	592,90	0,00	0,00	592,90

Segundo.- Visto el informe de reparo formulado por la Intervención General Municipal de esta Corporación, de fecha 10 de diciembre de 2024, referido a facturas incluidas en el Segundo



Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2024, del que se desprende el siguiente reparo:

“Con respecto a la nota de reparo formulada por la Intervención General Municipal respecto de aquellos casos se han tramitado los gastos con insuficiencia de crédito presupuestario, por lo que se ha infringido el art. 173.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y además la prestación se ha efectuado, según consta en el informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental, habiéndose reconocido obligaciones por importe superior al dispuesto para dicho ejercicio, pues el saldo adjudicado en el expediente nº 108/17 ha resultado insuficiente, infringiéndose en consecuencia lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Visto el informe de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos

Considerando que concurren en el Expediente tramitado circunstancias excepcionales que justifican la aprobación de las facturas de referencia ya que, de no hacerse, provocaría un grave perjuicio económico para las empresas que prestaron correctamente sus servicios, lo que produciría, además, un enriquecimiento injusto para este Ayuntamiento.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

La resolución de las discrepancias contenidas en el informe de reparo realizado por la Intervención General Municipal de fecha 10 de diciembre de 2024, a la factura contenida en el Segundo Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2024, a la vista de los argumentos esgrimido en el citado informe del Servicio de Presupuestos, continuándose la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.”

12/242

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal VOX (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- La resolución de las discrepancias contenidas en el informe de reparo realizado por la Intervención General Municipal de fecha 10 de diciembre de 2024, a la factura contenida en el Segundo Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2024, a la vista de los argumentos esgrimido en el citado informe del Servicio de Presupuestos, continuándose la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2024

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1466.0&endsAt=1485.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 16 de diciembre de 2024:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 16 de diciembre de 2024 (CSV: bZseGkhku6sbnxdy3cLuyA==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

13/242

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bZseGkhku6sbnxdy3cLuyA==>

“En este punto se propone por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, que se justifica en los siguientes términos:

“Se justifica la urgencia, en base a que:

Primero: Se propone por la necesidad de anular los créditos cuya financiación no se va a materializar, de tal forma, que el Presupuesto refleje su ejecución real.

Segundo: Dado que la celebración del Consejo Rector de la GMU ha sido el 12 de diciembre requiere su inclusión por vía de urgencia en la próxima Junta de Gobierno Local a celebrar.”

Motivada la urgencia en los términos expuestos, conforme al artículo 22.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga -ROGA-, resulta aprobada la declaración de la misma por unanimidad de los miembros presentes, procediéndose a la inclusión del asunto.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo,



Obras e Infraestructuras celebrada el día 12 de diciembre, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto nº 5.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta de la Delegada de Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2024, que dice:

“PROPUESTA QUE ELEVA LA DELEGADA DE URBANISMO AL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO PROPONGA INICIALMENTE A LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACION DEL PROYECTO DE SEGUNDO EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2024.

El presente expediente tiene como finalidad dar de baja créditos del presupuesto 2024 financiados, con recursos procedentes de la enajenación de parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo.

En base a lo anterior, se tramita el presente expediente número: **2024/BAJAS-02**, con el siguiente detalle:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITO PREVISTOS 2024	BAJAS POR ANULACION
2024/2/JTCOM/1	1513 68100 3508	Juntas de Compensación	1.500.000,00	1.500.000,00
2024/2/EUCAL/1	1533 65000 3507	Accesibilidad calle Eucaliptus	315.460,51	315.460,51
2024/2/EJACE/1	1533 65000 3507	Plan eliminación de cableado en C/ Jávega y C/ Cenachero (Pedregalejo)	328.657,18	328.657,18
2024/2/ALFAM/1	1533 65000 3507	Proyecto de urbanización de Calle Alfambra	110.000,00	110.000,00
2024/2/JULIA/1	9333 65000 3506	Ampliacion del centro cultural "San Julian".	172.105,61	172.105,61
2020/2/COIN/1	1533 65000 3507	Conexión peatonal desde la A-404 (Carretera de Coin) hasta el Campamento Benítez	82.147,35	82.147,35
2024/2/DISEM/1	1533 65000 3507	Proyecto mejora de carriles	385.000,00	385.000,00
2021/2/DISTR/1	1533 65000 3507	Acuerdo marco reurbanización en distritos (Lote 01-11)	7.582.841,44	4.177.802,73
2022/2/ASFAL/1	1533 65000 3507	Proyecto de mejora asfaltado en distritos	1.000.000,00	1.000.000,00
2019/2/TC10/1	9333 65000 3506	Auditorio	4.000.000,00	4.000.000,00
2024/2/ADQP/1	1513 68100 3508	Adquisición terrenos PMS	1.000.000,00	284.780,80
2024/2/ADQP/1	1513 68200 3508	Adquisición construcciones PMS	1,00	1,00
2020/2/PEPIT/1	1533 65000 3507	Proyecto de Mirador en zona Torre de San Telmo final C/ Pepita Jiménez	120.000,00	120.000,00
2021/2/CORAZ/1	1533 65000 3507	Plaza de los Corazones	138.983,35	138.983,35
2020/2/MAÑAS/1	9333 65000 3506	Centro Social Huertecilla de Mañas	207.614,30	207.614,30
TOTAL IMPORTE CAPITULO VI			17.119.356,51	12.822.552,83

14/242

Por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se ha procedido a emitir los oportunos documentos de Retención de Crédito para Bajas en los correspondientes Proyectos de Gastos.

En base a lo expuesto y visto el informe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, así como el informe favorable de la Intervención General, se eleva propuesta al Consejo Rector de la Gerencia al objeto de que este Órgano proponga inicialmente a la Ilmta.

Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el proyecto del segundo expediente de modificación de créditos del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras para 2024, consistente en:

- Aprobar las bajas de los créditos relacionados, así como su financiación por importe de **12.822.552,83 €**.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

A continuación, se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión.

Sometida a votación la propuesta de la Delegada de Urbanismo el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, con el voto **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Con Málaga (1), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Socialista (2) y con el voto **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, acordó prestar su aprobación a dicha propuesta.”

Por lo anterior, y conforme a la atribución conferida a la Junta de Gobierno Local por el art.127.1.b) LBRL relativa a la aprobación del proyecto de presupuesto, que se considera que alcanza a sus modificaciones, procede la remisión del expediente para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que celebre la Ilma. Junta de Gobierno Local, a efectos de que se adopten los siguientes acuerdos:

15/242

Primero: Aprobar el **PROYECTO DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE BAJAS DE CREDITO DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA 2024**, consistente en el desistimiento y anulación de los créditos de las inversiones propuestas, así como su financiación por importe de **12.822.552,83 €**.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero: Aprobar el **SEGUNDO EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA 2024**, consistente en el desistimiento y anulación de los créditos de las inversiones propuestas, así como su financiación por importe de **12.822.552,83 €**.

Segundo: Que del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se dé cuenta en la próxima Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los votos **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal VOX (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Presidente a favor (en los términos del art. 150.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno¹)

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Aprobar el **SEGUNDO EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA 2024**, consistente en el desistimiento y anulación de los créditos de las inversiones propuestas, así como su financiación por importe de **12.822.552,83 €.**"

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

16/242

II.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPORTE, TURISMO Y EMPLEO

PUNTO N° 5.- **DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1485.0&endsAt=1520.0>

¹ Artículo 150. *Funcionamiento*

1. a)...

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con la citada Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

Enmienda de sustitución al Artículo 8 punto 4

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 26 punto 1

Se propone eliminar la obligatoriedad de mantener actitud positiva y deportiva por ser conceptos poco propios para un reglamento de uso de instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

17/242

Enmienda de sustitución al Artículo 27 apartado g

Se incluyen otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirectamente dependan del Ayuntamiento de Málaga, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad).

Enmienda de sustitución al Artículo 32

Se incluye un punto tercero para establecer criterios de prioridad a las solicitudes de usos regulares de instalaciones deportivas municipales, con lo que el texto propuesto y el necesario cambio de numeración de los apartados es el siguiente:

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

18/242

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Enmienda de sustitución al Artículo 45 apartado a

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 48 apartado c

Se propone enmienda a una errata de escritura para sustituir “gritas” por “gritar”, con lo que el texto que se propone es el siguiente:

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Enmienda de sustitución al Artículo 51

Se propone añadir la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Enmienda de sustitución al Artículo 52 apartado c

Se propone corregir errata de escritura, cambiando “e los terrenos” por “de los terrenos”, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Enmienda al Artículo 18 apartado 3

Se propone un nuevo punto para aclarar que el Ayuntamiento será el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones, que no sean propias del mantenimiento y limpieza relativos al uso diario de las instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

19/242

Será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones

Enmienda al Artículo 20 apartado 4

Se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad en exterior de dichas instalaciones.

Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el exterior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de gestión indirecta, visibles o no desde la vía de uso público, se estará a lo dispuesto a legislación vigente.

Enmienda general al texto

Que a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

El Grupo municipal Con Málaga presenta varias enmiendas al borrador de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, a fin de contribuir a cumplir los objetivos específicos marcados por el propio Ayuntamiento con este reglamento, y recogidos en su Artículo 5.

Artículo 21. Norma general.

AÑADIR: 3.- **La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años.** (En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)

Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) **Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.**

AÑADIR. i) **Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia.** (para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados)

Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

Punto 4.- **Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean.** (Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva)

20/242

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición.

AÑADIR **Los partidos de competición estarán exentos de pago.**

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

AÑADIR e) **A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.**

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 5 de diciembre de 2024 (CSV: VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==>

“Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, impulsada por el Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.



Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga , siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Teniendo constancia de que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos municipales que conforman la Corporación local a la propuesta de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo Ayuntamiento de Málaga, se han presentado enmiendas al contenido de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista y por parte del Grupo Municipal Con Málaga.

21/242

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas por parte de los citados Grupos políticos municipales de fecha 05/12/2024, se procede a la incorporación y estimación de las siguientes enmiendas presentadas:

Por parte del Grupo municipal socialista , se estima la enmienda de sustitución al artículo 26 en su apartado 1, se estima parcialmente la enmienda de sustitución al artículo 32, se estiman las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c) y la del artículo 52 apartado c), se estima la enmienda de sustitución al artículo 51 y por último se estima la enmienda general al texto relativa a que en todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición de incorporar cigarrillos electrónicos.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Por otro lado, respecto a las enmiendas presentadas por parte del Grupo municipal Con Málaga, se estima parcialmente la enmienda relativa al artículo 32 apartado 4.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, con la incorporación de las enmiendas estimadas, cuyo texto literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

22/242

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Gestión directa.

Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas Usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

24/242

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la

competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

25/242

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

26/242

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

27/242

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas

para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

28/242

a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y

ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

30/242

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

31/242

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

32/242

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

34/242

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

35/242

3.- Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

36/242

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1.- En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.

3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.

4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

37/242

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.

b) Cuando se haya superado el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.

d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

38/242

1.- Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.

b) *Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.*

c) *Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.*

d) *Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.*

e) *En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.*

f) *Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.*

3.- *La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.*

4.- *El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.*

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

39/242

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

1.- *A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.*

2.- *De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.*

3.- *En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.*

4.- *Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.*

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.

2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.

3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada Centro Deportivo.

40/242

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas

municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

4º.- La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

4.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada Centro Deportivo Municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

41/242

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

42/242

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

43/242

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tablones de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

g) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

- a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.
- b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.
- c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

- a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.
- c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".
- d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

46/242

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

- a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.
- e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.

g) No se permite el acceso de vehículos. Éstas deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.*
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.*
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.*
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.*
- e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.*

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

c) Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

48/242

d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.

e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.

f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.

2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .

4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

49/242

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.

50/242

c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.

b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.

c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.

d) El incumplimiento de medidas cautelares.

e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.

g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.

b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.

f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.

g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.

h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.

i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.

b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.

c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.

d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

52/242

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

En virtud de cuanto antecede, se propone por parte del Sr. Concejale delegado del Área de Deporte elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para su dictamen la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

53/242

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta del Concejale Delegado del Área de Deporte y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1) y los votos en contra (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

54/242

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza

reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 6.- **DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS MEDIDAS DEL DESARROLLO DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1520.0&endsAt=1521.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

55/242

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Con el reciente desarrollo, en vía de aprobación, por parte de este Consistorio de la nueva Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Málaga, se viene a suplir una de las principales necesidades públicas pendientes de desarrollo. Una necesidad, en la que coincidimos, que representa una asignatura pendiente en atención al actual marco regulatorio en esta materia, al cual podemos decir que es claramente deficiente.

Con este nuevo texto, y habiendo incluido las más que necesarias observaciones realizadas por parte de la Secretaria General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, se viene a corregir graves deficiencias existentes en el marco regulatorio impropias de una ciudad como Málaga. No obstante, sigue habiendo un gran trabajo por delante en esta materia, y aunque efectivamente estamos de acuerdo con el contenido sobre el texto en vía de aprobación, y aún siendo siempre mejorable, existen aspectos de especial transcendencia que, por la cercanía en la aprobación de los presupuestos locales, deben ser expuestos, dado a que requerirán nuevos desarrollos, tanto de carácter normativo como de carácter estratégico, para dar salida a las necesidades de Málaga en materia de deporte.

Cualquier norma, del rango que sea, será tan efectiva como los medios materiales y planes de actuación que se desarrollen para su correcta implementación, que de no establecerse o no dotarse a los mismos, conviertan al texto en una cáscara vacía, la ordenanza propuesta en materia de deporte. Es por ello que, por la presente, venimos a plantear dos elementos, uno de carácter reglamentario y otro de carácter material, para ser considerados para su correcta dotación de cara a la aprobación de los presupuestos locales y en última instancia ser adoptados.

A. *Del control de acceso a las instalaciones deportivas municipales.*

Las instalaciones deportivas municipales suelen ser uno de los temas más citados en las comisiones de trabajo de los diferentes distritos. El motivo fundamental no es si son o no suficientes o la falta de medios en las mismas, sino quejas por el estado de conservación o, en el caso que atañe a esta moción, por el uso indebido de las instalaciones que provoca graves perjuicios a los residentes de la zona, siendo fundamentalmente entre otros, la falta de control de apertura y cierre de las mismas.

Por desgracia, y no en pocas ocasiones, estas instalaciones son ocupadas por las noches convirtiéndose en “botellódromos” improvisados, los cuales producen molestias constantes a los vecinos de la zona colindante por el “vociferio” y por los altercados que se suelen producir, haciendo que el descanso de los vecinos sea tortuoso.

En segundo lugar, y no por ello menos importante, es el mal uso por parte de usuarios de las instalaciones fuera del uso permitido y que se extiende a altas horas de la noche. Ruidos que se convierte en auténticos protagonistas en las horas de descanso vecinal.

56/242

El actual texto normativo en vía de aprobación trata esta cuestión, algo que agradecemos, dado a que, como ya presentamos por medio de otras iniciativas, el descanso, vinculado a la salud de los residentes, es un elemento prioritario a defender. Si bien, como indicamos, la regulación sobre este punto, en atención a las actuaciones en caso de uso indebido es mejorable, consideramos que la actual redacción es suficiente. Para ejemplificar esto último, este grupo municipal propuso basar la normativa en la actualmente desarrollada por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Madrid, sobre todo en atención a lo indicado sobre las actuaciones que pueden ser llevadas a cabo por parte de la policía local en caso de usos no permitidos.

Ahora bien, como hemos indicado, la implementación de medidas efectivas es la cuestión de fondo para hacer valer lo contenido en el nuevo texto desarrollado por el Área de Deportes de este consistorio. Así pues, y siendo el principal escollo para realizar este control de horario la falta personal municipal necesario, es nuestra intención proponer un sistema efectivo para llevar a cabo este control sin que, en principio, conlleve un aumento o un mayor grado de compromiso del personal municipal, medida siempre con carácter complementario y no exclusivo o excluyente.

Desde el Grupo Municipal VOX trasladamos al equipo de gobierno, y particularmente al Área de Deportes, la instalación de cerraduras electrónicas (similares a la de las puertas de hoteles) la cual se puede abrir con una tarjeta magnética o “contactles”. La cerradura sólo podrá abrirse en el horario establecido, aunque existirán “llaves maestras” para las FFCCSE, bomberos y ambulancias con el fin de que puedan acceder en cualquier tramo del día. Llegada la hora de cierre de las

pistas sólo se podrá abrir desde dentro para salir de las mismas. Dicho método estaría a cargo del personal encargado del control de las instalaciones, o de las propias Juntas de Distrito, incluso se podrían entregar copias a los presidentes de las comunidades de propietario aledañas a dichas instalaciones deportivas para asegurar el respeto al horario de uso de las mismas, evitando con ello, lo que en algunas zonas de la ciudad se está convirtiendo en un verdadero problema para los residentes. Esta medida podría ser tomada en un corto periodo de tiempo y no es de elevado coste.

Adicionalmente a esto, y en relación con lo contenido en la propia ordenanza sobre la colocación de carteles claramente visibles donde se pueda anunciar el horario de uso de dichas instalaciones, también consideramos de utilidad indicar la posible sanción asociada al uso indebido de la instalación fuera del horario permitido, siendo este un elemento disuasorio adicional para evitar este tipo de situaciones.

B) Del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Málaga.

Tal y como el propio informe de la Secretaría General del Pleno expone, parte de lo pendiente a desarrollar por parte de la actual normativa propuesta es lo relativo al desarrollo del PLIED (en particular en su recomendación relativa al contenido del Art. 15 de la ordenanza). Dichos planes, independientes al texto de la propia ordenanza, son una herramienta especialmente útil que comporta el establecimiento de medidas concretas sobre el conjunto de las instalaciones de esta naturaleza así como medidas específicas para el desarrollo y promoción de modalidades deportivas que se consideren de interés o, que estén implantadas en la ciudad y que requieran de medidas específicas para su proyección y efectivo desarrollo, como por ejemplo la construcción de un “velódromo”, instalación sobre la que ya han existido planes que nunca han llegado a materializarse en relación al patinaje en pista cubierta.

57/242

Estos planes tienen por objeto concretar las actuaciones que, en desarrollo de los planes directores de instalaciones y equipamientos deportivos aprobados por la Comunidad Autónoma, se propongan llevar a cabo en los municipios andaluces dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de competencia.

Dichos planes desarrollan entre otros extremos; la construcción de instalaciones deportivas de uso público, la dotación de centros escolares de instalaciones y material deportiva, la modernización y mejora de instalaciones deportivas públicas, especialmente las destinadas a mejorar su accesibilidad. Además, permite tener un conocimiento cierto, tanto de las tendencias como de las prácticas deportivas con implantación en la ciudad, aunque las mismas no estén generalizadas. Los PLIED permite desarrollar análisis y diagnóstico de la situación y de las necesidades en zonas concretas de la ciudad, describiendo el inventario local de instalaciones deportivas si las hubiera, la localización de las instalaciones dentro de la ciudad, así como planes para su estandarización bajo parámetros técnicos que permitan un mejor mantenimiento a menor coste, optimizando los recursos públicos. Además, permite realizar análisis poblacionales sobre tendencias deportivas mediante encuestas, datos de satisfacción, así como grado de afección y desarrollo de estas actividades por sexo, lo que permite aplicar políticas específicas para el fomento de estas actividades para toda la población en igualdad. Todo ello, bajo planes específicos de actuación que doten previsibilidad en la toma de decisiones, así como la previsión en la necesidad de las dotaciones económicas que se requieran, es decir, en última instancia, un

verdadero plan estratégico en materia deportiva que de sostenibilidad y futuro a cualquier práctica deportiva de forma continuada y estable en el tiempo.

Esta herramienta es especialmente útil y ha sido impulsada desde la Junta de Andalucía con la previsión de acceso a fondos regionales y europeos, precisamente para la mejora de las actividades deportivas en toda Andalucía. Por desgracia, y siendo de gran utilidad, la misma no ha sido desarrollada por Málaga capital, siendo únicamente Benalmádena y Rincón de la Victoria las únicas que en la actualidad han desarrollado dichos PLIED en la provincia.

Es por la utilidad de la herramienta y por la capacidad de la misma de acceder a fondos adicionales puestos a disposición de aquellas ciudades que lo hayan desarrollado, y siendo el presente momento, el previo a la aprobación de los presupuestos municipales que, consideramos que es el mejor momento para comprometerse en el desarrollo del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Málaga, siendo este un instrumento necesario y complementario de la actual ordenanza de deportes propuesta, como así también recomienda el Informe de la Secretaría General del Pleno adjunto al expediente y proyecto de la misma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que instale cerraduras electrónicas en las puertas de acceso a las instalaciones deportivas, las cuales podrán ser abiertas mediante tarjetas “contactles” o magnéticas con el fin de evitar actos vandálicos y comportamientos que pongan en peligro la seguridad, el equipamiento público y el descanso vecinal.*

58/242

SEGUNDO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que, como parte de la información expuesta en los carteles de acceso a las instalaciones deportivas donde se indique el horario de uso de las mismas, se exponga igualmente la posible sanción asociada por incumplimiento del horario de uso.*

TERCERO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que desarrolle el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.*

CUARTO.- *Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a que de aprobarse cualquiera, o en su defecto la totalidad de las medidas propuestas, se acuerde la inclusión en los presupuestos municipales para el 2025 de dotación presupuestaria necesaria para la materialización de las mismas.”*

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al***

acuerdo tercero que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, **a continuar desarrollando** el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **desfavorablemente** con el voto **a favor (1)** del representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo Segundo.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Con Málaga.
- Acuerdo Tercero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad de los miembros de la Comisión.
- Acuerdo Cuarto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y la **abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

59/242

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte a que, como parte de la información expuesta en los carteles de acceso a las instalaciones deportivas donde se indique el horario de uso de las mismas, se exponga igualmente la posible sanción asociada por incumplimiento del horario de uso.

DOS.- Instar al Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular al Área de Deporte, a continuar desarrollando el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 7.- **DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER FORME PARTE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1521.0&endsAt=1530.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 5 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Consejo Social de la Ciudad de Málaga nace como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales y Vecinales con el Ayuntamiento. Es un órgano de consulta, participación y asesoramiento, en materias tan relevantes como el Plan General de Ordenación Urbana, la planificación estratégica de la ciudad, y el desarrollo socioeconómico con la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida del municipio y de sus habitantes. El Consejo goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y sus estudios, informes y dictámenes tendrán carácter facultativo y no vinculante.

60/242

Las grandes ciudades como Málaga afrontan nuevos desafíos y para ello se han de impulsar y canalizar procesos participativos, abiertos, plurales y equilibrados sobre los temas más relevantes incorporando instrumentos modernos de planificación y gestión.

Desde esta perspectiva, el Consejo Social de la Ciudad de Málaga se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de la vecindad del municipio.

No cabe duda de la importancia de la existencia de órganos de participación, como en este caso, donde estén representadas las partes más activas de una ciudad, contribuyendo con ideas, estudios y proyectos que desarrollen y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga nace, por tanto, con vocación de servicio a la ciudadanía como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad corresponde al titular de la Alcaldía que entre otras funciones ostenta la representación del Consejo, formula el orden del día y convoca las sesiones, ordena la publicación de acuerdos, resuelve asuntos de carácter urgente, tiene voto

de calidad, solicita la colaboración de instituciones y particulares, y encarga la elaboración de informes y/o dictámenes.

La Asamblea del Consejo es designada por mayoría simple y elegida de entre las personas componentes pertenecientes a los Grupos Segundo a Quinto (excluido la representación corporativa), a propuesta de los mismos y entre sus funciones están la de sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la asistencia y colaboración al Presidente, y representar al Consejo en los casos que le sea encomendado por la Asamblea y cuantas otras funciones le encomiende el Presidente.

La Asamblea la constituyen todas las personas del Consejo bajo la dirección de la Presidencia, correspondiendo la Secretaría a la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento o persona en quien delegue y es el órgano decisorio, con funciones de aprobar los informes, resoluciones, dictámenes y la memoria anual, así mismo tiene funciones de organización creando comisiones de trabajo y designando los miembros del Consejo que formarán parte de las mismas.

La Comisión Permanente es el órgano impulsor del Consejo, encargado de coordinar las distintas comisiones de trabajo, preparar las sesiones de la Asamblea y elaborar los informes y dictámenes que se elevarán a la misma, para su aprobación y celebrará una sesión ordinaria al menos cada tres meses.

La Asamblea está compuesta por un representante de los que componen la Asamblea del Consejo Social de la Ciudad por cada uno de los Grupos Segundo a Quinto, y del grupo Primero (Concejales o miembros de la Junta Gobierno Local) dos del equipo de gobierno y uno por cada uno de los grupos que tengan representación en el Pleno de la Corporación, por los sindicatos CCOO y UGT, Confederación de Empresarios Malagueña (CEM), Fed. Central Ciudadana, Fed. CIVILIS, Fed. SOLIDARIDAD, Colegio Prof. Trabajo Social, Colegio Prof. Enfermería, Colegio Prof. Arquitectos, CaixaBank, FAECTA – Fed. And.Coop. Trabajo, Asoc.Consumidores AI- Andalus, Asoc. Consumidores UCA/UCE, Asoc. Consumidores FACUA, UMA, Málaga Tech Park – PTA Parque Tecnológico Andalucía Y Tres Miembros de reconocido prestigio.

61/242

Se constituyen grupos de trabajo, de carácter temporal, para llevar a cabo estudios o actividades y para hacer el seguimiento de los proyectos y/o iniciativas que se determinen.

Hay cinco Mesas de Trabajo: Mesa de Desarrollo Económico Local y Empleo, mesa de Proyectos Singulares, mesa de Bienestar Social, educación y mejora de la Participación Ciudadana, mesa de Trabajo en torno a la Sanidad en Málaga y mesa de Vivienda.

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga realizará sus funciones a través de los Órganos anteriormente regulados y contará con el apoyo administrativo del Área municipal al que se adscriba el mismo.

Por otro lado, tenemos otra herramienta de participación ciudadana denominada Consejo Sectorial de las Mujeres, consejo que es un órgano sectorial que permite incentivar la participación de las asociaciones que lo componen a través de propuestas de gestión municipal que contienen medidas de acción positiva para las mujeres y transversales para el logro de la Igualdad de Género en las distintas áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

Formarán parte del mismo los Organismos Oficiales, Entidades Corporativas, Profesionales, Sindicales y las Asociaciones de Mujeres (debidamente inscritas en el Registro

Municipal de Asociaciones), que defiendan o representen intereses de desarrollo y participación de la mujer en el ámbito de este municipio ayudando a paliar y erradicar situaciones de desigualdad por razón de género. Concretamente son 111 entidades las que forman parte del mismo.

Para poder formar parte del Consejo será necesaria la previa solicitud de admisión de la Entidad, Organismo o Asociación interesada y el nombramiento de un/a representante en el mismo. Esta solicitud será tramitada en el Área de Igualdad de Oportunidades.

Está claro que hay un liderazgo diferenciador por parte de las mujeres líderes del espacio local, que impulsan agendas igualmente diferenciadas que influyen en sus vidas. Los liderazgos feministas propician cambios y plantean desafíos ante las políticas públicas locales. Es un hecho que las mujeres construyen una agenda renovada, con propuestas alternativas, ejerciendo un liderazgo que interpela de forma directa a cambios en el planeamiento y la gestión de una ciudad, aspectos como el ecofeminismo, el urbanismo con perspectiva de género, la movilidad, los espacios públicos, etc forman parte de una manera de entender el mundo bajo el paraguas feminista. Igualmente ante la abundancia de liderazgos masculinos en nuestro Ayuntamiento es necesaria y enriquecedora la aportación de las mujeres para que Málaga sea una ciudad igualitaria.

Es imperiosa una revisión de las estructuras patriarcales y de las políticas androcéntricas que tienen al varón como la referencia al planear, promover y ejecutar las distintas medidas municipales. El Municipalismo Feminista alude a novedosas construcciones en torno al poder público, sus administraciones y políticas en procesos de abajo hacia arriba en los territorios locales, por las redes y organizaciones de mujeres y feministas, entre ellas se entretrejen alianzas diversas, donde se alojan todas las generaciones de mujeres, desde las más jóvenes, hasta aquellas que cuentan con vasta trayectorias y experiencias.

62/242

Es necesario que las mujeres tengan espacio en los en los puestos decisorios de los gobiernos locales y que los mismos se reconfiguren en consenso con la agenda feminista que den espacio a las desigualdades y a sus experiencias de vida, «lo personal es político»

Una vez vista la importancia de ambos órganos de participación ciudadana, y la necesidad de que la visión de las mujeres se incorpore con fuerza a las propuestas de gobierno de nuestra ciudad, no entendemos como en puertas de 2025 el Consejo Sectorial de la Mujer no forma parte del Consejo Social de la Ciudad. Obviar las aportaciones del 51% de nuestra vecindad nos hace ser una peor ciudad y descartar un elevado tanto por ciento de proposiciones que nos enriquecería como municipio. Las políticas de igualdad no consisten tan solo en hacer una campaña el 8 de marzo, consisten en dar voz y protagonismo en las decisiones importantes sobre nuestro modelo de ciudad a las mujeres.

Además este hecho ha sido solicitado en reiteradas ocasiones por parte del mismo Consejo Sectorial de las Mujeres y no entendemos el retraso o negativa a realizarlo, es por ello por lo que proponemos el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Instar al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga a admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al Consejo Sectorial de la Mujer.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

ÚNICO.- Instar al Área de Participación Ciudadana a continuar trabajando para admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al conjunto de Consejos Sectoriales, entre los que se encuentran el Consejo Sectorial de la Mujer.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con la enmienda propuesta, por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar al Área de Participación Ciudadana a continuar trabajando para admitir como miembro de pleno derecho del Consejo Social de la Ciudad de Málaga al conjunto de Consejos Sectoriales, entre los que se encuentran el Consejo Sectorial de la Mujer.”

63/242

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

III.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO N° 8.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1530.0&endsAt=1568.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con el citado Proyecto de Modificación de Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

“El Grupo Municipal Socialista propone una serie de enmiendas a la propuesta del Expediente del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas N°1/2024 relativo a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga, en las cuales recogemos las observaciones que tanto la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Málaga como la Intervención del Ayuntamiento de Málaga plantean a dicha propuesta y que no es otra que la discrecionalidad y el oscurantismo en el proceso de adjudicación de las casetas.

Para ello, también proponemos un nuevo órgano que vele por la adjudicación de dichas casetas y boxes de caballos, en el que estén representados todos los grupos políticos del Ayuntamiento e instituciones expertas en la Feria y espectáculos ecuestres, con luz y taquígrafos.

Uno de los grandes problemas que hemos observado en las últimas ferias es la pérdida de la identidad malagueña en dicha celebración, por lo que queremos preservar su esencia con una presencia mayoritaria en la zona familiar de las peñas y asociaciones federadas a la Federación Malagueña de Peñas, ya que son las verdaderas garantes de la tradición y las costumbres identitarias de nuestra gran Feria de agosto. Asimismo, consideramos que tanto la FEMAPE como la Asociación Malagueña de Hosteleros (MAHOS) deben tener voz propia en la Feria del Centro.

64/242

Enmiendas propuestas:

*Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: **que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta.***

*Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de modificación al artículo 15: cambiar las palabras “podrá abrir” por **“abrirá”** nuevos plazos de presentación de solicitudes.*

*En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como “turismo de despedidas de soltero y borrachera”. Se propone una enmienda de sustitución de “opciones” por “obligaciones” a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes **obligaciones...***

En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena,

sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:

- **No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetras, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)**

Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) **Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual.**

En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15 ,1.Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos **excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta....**

Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) **Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.**

65/242

Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:

Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.

- 1- Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.**
- 2- Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros (MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.**
- 3- La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga.**

Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: **Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas.**”

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:**

“D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz, con D.N.I.: ****190**, actuando en nombre y representación, en calidad de portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA, en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y según consta acreditado ante este órgano al que por la presente me dirijo, comparezco y, como mejor proceda, vengo a presentar escrito de ALEGACIONES, de conformidad con el Art 105 de la Constitución Española y el Art. 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a la Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, y conforme a derecho,

DIGO

Con carácter previo al desarrollo de cualquier ALEGACIÓN que a nuestro interés sea expuesta, desde este Grupo Municipal VOX Málaga, y en atención a lo transcrito en el conjunto de Expediente de tramitación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, queremos hacer especial mención a la profesionalidad y gran trabajo realizado por parte de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención al informe emitido y las observaciones realizadas y evaluadas por parte de este órgano en relación al texto original presentado por parte del Área de Servicios Operativos Régimen Interior, Playas y Fiestas. En atención al texto en origen presentado, se puede constatar por parte de la Secretaría General de esta Administración Local un elevado “saber hacer” y una debida defensa del Principio de Legalidad que denotan una labor encomiable por parte de este órgano en defensa del interés general y en interés de todos los malagueños. Dicho lo anterior, digo;

66/242

- 1- Que, con fecha de 19 de noviembre de 2024, este grupo municipal fue notificado de la “Apertura de plazo de presentación de enmiendas a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Ferias de Málaga. En dicho documento se advertía que el plazo para la presentación de las ENMIENDAS que a derecho se quisieren presentar era de 20 a 26 de noviembre del presente año (2024). Adjunta a la referenciada comunicación se adjuntaba el Expediente de desarrollo del referenciado Proyecto siendo este de 533 pg.

Por todo lo anteriormente referenciado por medio del presente documento, el grupo municipal VOX Málaga, viene a presentar este escrito conforme a las valoraciones que es a interés de este grupo municipal y, con extensión, al interés general de los malagueños, conforme a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga. Es por ello que, este grupo municipal VOX Málaga viene por la presente a exponer las siguientes;

ALEGACIONES

PREVIA.- DE LA INADECUADA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL EN VIGOR EN RELACIÓN A LOS PLAZOS PARA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

La propia normativa sobre la cual, y por la presente se ALEGA, establece como uno de los principios justificativos para la introducción de las modificaciones presentadas en el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, lo establecido en el Art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Pero dentro de lo establecido en el catálogo de medidas que justifica esta modificación se olvidan de lo contenido en el Art. 130 de esta misma norma en atención, no ya solo en atención al presente expediente, sino a cualquier otro de similar naturaleza u objeto, debiéndose adaptar, en este caso particular, el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en atención a los plazos para la interposición presentación, en este caso particular, de las ALEGACIONES.

Es absolutamente injustificado el establecimiento de un plazo de 5 días para la realización de las labores de inspección o revisión de las normas que esta administración pretenda abordar, cuando además, dichos plazos son absolutamente contradictorios respecto de los contenidos en la norma actualmente en vigor, que establece 10 días hábiles como mínimo (Art. 76 LPACAP).

Cualquier ciudadano, entiende perfectamente que, analizar un expediente de más de quinientos folios, como corresponde y con la debida diligencia, en un periodo tan sumamente corto (5 días), máxime, cuando quien realiza esta labor de fiscalización está subsumido al resto de las actividades públicas y políticas de esta administración y no tiene (ni debe) la misma capacidad técnica o de personal, es cuanto menos un elemento que sugiere que lo que se pretende es eludir deliberadamente la labor de inspección a la que se deben el resto de los grupos municipales.

Es por ello, y en base al presente procedimiento que se solicita al equipo de gobierno y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a que proceda a modificar el meritado Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en particular lo contenido en su Art. 134.1, estableciendo el plazo para la presentación de ALEGACIONES de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el marco legal y regulatorio en vigor.

67/242

PRIMERA.- DE LA SUPRESIÓN A TÉMINOS DE “VIOLENCIA MACHISTA” – RELACIÓN AL SUBPUNTO “d)” Y “e)” DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.

Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como “Proyecto”, este grupo municipal está en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.

- La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?
- En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales “de autor”. Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un

tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección)

Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este "Proyecto", cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora - mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja - varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.

Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.

Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.

Es por ello que se solicita:

- Supresión del punto "d)" del Art. 22
- Supresión del segundo párrafo del punto "e" del mismo artículo (Art. 22)
- Supresión del segundo párrafo del punto "a" del Art. 15.
- Supresión del punto "2.g)" del Art. 21.

68/242

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN – Art. 15. – MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.

Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto "f)", tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto "f)" del meritado Art. 15:

- "Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre."

TERCERA.- DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO "l)" DEL Art. 15.

Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.

Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día.

Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.

Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente:

- Añadir al meritado subpunto "l)". "Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza".

CUARTA.- DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.

Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de "Feria".

69/242

En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.

La apertura de una caseta de ferias conllevar un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.

Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.

Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:

- Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r)" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:

- “Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de “caseta” y que opten a la misma dentro del “Recinto Ferial”, lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años.”
- “Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma”.

QUINTA.- DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.

En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.

Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto “g)” se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto “g)”, lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.

Así pues, se propone la siguiente modificación:

- Quede redactado el punto “g)” del Art. 22 de la siguiente manera: “Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones”.

70/242

SEXTA.- DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD. -

A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.

Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.

Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.

Es por todo ello que se propone lo siguiente:

- Inclusión de un punto “4” en el Art. 46 con el siguiente contenido: “Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad”.

SÉPTIMA.- DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.

A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 "Sanciones", en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo "justificado" de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significante, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.

Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundaría en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.

Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma:

- "En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria"

71/242

OCTAVA.- DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.

Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:

- "La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de las cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiera a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."

Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y junto con sus copias, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma este el presente ESCRITO DE

ALEGACIONES frente a la AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FERIA DE MÁLAGA”, y que en su día y en base a los argumentos esgrimidos, se acuerde:

- ÚNICO.- LA VALORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS PARA SU INTRODUCCIÓN EN EL TEXTO FINAL DE LA ORDENANZA DE FERIAS DE MÁLAGA.”

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

“El grupo municipal Con Málaga quiere manifestar mediante las presentes ENMIENDAS que presenta al trámite de aprobación inicial de la propuesta de modificación de la Ordenanza municipal de la Feria de Málaga del Ayuntamiento de Málaga, para potenciar tanto la Feria de Día en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres como mejorar la Feria de Noche en el mismo recinto, donde la ciudadanía disfrute por igual de cualquiera de los espacios de la feria y donde se exprese la cultura malagueña, siendo un espacio de convivencia social y cultural.

ENMIENDA 1.-

TÍTULO IV. CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14.3. A) En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

72/242

La zona de casetas de la juventud se ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.

Modificación:

Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido (desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.

No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la

Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ENMIENDA 2.-

TÍTULO II

Modificación:

ARTÍCULO 5. D) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.

ENMIENDA 3.-

TÍTULO IV

CAPÍTULO II.

Modificación:

ARTÍCULO 23.B) Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes."

73/242

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la PROPUESTA referenciada en el encabezamiento, de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación, omitiendo el texto íntegro de la Ordenanza, el cual se transcribe al final del presente Dictamen

"ASUNTO: Propuesta que presenta la Concejala delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas a la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en relación a la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Número 136 y fecha de 16 de julio de 2018.

En fecha 15 de noviembre de 2024 se procedió, por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, a remitir a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, el expediente administrativo relativo a la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procediera a la apertura del plazo para la presentación de enmiendas, respecto de la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga" aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se recibe en esta de Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, diligencia suscrita por la Secretaria de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana (CVS: eIXfYtHLqYJ+vWdBtVIJAw==), en la que se nos traslada las enmiendas presentadas, durante el plazo de 5 días hábiles, al texto propuesto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, por parte de los distintos Grupos Municipales.

Atendiendo a las enmiendas presentadas, y sometidas a su estudio y valoración, con fecha 02 de diciembre de 2024, se emite informe por parte del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas (CSV: lgeJ/9ioJYp+pF/SKGJyew==) que establece, y se cita con carácter literal:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL EL TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA QUE SE PRETENDE APROBAR.

A continuación, se realizan las propuestas de estimación y desestimación de las enmiendas:

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se informa que han sido presentadas, por el Grupo Municipal Socialista, 9 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) Modificación Propuesta:

74/242

“Artículo 22.e): Debido a la importancia de la visibilización de la lucha contra la violencia machista y los carteles que aluden a su denuncia o puesta en conocimiento, que deben ir obligatoriamente en las casetas, se propone añadir una enmienda de adición al final del artículo 6 bis. Quedaría de la siguiente forma: que se expondrá en espacios muy visibles dentro y fuera de la caseta”.

Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:

“e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA”.

2ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.d): Por la seguridad y garantía de igualdad de todos los solicitantes en el caso de quedar vacantes casetas o boxes y asegurar que se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes, se propone cambiar que sea potestad de la Delegación de Fiestas iniciar o no un nuevo procedimiento de solicitud y adjudicación de las casetas o boxes vacantes. Enmienda de modificación al artículo 15: cambiar las palabras “podrá abrir” por “abrirá” nuevos plazos de presentación de solicitudes”.

Se propone estimar parcialmente la enmienda presentada, conforme a la cual se incluirá en el texto de ordenanza propuesto, que se abrirán nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, quedando de la siguiente forma:

“d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo”.

3ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.f): En lo que se refiere a las restricciones de acceso a las casetas familiares, se solicita que no se pueda entrar en estas zonas familiares con atuendos de baño y, sobre todo, que se limite la entrada a dichas zonas de lo que se conoce en nuestra ciudad como “turismo de despedidas de soltero y borrachera”. Se propone una enmienda de sustitución de “opciones” por “obligaciones” a la letra F del artículo 15: para la zona familiar y de juventud los interesados tendrán las siguientes obligaciones...”

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, el Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, dando al titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas.

4ª) Modificación Propuesta:

75/242

“Artículo 15.f): En el mismo artículo, se propone añadir un apartado dedicado exclusivamente a las personas con atuendos o disfraces de las despedidas de solteros/as y significación obscena, sexual o violenta. Para ello, se hace una enmienda de adición de un párrafo más a la letra F del artículo 15 que dice:

No permitir el acceso a personas o grupos de personas con atuendos o disfraces que tengan significado sexual, obsceno o violento (tetras, penes, vaginas, espadas, pistolas, granadas, etc.)”

Se propone desestimar la enmienda presentada, en los mismos términos que la anterior enmienda, ya que la regulación del derecho de admisión viene recogida en la normativa andaluza, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre). A lo que se ha de añadir, que esta materia se regula específicamente en el artículo 36.7 de la actual “ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”, siendo una recomendación de la Secretaría General del Pleno, que el texto de una Ordenanza no reproduzca elementos o conductas ya recogidas en otra norma municipal previa.

5ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.j): Con el objetivo de que las concesiones de las casetas y boxes no sean adjudicadas de forma arbitraria, se propone una enmienda de modificación de la primera parte del artículo 15 letra J) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas, jurídicas y peñas e instituciones inscritas en la FEMAPE, que reúnan las condiciones requeridas por orden de antigüedad de las adjudicaciones y bajo los principios de publicidad, transparencia e igualdad. Si el número de solicitudes... igual”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que la modificación propuesta en el texto de la ordenanza a modificar, prevé un procedimiento licitatorio de conformidad con lo indicado en la normativa que rige la autorización de bienes públicos, mediante la obtención de la correspondiente licencia, procedimiento que se encuentra reglado, y que prevé el desarrollo de uno pliegos en el que se contemplarán los criterios de adjudicación de las casetas. Así mismo, no resulta admisible, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia e igualdad, la adjudicación de autorizaciones sobre el dominio público que limiten la concurrencia de los ciudadanos y entidades a ser adjudicatarios de una caseta de feria, a estar o no inscritos en una determinada asociación o entidad específica.

6ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 15.1): En cuanto a la fianza que hay que constituir por cuantía mínima de 500 euros queremos proponer una excepción del 50% de la fianza para aquellas Peñas y entidades que están inscritas en la Federación de Peñas de Málaga, debido fundamentalmente a la labor identitaria de la feria y cultura malagueña que llevan a cabo sobre todo en las fechas de feria de Málaga, con un gran coste económico para poder llevar a cabo el montaje y desmontaje de las casetas de feria. Por lo que proponemos una enmienda de adición. Artículo 15, 1. Letra L después de 500 euros por módulo de caseta ...añadiremos excepto las peñas y entidades inscritas en la FEMAPE que constituirán la fianza de 250 euros por módulo de caseta...”

Se propone desestimar la enmienda presentada, en base a dos motivos, en primer lugar, no cabe realizar excepciones en cuanto a la fianza a aportar por los adjudicatarios de una caseta de feria, pues se estaría rompiendo el principio de igualdad entre adjudicatarios ante una misma obligación. En segundo lugar, la fianza no se trata de una medida recaudatoria, ya que la misma se devuelve al finalizar la Feria, siempre y cuando no se hayan provocado daños en el patrimonio municipal, resultando la cantidad de 500 euros a aportar, como un mínimo que permite cubrir los costes ante posibles daños que se ocasionan a la propiedad municipal, teniendo en cuenta el coste de los arreglos o materiales que se utiliza para ello.

76/242

7ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 15.2: Las concesiones demaniales deberían de estar planteadas para las peñas e instituciones inscritas en la Federación Malagueña de Peñas. Por ello, se propone una enmienda de adición del artículo 15.2 a) Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial a las peñas o entidades inscritas en la Federación Malagueña de Peñas, basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga”.

Se propone la desestimación de la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de concesiones administrativas para casetas de feria se elimina de la presente modificación de la ordenanza propuesta a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, ya que, según el criterio jurídico plasmado en su informe, daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad propias de la Feria.

8ª) *Modificación Propuesta:*

“Por otro lado, se plantea un artículo de nueva creación o adición:

“Artículo 16 Comisión de adjudicación de casetas y boxes.

1- Se crea la Comisión de Adjudicación de casetas, que conocerá y decidirá sobre las adjudicaciones de casetas y boxes tanto por autorización como de adjudicación mediante concesión.

2- Estará formada por un representante de los grupos políticos con representación en el pleno municipal designados por el portavoz del grupo político correspondiente, por un representante de la Federación Malagueña de Peñas, por un representante del Colegio de Veterinarios de Málaga para los boxes de caballos y por un representante de la Asociación malagueña de Hosteleros (MAHOS) para las casetas de la Feria del Centro Histórico.; estos dos últimos con voz y sin voto.

3- La presidencia de dicha Comisión de adjudicación de casetas recaerá sobre la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Fiestas en la ciudad de Málaga”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, en tanto que la adjudicación de bienes de dominio público se realiza conforme a un procedimiento administrativo regulado en la normativa de carácter patrimonial, y por parte de los órganos que legalmente ostentan la competencia para ello. No cabe la presencia de agentes externos en la valoración y adjudicación de autorizaciones administrativas, que además pueden resultar parte interesada en el otorgamiento de autorizaciones o licencias municipales sobre las casetas.

9ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 21.e): Otra de las razones fundamentales de la pérdida de identidad malagueña es el hecho de que en esta última Feria la Caseta Municipal de Protocolo tuviera una marca comercial por nombre, que ayer fue una y probablemente mañana sea otra. Esto ha desdibujado que haya una caseta propia de todos los malagueños en la Feria de nuestra ciudad. Es por ello por lo que se propone que en la letra E del artículo 21, se añada al final un párrafo que diga: Las casetas tradicionales solo tendrán su nombre de Caseta Municipal del Flamenco y Caseta Municipal de Protocolo en la portada de la caseta, sin que pueda ponerse ningún otro nombre comercial a las mismas”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, ya que las casetas oficiales son específicamente las que se recogen en el borrador de modificación de la Ordenanza, añadiendo, que el nombre que pueda acompañar a la Caseta Municipal de Protocolo, no es resultado de una decisión comercial o arbitraria, sino que responde a uno de los retornos que pueden darse a las entidades que adquieran la condición de patrocinador oficial de la Feria de Málaga, conforme a la tramitación del correspondiente expediente de Patrocinio de Actividades Municipales, en los términos recogidos en el Plan Anual de Patrocinios Privados aprobado por este Ayuntamiento.

77/242

A lo que se ha de añadir, que ni la Caseta de Flamenco y Copla, ni la Caseta El Rengue contemplan en su nombre, añadido comercial alguno.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA.

Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, 3 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) *Modificación Propuesta:*

“Artículo 14.3. a): En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) *Zona de la juventud:* Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud se ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

Como norma general no podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas.

Modificación:

Sin embargo, en atención a potenciar la Feria de Día en el Recinto de Cortijo de Torres, para aquellas Casetas que lo soliciten previamente, se permitirá la entrada de menores de 16 años en horario restringido (desde el inicio de la actividad de feria a las 14:00h y hasta las 19:00h o 20:00h) siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores legales.

No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”.

Se propone desestimar la enmienda presentada pues plantea una importante dificultad para controlar la presencia de menores de 18 años acompañados en las casetas de la Juventud con programa de discotecas sometidas a horario, pues supondría la obligación del adjudicatario de la caseta de controlar, una vez finalice el horario establecido, el cumplimiento de una obligación en un momento en el que el local puede estar lleno de personas, y verse abocado a una consecuencia sancionadora si algún menor permaneciera dentro de la caseta. También resulta imposible contar con un número de efectivos de la Policía Local suficiente que controle el cumplimiento de ese extremo, cada día y caseta por caseta, lo que en definitiva redundaría en un perjuicio de los propios derechos de protección de los menores de edad.

78/242

2ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 5.d): La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.

Se propone estimar la enmienda presentada, recogiendo la misma en el artículo 5.d) del texto de ordenanza propuesto, quedando de la siguiente forma:

“d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines”.

3ª Modificación Propuesta:

“Artículo 23.b): Se permitirán obras menores de instalaciones fijas no estructurales ni voluminosas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa previa siempre y cuando se respete el código técnico de edificación, normativa y todas indicaciones relativas a la seguridad contempladas en el articulado de esta ordenanza y que sirvan para la mejora de instalaciones ya existentes”.

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que la normativa patrimonial impide las instalaciones fijas en el dominio público, como son las casetas. En todo caso, la autorización demanial para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización. En ningún caso, cabe la realización de una obra fija mediante autorización administrativa.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA.

Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, 8 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, y su propia viabilidad.

1ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 22: SUPRESIÓN A TÉMINOS DE “VIOLENCIA MACHISTA” – RELACIÓN AL SUBPUNTO “d)” Y “e)” DEL ARTÍCULO 22 DE LA ORDENANZA.

Si bien estamos de acuerdo en lo relativo a la supresión del Art 7 de la Ordenanza conforme a lo expuesto en el Informe elaborado por parte de la Secretaría General del Pleno y acogido en el texto final de la Ordenanza tramitada en la actualidad como “Proyecto”, este grupo municipal está en contra de lo contenido en los preceptos enunciados en el presente punto por los siguientes motivos.

La violencia es violencia y toda expresión de la misma ha de ser condenable y sancionable. El establecimiento de categorías específicas de violencia es un claro acto de discriminación sobre otros ilícitos similares e igualmente censurables. ¿Es que acaso se está permitiendo por omisión la violencia que se pueda ejercer durante la feria si la misma sólo involucra a personas del mismo sexo? Y si se produce un acto de violencia contra un menor ¿es que acaso tiene menor relevancia que una agresión machista?

En el mismo sentido que lo anterior, hacer específicamente mención en la norma sobre un tipo delictivo determinado es una clara propugnación de una dinámica gravísima para nuestro estado de derecho que es y ha sido el impulso de normas sancionadoras o penales “de autor”. Es decir, normas que persiguen a quien, por sus características, comete un delito y no por el delito, el hecho, en sí que se comete. Esto no solo quiebra el principio de la igualdad ante la ley, sino que establece una dinámica por la que se presume tanto la motivación como la sujeción de un grupo determinado de la población a la comisión de un tipo delictivo específico. Esto quiebra el Art. 14 de nuestra constitución, y, por ende, no debe ser objeto de iniciativa reglamentaria alguna por parte de esta administración en la medida en que, tal y como expone el Art. 9 de la misma Constitución, la administración pública se debe, tanto activa como pasivamente a la Ley. (su promoción y protección).

Muchos son los ejemplos que se podrían traer, pero, en atención a la regla que se pretende avalar por parte de este “Proyecto”, cabría traer a colación un hecho acontecido en el 2017, en el que, en una zona de ocio de la ciudad de Zaragoza (a la salida de una discoteca) la Victimaria (agresora – mujer) fue condenada a 3 meses de cárcel y la víctima (su pareja – varón) fue condenado a 6 meses de cárcel.

Todo este hecho es lamentable y toda violencia es condenable, pero dicho lo cual, ninguno se produjo lesiones graves, y claramente como hecho probado, ella fue la agresora. No obstante, ante el mismo tipo delictivo con idéntico resultado, por razones de sexo, la víctima, varón, fue más duramente castigado. Este hecho provocó una gran alarma social y recientemente el TS resolvió la cuestión exonerando a ambos de

la pena privativa de libertad, resolviendo así una cuestión que es la que nos ha llevado hasta aquí, que existe una disparidad y un desequilibrio en la ley que provoca una absoluta discriminación a una parte de la población, únicamente por sus cualidades sexuales.

Es por ello que, esta administración no debería, mediante actos reglamentarios e iniciativas legislativas, ninguna que pudiera poner en jaque los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, entre otros motivos, por motivos de sexo.

Es por ello que se solicita:

- Supresión del punto "d)" del Art. 22
- Supresión del segundo párrafo del punto "e" del mismo artículo (Art. 22)
- Supresión del segundo párrafo del punto "a" del Art. 15.
- Supresión del punto "2.g)" del Art. 21".

Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el Ayuntamiento no puede dejar de regular un aspecto que viene determinado por la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), la normativa autonómica (Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.o).

Tratándose, además de una propuesta que se realiza desde el Área de Igualdad de oportunidades del Ayuntamiento de Málaga, conforme al Plan Transversal de Género del Ayuntamiento de Málaga.

2ª) Modificación Propuesta:

80/242

"Artículo 15: DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN – Art. 15. – MAYOR CLARIDAD DE LAS OPCIONES DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL MARCO LEGAL ADUCIDO.

Consideramos que la redacción de lo contenido en el punto "f)", tal como consta en su versión final es inadecuado conforme a lo desarrollado en partes de la norma, así como en su justificación sobre algunos extremos como son las limitaciones por edad contenidas en otros preceptos de forma general. Es por ello y con ánimo de dotar de la suficiente claridad jurídica debería añadirse como mínimo el siguiente contenido en el punto "f)" del meritado Art. 15:

"Cualquier otra opción reglamentariamente contenida en el mencionado Art. 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 211/2018 de 20 de noviembre.""

Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el artículo recoge las referencia que sobre el derecho de admisión establece la normativa autonómica, Decreto 10/2003, de 28 de enero (modificado por decreto 211/2018, de 20 de noviembre), que recoge los supuestos en los que cabe ejercer el derecho de admisión, y entre los cuales se ha seleccionado aquellos que resultan más apropiados y proporcionales en relación a la actividad que se desarrolla en las casetas de feria, dando al titular de la caseta, las opciones sobre las cuales ejercer el citado derecho y no imponiéndolo, tratándose, además, de una materia en la que resulta competente para su aplicación, el departamento de Aperturas. Así mismo, no procede hacer la referencia a la edad en dicho apartado, que se centra en otros elementos propios de ese derecho de admisión.

3ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15.I): DE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO “I)” DEL Art. 15.

Se debe tener presente que, si tal y como se sugiere del texto, las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios en la realización de la actividad dentro del recinto ferial y durante las festividades es el cierre cautelar de la caseta, la asunción de los costes es estructura que ya soportan estas casetas para el normal y debido funcionamiento de su actividad durante dichos días, conlleva ya en sí un coste económico muy elevado. Muchas de estas casetas pueden verse ante la situación que, dicho día de actividad represente en sí todo su margen de beneficios durante la actividad ferial.

Es por ende que, si además del eventual cierre, se retrajera la cantidad abonada en concepto de fianza, estaríamos a juicio de este grupo municipal, ante una sanción totalmente desproporcionada en base a coste económico asumido por parte de los beneficiarios de las licencias de caseta. Dicho gasto sino en todos los casos, en la mayor parte de los mismos, es evaluable por miles de euros/día.

Es por ello que, a nuestro juicio, a modo de una mejor ponderación de la potestad sancionadora conforme a eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios cabría excluir dicha cuantía en caso de haber sobrevenido cierre de la actividad durante los días de celebración de feria, máxime, cuando cualquier eventual daño frente a terceros conforme a la normativa sectorial de aplicación como actividad económica que es, tiene su propio reglamento y su propio régimen sancionador que será de aplicación en su caso.

Así pues, se propone en aras a una debida mejor ponderación del régimen sancionador lo siguiente:

Añadir al meritado subpunto “I)”. “Dicha cuantía, en concepto de fianza, no será retenida ni será objeto de abono a sanción alguna de haber procedido al cierre cautelar o definitivo de la caseta por comportamientos sancionables conforme al cuerpo de la presente ordenanza.”

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que nada tiene que ver la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza, y la imposición de su consecuencia sancionadora, con el cobro de una fianza al adjudicatario de los módulos de casetas, para responder ante posibles daños o perjuicios que las instalaciones puedan sufrir, y que resulten imputables al mismo. La fianza no responde del cierre cautelar, sino de los daños que sobre el patrimonio municipal se puedan causar.

81/242

4ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 15: DEL TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEMANIAL.

Partiendo de inicio en que valoramos positivamente las observaciones realizadas por parte de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga como acertadas, pues la crítica emitida por este organismo se basaba, conforme a la redacción original del texto, en otorgamiento de facto de las licencias de las casetas era a perpetuidad, cabe indicar que, la actual redacción (del Art. 16 actual Art 15) borra por completo el tiempo de duración de las concesiones haciendo prevalecer, por el sentido de la norma, que dicho otorgamiento será anual, eso sí, durante el tiempo de duración de las festividades de “Feria”.

En este sentido, consideramos que se ha tendido a ir al extremo contrario y consideramos que esta posición es potencialmente perjudicial para los intereses de la ciudad en relación a la calidad e imagen de las casetas, fundamentalmente, las ubicadas en el recinto ferial.

La apertura de una caseta de ferias conllevar un gran desembolso para los hosteleros y restauradores (no solo) siendo esta una inversión que, en su conjunto, no es amortizable en un año de actividad. Es por ello que, limitar el periodo de vigencia de una licencia para caseta a un año, sin establecimiento de prórroga alguna (ni mención de la posibilidad de la misma durante el proceso de otorgamiento) desincentiva a cualquier beneficiario, incluyendo a las asociaciones representadas en la Feria, a la realización de inversiones para tener instalaciones a la altura de una ciudad tan sumamente cosmopolita y turística como



lo es Málaga, empobreciendo la imagen de las casetas de la Feria y con ello la imagen de la ciudad durante dicha celebración.

Consideramos, y conforme al marco legal actualmente vigente del cual se incluye el principio de equilibrio entre partes o del equilibrio económico-financiero en la celebración de las relaciones contractuales que, cabe la posibilidad de establecer un periodo mayor que de la licencia o concesión por tiempo de un año, fomentado mejores y mayores inversiones destinadas a tener, en última instancia, mejores casetas.

Así pues, y en base al Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a dotar de mayor seguridad a las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios de las casetas y como elemento para la promoción de mejores inversiones y con ello de mejores instalaciones (casetas) en la feria, se propone lo siguiente:

Adhesión al Art. 15 de un nuevo punto "r)" (o cual nominal conforme al orden que se estimase dentro de dicho artículo) de lo siguiente:

"Los beneficiarios de licencia, autorización o concesión de "caseta" y que opten a la misma dentro del "Recinto Ferial", lo serán durante un periodo improrrogable y no sujeto a ampliación, durante un periodo de tres (3) años."

"Dicha concesión se mantendrá siempre y cuando, el beneficiario no sea objeto de sanción, conforme a lo contenido en la presente ordenanza, por la que se determine la revocación de la licencia o concesión de la misma".

Se propone desestimar la presente enmienda, por los siguientes motivos: La adjudicación de concesiones se elimina a instancia de la propia Secretaría General del Pleno, tal y como refleja en su informe, en tanto que daría lugar a instalaciones alejadas de la finalidad de la actividad de la Feria, como ya se ha expuesto en respuesta a otra enmienda con carácter previo.

Respecto a la duración del periodo de adjudicación de las casetas, la ordenanza como norma general, no procede a recoger elementos tan concretos o específicos, los cuales pueden ser concretados posteriormente, en los correspondientes pliegos que rijan la adjudicación de las casetas, y que podrá dar lugar a autorizaciones de hasta cuatro años como máximo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa patrimonial.

82/242

5ª) Modificación propuesta:

"Artículo 22.g): DE LA FALTA DE IDONEIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN CASETAS.

En el mismo sentido que en el punto anterior, este grupo municipal no entiende que, se prohíba de forma genérica y sin consideración de ningún tipo, la publicidad exterior en casetas, que nuevamente, podría hacer más solvente cualquier inversión a realizar por parte de los beneficiarios de las casetas, máxime cuando dicha publicidad puede ser completa y perfectamente compatible con otros elementos, en los que estamos totalmente de acuerdo, se deben tener y exponer de forma clara.

Así, en la actual redacción del Art. 22 en su punto "g)" se establece dicha prohibición de forma general para cualquier tipo de caseta, cuando, en atención a lo expuesto en el punto anterior del presente escrito de ALEGACIONES, así como en el contenido del resto del meritado punto "g)", lo que se pretende proteger, y en ello estamos perfectamente de acuerdo, es la información relevante y pública que debe constar en un lugar claramente visible por parte de los usuarios, no siendo esto necesariamente incompatible con publicidad exterior.

Así pues, se propone la siguiente modificación:

Quede redactado el punto "g)" del Art. 22 de la siguiente manera: "Debe ser anunciada de forma clara y en la fachada de entrada, la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la caseta,

delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones”.

Se propone desestimar la presente enmienda, con objeto de evitar que la Feria de Málaga se configure como un espacio alejado de su finalidad, que es la de representar la cultura y tradiciones propias del folclore popular malagueño. Con esta medida se pretende que las casetas del Recinto Ferial adopten un formato similar y alejado de estridencias y elementos llamativos, que desdibujan la imagen que la Feria se pretende proyectar.

Ello, junto a la imposibilidad de que el adjudicatario de una caseta, como titular de una autorización administrativa, obtenga un rendimiento económico por explotación de un bien municipal, alejado de la finalidad principal para la cual el bien se le adjudica, y que requeriría de la tramitación, en todo caso, de un procedimiento en materia de instalaciones publicitaria

6ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 46.4: DE LOS PERMISOS DE GANADO AUTORIZADO ENGANCHES Y CARRUAJES AL RECINTO FERIAL. -EXCLUSIÓN DE AQUELLOS YA AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD.

A este respecto llama poderosamente la atención que no se haya expuesto la excepción de dicha tarjeta a aquellos beneficiarios que actualmente realizan labores autorizadas a tal efecto dentro de la ciudad, siendo los coches de caballos un bien patrimonial y característico de nuestra ciudad y especialmente demandados durante el periodo de festividades de la ciudad.

Si dichos profesionales tienen autorización para operar en el centro de la ciudad, es cuanto menos ilógico que no cuenten con autorización directa bajo este mismo título para la realización de esta actividad dentro del recinto ferial durante las fechas de la Feria de Málaga.

Es por ello, en base a una cuestión de coherencia y conforme a evitar cualquier tipo de malinterpretación, así como de duplicidad innecesaria que los beneficiarios de licencias para operar coches de caballos en la actualidad realicen trámite alguno para poder realizar esta actividad dentro del Recinto Ferial.

Es por todo ello que se propone lo siguiente:

Inclusión de un punto “4” en el Art. 46 con el siguiente contenido: “Quedan excluidos de la obligación contenida en el punto 1º del presente artículo aquellos beneficiarios con licencia en vigor para operar coches de caballos dentro del casco urbano de la ciudad”.

Se propone desestimar la presente enmienda, ya que el objetivo que pretende la regulación contemplada en la modificación de la ordenanza, es controlar y vigilar el acceso y permanencia de los caballos, enganches y carruajes que transiten por el Recinto Ferial, finalidad que no se cumple si se exime a algunos usuarios de presentar la correspondiente documentación. Trámite, que por lo demás, se trata de una declaración responsable que no implica coste para los ciudadanos.

7ª) Modificación Propuesta:

“Artículo 54: DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ORDEN A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ADJUDICATARIO.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, la pérdida de la fianza abonada, no es un elemento suficiente para tipificar el acto o como medio de sanción loable o ponderada al hecho en la medida en la que ya existen otros métodos como es el cierre temporal, económicamente mucho más gravosos económicamente que la propia sanción de quinientos euros, nos parece más que suficiente para poder avalar un régimen sancionador más que suficiente conforme a los efectos disuasorios que deberían regir este tipo de medidas.

A tal efecto y en coherencia con lo expuesto anteriormente, cabe hacer mención al párrafo segundo del primer punto del Art. 54 "Sanciones", en el que se hace referencia a la pérdida por cualquier motivo "justificado" de la fianza prestada, para conllevar necesariamente la pérdida de la condición de beneficiario, cuestión esta dada la corta duración de la licencia o concesión (un año) otorgada, de escasa entidad en base al conjunto del articulado de la ordenanza y en el fondo por su significativa, una sanción de gran repercusión, tanto económica como en la limitación del derecho de acceso o concurrencia.

Es por ello que consideramos que, máxime de acceder a lo propuesto previamente en el cuerpo del presente escrito, a concesiones por periodos como los propuestos de tres (3) años, la pérdida de la condición de beneficiario debe ser más clara y debidamente asociado a un comportamiento lo suficientemente gravoso como para suscitar dicho pronunciamiento, ahondando aún más en el criterio de seguridad jurídica, el cual ha de ser escrupulosamente contemplado conforme a los principios del régimen sancionador en nuestro ordenamiento jurídico. Esto redundaría en la laxitud, a nuestro entender, del régimen propuesto para la retirada de la meritada fianza.

Así pues, se propone la modificación del meritado segundo párrafo del Art. 54 de la siguiente forma:
"En el caso de que el/la adjudicatario/a de la caseta cometiera infracción grave o muy grave, o por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá, así mismo, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".

Se procede a la estimación parcial de la presente enmienda, ya que la finalidad del párrafo citado en la enmienda, es que los adjudicatarios de las casetas en el Recinto Ferial cumplan con las obligaciones que establece la Ordenanza respecto del cuidado de las instalaciones municipales, pues en muchos casos la cuantía de los desperfectos causados son mayores que la propia fianza depositada, siendo la pérdida del derecho a resultar adjudicatario de una caseta en la siguiente edición de la Feria, una medida proporcional, que evita que el infractor obtenga un posible beneficio, que resulta del incumplimiento de las normas.

84/242

Por lo que el artículo 22.e) del texto de ordenanza propuesto, quedaría de la siguiente forma:

"En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria".

8ª) Modificación Propuesta:

"DE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 25-27-29-31.

Tal y como se hace constar en el expediente en relación a este punto se dice:

"La Secretaría General indica asimismo en su informe, una serie de apreciaciones relativas a los artículos 25-27-29-31 del proyecto de ordenanza remitido para su informe, respecto de las cuales, hemos de destacar, que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido al referido área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. El único cambio recogido en este aspecto, se refiere a la actualización normativa referida en el artículo 29.1.d) del texto normativo."

Estando este grupo de acuerdo con las apreciaciones esgrimidas y contempladas en el Informe emitido por parte de la Secretaría General del Pleno en relación a los artículos referenciados, se interesa la introducción de los elementos establecidos en el informe de referencia y su inclusión en el texto final de aprobación”.

Se procede a la desestimación de la alegación propuesta, en tanto que se tratan de consideraciones que se introdujeron en el texto normativo que se pretende aprobar, a instancias del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, siéndole remitido a la referida área el informe de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que nos trasladara sus consideraciones, sin que se haya recibido ningún cambio respecto de la redacción propuesta inicialmente. A lo que se ha de añadir, que los artículos referidos no han sido modificados en relación con los extremos expuestos en las consideraciones que la Secretaría General del Pleno hace en su informe, sin perjuicio de que las mismas, serán tenidas en cuenta para futuras modificaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Málaga, a fecha de la firma electrónica.”

Que, atendiendo a lo expuesto, el texto definitivo para la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga a someter al preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno es el que a continuación se expone:

.../...

Por tanto, se propone a la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana:

Primero.- Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuesto en el citado informe.

Segundo.- Estimar la enmiendas 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.

Tercero.- Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuesto en el citado informe.

Cuarto.- La emisión de dictamen favorable del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa a la presente propuesta.

Quinto.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

85/242

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los

representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal VOX:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (1) de la representante del Grupo Municipal Vox, y los votos en contra (10) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) de la representante del Grupo Municipal Vox.
- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas en relación a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y los votos en contra (5) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

86/242

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar las enmiendas 1ª y 2ª presentadas por el Grupo Municipal Socialista, y desestimar las enmiendas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª y 9ª, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

SEGUNDO.- Estimar la enmienda 2ª presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, y desestimar las enmiendas 1ª y 3ª, presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

TERCERO.- Estimar parcialmente la enmienda 7ª, y desestimar las enmiendas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª presentadas por el Grupo Municipal Vox Málaga, en los términos expuestos en el informe que figura transcrito en la Propuesta.

CUARTO.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya última adaptación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 136, de 16 de julio de 2018, y que se anexa al presente dictamen.

QUINTO.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.

ANEXO

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza General se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Tal potestad normativa es reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la LRBRL.

Con la presente modificación, se pretende una amplia reformulación de la normativa reglamentaria vigente, que fue aprobada y publicada en el BOP de Málaga en fecha 16 de julio de 2018, y que, por vez primera, supuso la regulación de la Feria de Málaga a través de un marco normativo específico que la abordó mediante un tratamiento integral, con el propósito de conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y del funcionamiento de la Feria, con el fin de aclarar y matizar diversas situaciones para la mejora de la seguridad en el recinto ferial y garantizar el funcionamiento de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

La aprobación de la modificación de la presente ordenanza se justifica, en la necesidad de regular y ordenar la actividad derivada de la celebración de la Feria de Málaga, como una competencia propia de este Ayuntamiento, respecto de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local, y normativa autonómica que regula la materia, y como manifestación de la potestad de intervención administrativa de la entidad local en la actividad de los ciudadanos.

87/242

Modificación que parte de las aportaciones que han realizado las distintas Áreas municipales, pues la norma regula una actividad de carácter transversal que afecta a diversas materias y competencias.

La presente modificación incluye una reorganización de su articulado, y concretamente en su Título I, recoge la simplificación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

El Título II de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce breves modificaciones que concretan lo relativo a la autorización de una zona de juventud en el recinto ferial Cortijo de Torres, y se especifican elementos que afectan al consumo de bebidas alcohólicas, y la realización de las correspondientes comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento considere oportunas para el correcto funcionamiento de la Feria de Málaga.

El Título III de la ordenanza, dedicado a la Feria en el centro Histórico de la ciudad, implementa algunas modificaciones relativas a las actuaciones artísticas que se realizan durante la feria, y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así como, la clarificación del órgano competente para delimitar la zona en la cual se desarrollará la Feria, la instalación de casetas de feria en el Centro Histórico y el horario a respetar.

El Título IV de la ordenanza se centra plenamente en el Recinto Ferial “Cortijo de Torres”, el cual se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I, procede a recoger las Disposiciones Comunes de aplicación, cuyas modificaciones más importantes se refieren a la delimitación de las casetas en el Recinto ferial, como una competencia propia de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y una nueva categorización de las distintas zonas y tipos de casetas (Zona de la Juventud, Familiar, Boxes de caballos y casetas tradicionales), incluyendo una nueva referencia al derecho admisión en las citadas casetas, conforme a la normativa andaluza en materia de espectáculos públicos.

Como elemento fundamental de la modificación operada en la ordenanza de Feria, el citado Capítulo regula de forma unificada, pormenorizada y clarificadora los procedimientos y trámites para la adjudicación de las autorizaciones y concesiones de las casetas de feria y boxes de caballos.

El Capítulo II, dedicado a los Usos de las casetas de feria, se modifica para actualizar y clarificar los requisitos que deben de reunir los adjudicatarios de las casetas en relación a su instalación y puesta en marcha, previo visto bueno del servicio municipal competente, así como, la incorporación de la obligación de que cada caseta cuente con un plan de autoprotección.

Capítulo II que reformula las obligaciones que en todo caso han de cumplir los adjudicatarios de las casetas, en consonancia con las aportaciones que se han remitido desde las diversas Áreas Municipales afectadas por la materia, y que pasan a numerarse en el actual artículo 22 de la norma.

88/242

El Capítulo III del Título IV, recoge las determinaciones referidas a las Atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Capítulo que ha sido brevemente modificado a instancias de las propuestas que realizan el Área de Seguridad y el Área de Comercio, fundamentalmente, en lo que afecta a las autorizaciones y normas de instalación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se regula el Paseo de caballos y enganches con breves modificaciones que han requerido el servicio de caballería de la Policía Local, a efectos de adaptar el modelo de paseo de caballos a las necesidades observadas en las ferias de años anteriores, mejorando su seguridad, y el bienestar de los équidos y restantes animales de montura que participan en ella.

El Título V de la ordenanza se centra plenamente en el Procedimiento Sancionador, desarrollándolo de conformidad con los principios y el procedimiento que se recogen actualmente en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento sancionador que se inserta dentro del procedimiento administrativo común, con ciertas especialidades propias, que afectan esencialmente a su inicio y terminación.

Con ello, se adapta la norma municipal a la regulación legal vigente, y partiendo de la realidad observada por la experiencia de ediciones pasadas, permite la unificación en un solo artículo de

las medidas cautelares a adoptar en relación con las casetas de feria, así como, la modificación y actualización de las infracciones administrativas sus consecuencias sancionadoras.

Por último, se procede a modificar la Disposición Adicional Primera, eliminando la referencia previa a los distintos festejos que se celebran en los distritos de la ciudad de Málaga, para englobarlos en su totalidad, ajustándose a la normativa andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, junto a las determinaciones de esta ordenanza que puedan resultar de aplicación.

Para la consecución de los fines propuestos mediante la modificación de la Ordenanza de Feria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ÍNDICE

TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II: Disposiciones generales.

Artículo 3. Fecha de celebración.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

TÍTULO III: Feria en el Centro Histórico.

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la feria

Artículo 9. Delimitación territorial.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

TÍTULO IV: Recinto ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación de la zona de casetas.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Artículo 23. Condiciones básicas para el montaje de las casetas.

Artículo 24. Modelo de caseta de feria.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Artículo 28. Fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Artículo 32. Plazo de explotación.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

Artículo 37. Los/as participantes.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

Artículo 42. Cocheros.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

TÍTULO V: Procedimiento sancionador.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

Artículo 51. Infracciones leves.
Artículo 52. Infracciones graves.
Artículo 53. Infracciones muy graves.
Artículo 54. Sanciones.
Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.
Artículo 56. Prescripción y caducidad.
Artículo 57. Costes de los actos infractores.
Artículo 58. Legislación aplicable.

Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda
Disposición adicional tercera.
Disposición final.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, tanto en los espacios del Recinto Ferial de Cortijo de Torres, como en el Centro Histórico, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación sectorial de aplicación.

91/242

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del Recinto de Cortijo de Torres y del Centro Histórico en los que se desarrolle la Feria.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

1. El Ayuntamiento de Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer las zonas del Real Cortijo de Torres en las que pueden desarrollarse actividades de ocio.
2. Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del real Cortijo de Torres, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíbe en las casetas autorizadas, en las zonas del Real Cortijo de Torres que se establezcan para el desarrollo de actividades de ocio, así como en el Centro Histórico de la Ciudad donde se desarrolla la Feria, lo siguiente:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.

c) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería, de esparcimiento, o comercial para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.

e) Las barras de alcance, instaladas tanto en el interior de los establecimientos que modifiquen la actividad principal del mismo, así como las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. Entendiéndose por "barra de alcance" todo elemento de material resistente (madera, chapa, PVC) con una altura media entre un metro y metro y medio, que se utilice como soporte o elemento de cierre del acceso al local y que se ubique, bien en el interior del local o en la fachada del mismo para realizar una venta directa a la vía pública.

f) El consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a población menor de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

g) El consumo de bebidas en recipientes de cualquier tipo y botellas de bebidas fuera de los establecimientos, de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados, como en las vías públicas donde se celebre la Feria cuando se incurra en algunas de las conductas prohibidas la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga

2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, y en lo no previsto en ella, se estará a lo recogido en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias en las vías, lugares y establecimientos públicos,

con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Así mismo, en materia de artefactos pirotécnicos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar, así como megáfonos que lleven incorporados sonidos que imiten a los servicios de emergencia, cuyo uso en la vía pública queda igualmente prohibido

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, en cualquier momento, tanto durante el período de montaje de cualquier instalación, como de la celebración de la Feria, en el ámbito de sus competencias propias.
2. Los/las titulares de las autorizaciones y concesiones sobre las casetas de Feria deberán prestar toda la colaboración precisa, y facilitar el acceso a la información y documentación, en su caso, relativa a la actividad en cuestión, en cualquier momento que lo requieran los agentes y personal de inspección, ya sea en el período de montaje de la Feria o durante su celebración.
3. El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior, así como el suministro de información o documentación falsa o inexacta, conllevará la adopción de la medida cautelar de cierre de la caseta de que se trate, durante un periodo de 24h, y la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si pasada las 24 horas del cierre cautelar persisten las causas, se decretará el cierre definitivo de la caseta.

93/242

TÍTULO III

Feria en el Centro Histórico

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública en el Centro Histórico, deberán desarrollarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y siempre que se ajuste a la correspondiente dispensa de los objetivos de calidad acústica aprobada con carácter general para la realización de la Feria, debiendo, en todo caso, ser comunicadas a la Delegación de Fiestas, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales al inicio de la Feria, pudiendo dicha Delegación denegar las actuaciones comunicadas, por razones de interés público. En la propia dispensa se deberá de recoger la información relativa al tipo de actuación, días, horarios, instrumentos/equipos, ubicación, entre otras consideraciones.

Todas las actuaciones recogidas en este artículo deben desarrollarse dentro del horario que apruebe la Ilma. Junta de Gobierno Local para la celebración de la Feria del Centro.

Artículo 9. Delimitación territorial.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá cada año el área o áreas urbanas en las que se desarrollará la Feria, donde será de aplicación la presente ordenanza.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico

1. La Ilma. Junta de Gobierno Local podrá autorizar en la vía pública, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas, en las zonas y en el número que se determine.
2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 24 y siguientes de esta ordenanza.
3. El procedimiento para la solicitud de autorización de funcionamiento de las casetas adjudicadas es el regulado en el artículo 21 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

La Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora establecida anualmente, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música en la vía pública.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Los/las titulares de todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el Recinto Cortijo de Torres quedan obligados/as al cumplimiento de la normativa vigente prevista en la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y el régimen sancionador.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación. Asimismo, una vez concluida la Feria y desmanteladas las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Ante el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

94/242

TÍTULO IV

Recinto Ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación zona casetas.

1. La titularidad de todas las casetas municipales corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
2. La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles de concesión e instalaciones de diferente naturaleza.
3. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:
 - a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias. La zona de casetas de la juventud se ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

No podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas. No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Caseta Juventud libre de alcohol: Al igual que las casetas de la juventud, serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias, caracterizándose por estar prohibida en ellas la venta, suministro y consumo de alcohol.

b) *Zona familiar: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.*

La zona de casetas familiares de ubicará en el lado oeste y centro del Recinto Ferial, la cual será determinada, específicamente, en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

c) *Zona boxes de caballos: La Delegación de Fiestas delimitará un espacio destinado a la ocupación y explotación de las cuadras de la Feria de Málaga, que se llevará a cabo en las instalaciones que el Ayuntamiento de Málaga pondrá a disposición de la adjudicataria.*

d) *Zona de Casetas Oficiales: Son casetas oficiales la Caseta Municipal del Flamenco y la Caseta Municipal de Protocolo. La adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas municipales de la Feria de Málaga en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres, estarán sujetas a los condicionantes propios de la actividad municipal.*

4. *Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, la Delegación de Fiestas por delegación del órgano competente, podrá determinar en los pliegos de condiciones que regirán la licitación de las casetas en el Recinto Cortijo de Torres, un espacio que garantice la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que, tradicionalmente, hayan tenido presencia en el Recinto Ferial por el periodo de tiempo que en dicho pliego se determine, sin perjuicio de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as atendiendo a la capacidad de dicho Recinto, y previa convocatoria pública.*

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Las casetas del Recinto Ferial podrán ser adjudicadas mediante autorización administrativa.

Adjudicación mediante autorización.

a) *Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de casetas de feria deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando,*

claramente, el tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan, en el caso de casetas, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Junto con la solicitud de la caseta, se ha de entregar la solicitud de Espacio Libre de Violencia Machista, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria-proyecto que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.
- Para las casetas de feria, un plan de actividades a desarrollar, así como, la calidad y variedad de los servicios ofertados (estilo, tipo de grupos musicales, tipos de comidas, etc).
- Para las casetas de feria, el tipo de público, la edad y colectivos de usuarios destinatario/as de la actividad a desarrollar.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), los interesados deberán indicar en la solicitud de las casetas las condiciones específicas de admisión.

Para la Zona Familiar y de Juventud, los interesados tendrán las siguientes opciones:

- No permitir el acceso con indumentaria de playa, como bañador o chanclas.
- No permitir el acceso con indumentaria deportiva, como pantalón corto de deporte y zapatillas deportivas.
- No permitir el acceso de personas acompañadas de animales, excepto perros de asistencia a personas con diversidad funcional en Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y perros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- No permitir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del establecimiento (para establecimientos de hostelería, de ocio o de esparcimiento).

g) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el

artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.

- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.

- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

h) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

i) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

j) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número de casetas previstas para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

97/242

k) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de casetas autorizadas.

l) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo de caseta, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

m) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

n) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras

construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

- o) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.
- p) Las personas adjudicatarias de casetas que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.
- q) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

- a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de boxes de caballos deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando el tipo de actividad, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.
- c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.
- d) En el caso de quedar sin adjudicar boxes de caballos, la Delegación de Fiestas podrá abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.
- e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:
 - La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
 - Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.
- f) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:
 - En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.
 - En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.
 - En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

- g) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.
- h) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.
- i) Las licencias de uso común especial y temporal del dominio público para la instalación de los boxes se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número boxes de caballos previstos para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.
- j) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el estado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de boxes autorizados.
- k) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.
- l) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.
- ll) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.
- m) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.
- n) Las personas adjudicatarias de boxes de caballos que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

o) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los/as feriantes, los puntos de venta ambulante, las oficinas de denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia y del Servicio Técnico de Limpieza. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos.

Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM, de taxis y paradas para carga y descarga de usuarios de VTC, así como, la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de vigilancia por parte de los agentes de la autoridad, de seguridad e higiene.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

Queda prohibido, asimismo, durante el periodo de celebración de la Feria, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

100/242

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

1. El suministro a las casetas e instalaciones del Recinto Ferial se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos de proveedores suministradores. A partir de las 12:00 horas, y hasta las 14:00 horas, se habilitará una zona en Avda. de las Malagueñas, dirección Camino de San Rafael y otra en la zona de la juventud, al final de Calle José Blánquez "El Maño" debiendo realizar el suministro a las casetas e instalaciones a pie, pudiendo hacer uso para ello de carretillas.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeren.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje, desmontaje y funcionamiento de la Feria.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el Montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

1. Conforme a la clasificación indicada en el artículo 14 de esta ordenanza, la instalación y funcionamiento de las casetas de feria estará sujeta a las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como, al cumplimiento de los requisitos necesarios que para su otorgamiento establezca la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, el solicitante deberá de presentar el proyecto que pretende ejecutar, el depósito de la correspondiente fianza, contar con una póliza de seguro vigente y abonada, así como, la presentación del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación del reconocimiento de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la autorización de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, y los restantes documentos que se recojan en esta ordenanza.

2. Documentación a presentar para autorización de inicio de actividad:

a) Documentación acreditativa de identificación de la persona adjudicataria y justificante de pago de la fianza.

b) Proyecto técnico de instalación (en formato digital) firmado por personal técnico facultado. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.

- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.

- Certificado de no estar inhabilitado, donde se indique que se han adoptado en el proyecto las soluciones técnicas recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que garantizan su cumplimiento, o bien, que se han adoptado soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, justificadas documentalmente, que garantizan la equivalencia con las prestaciones que se obtendrían con los con la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del CTE.

c) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil según normativa de aplicación.

d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.

e) Documentación acreditativa del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación de la solicitud de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la solicitud de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

f) Informe firmado por personal técnico facultativo. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, antes referido, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.

- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.

- Certificado de no estar inhabilitado.

La documentación a presentar para la autorización del inicio de la actividad deberá ser presentada para su emisión, antes del día 1 de junio de cada año. Una vez comprobada la documentación aportada, cuando ésta sea insuficiente, se concederá un único plazo de 10 días para subsanar.

Cuando la documentación aportada sea suficiente, se expedirá antes del 10 de julio, o día siguiente hábil, la correspondiente autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo a la persona interesada.

g) Solicitud, debidamente cumplimentada, de Adhesión como ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS, de conformidad con el modelo establecido por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad.

h) La autorización expedida deberá encontrarse en la caseta, a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por personal técnico competente.
- Comunicación de puesta en servicio ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía de todas las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, etc.) de que disponga la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de autoprotección.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

102/242

b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer un/a responsable autorizado/a con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen.

c) Las casetas ubicadas en la denominada "zona familiar" están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez extraído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, se podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 2:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado.

d) Adherirse a la campaña Málaga Libre de Violencias Machistas del Ayuntamiento de Málaga como Espacio libre de violencias machistas.

e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones

conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigirlas.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA.

f) Las casetas ubicadas en la “zona de la juventud”, y la caseta denominada “Juventud libre de alcohol”, estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, debiendo cumplir con el máximo del aforo permitido. Además, los/las adjudicatarios/as de todas las casetas catalogadas como de Juventud, dispondrán a su costa de un servicio de vigilancia de seguridad privada, que prestará una empresa de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

El servicio de vigilancia privada se dispondrá durante todo el horario de funcionamiento de la caseta, con la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- o Uno, para un aforo de 300 a 450 personas.
- o Dos, para un aforo de 451 a 750 personas.
- o Tres, para un aforo de 751 a 1.000 personas.
- o Cuatro, para un aforo superior a 1.000 personas. No obstante, lo anterior, las casetas deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

103/242

Las casetas ubicadas en la “zona familiar”, deberán contar con las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

Aquellas casetas calificadas tanto de “zona familiar” como de “zona juventud” cuyo aforo no les obligue a disponer de Servicio de Seguridad Privada; podrán disponer de un Servicio de Admisión, cumpliendo las funciones que para ello dispone los Artículos 10 y 11 del Decreto 10/2003.

Este servicio será potestativo, y al igual que el Servicio de Seguridad Privada dependerá del adjudicatario de la caseta. Igualmente, para el personal que componga el Servicio de Admisión, se atenderá a lo dispuesto en el apto. v) de este artículo, sobre la obligación de estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones.

h) Por motivos de seguridad, queda prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las casetas en caso de emergencia, tales como la instalación de barbacoas, parillas o expositores de alimentos en las zonas adyacentes a las entradas de las casetas o en cualquier otro lugar que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

No se permitirán elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran con itinerarios o espacios peatonales, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos. En todo momento debe garantizarse un itinerario peatonal accesible.

i) El acceso a las casetas de la zona familiar, de la juventud y juventud libre de alcohol, con autorización de uso, será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, oferta o promoción previa, consumición o pase para acceder o retornar, salvo los supuestos expresamente autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 15.f) de la presente ordenanza. En este último caso el/la adjudicatario/a de la caseta deberá mostrar un cartel visible desde el exterior en el que se indique las condiciones de admisión autorizadas en el momento de su adjudicación.

j) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno en el exterior de la caseta. Asimismo, se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, así como de cualquier otro elemento que sirva para el control de acceso a la misma, debiendo reducir su actividad a su interior.

k) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificadas empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios que como máximo establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de que su incumplimiento de lugar al correspondiente expediente sancionador.

l) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.

m) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, debiendo iniciar su apertura al público a las 14:00 horas y pudiendo finalizar su actividad diaria entre las 2:00 horas y las 6:00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la zona de la Juventud finalizarán su actividad todos los días a las 7:00 horas de la mañana. Este horario se aplicará, de manera general, tanto a las casetas calificadas de "zona familiar" como las calificadas de "zona juventud" y casetas "libres de alcohol".

Lo boxes de caballos se ajustarán al horario comprendido entre las 9:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas de la noche.

n) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán, salvo autorización expresa, utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

ñ) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca o amarilla, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 2:00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los

servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por personal instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento. Queda prohibido el uso de cualquier elemento luminoso, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan interferir o poner en riesgo la seguridad o actividad ordinaria de las operaciones aeronáuticas.

o) La conexión de la acometida de agua a la red general, y la conexión de la acometida eléctrica a la caja general de protección más cercana las realizarán los Servicios Municipales. Los/las titulares de las casetas deberán disponer conductor de la acometida con suficiente longitud como para conectar con el cuadro eléctrico que determine el responsable municipal.

p) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

q) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente.

Todos los aseos deberán estar conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización, por los/las adjudicatarios/as de las casetas.

Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adecentamiento de los aseos de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tanto horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación, incluso de su desatoro.

r) Los/las adjudicatarios de las casetas y boxes quedan obligados/as a la limpieza de las mismas, así como al depósito de residuos que se generen como consecuencia de la actividad, teniendo la obligación de separar los residuos orgánicos, papel-cartón limpio, vidrio y envases, y depositar cada residuo en su contenedor correspondiente.

s) Los/las titulares de casetas de feria y boxes de caballos deberán depositar sus residuos cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los residuos deben depositarse en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado para ello.
- Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores municipales correspondientes.
- No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.
- Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

t) El/la adjudicataria recibirá las casetas en las condiciones en las que se encuentren en el momento de la adjudicación, pudiendo hacer uso del espacio, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación.

Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.

u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.

v) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceras personas de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento. Si la entidad solicitante tiene intención de subcontratar cualquier servicio de la caseta, como la gestión de la barra y/o el servicio de mesas y/o gestión de la cocina, deberá adjuntar a su solicitud de concesión el nombre y el CIF, en el caso de que se vaya a subcontratar la gestión de la cocina, la autorización sanitaria de la empresa que pretenda subcontratar, de la empresa que pretende subcontratar, con una clara explicación del servicio que subcontrata. La no inclusión de esta información será causa de desestimación de la solicitud.

Una vez adjudicada la caseta, la persona adjudicataria podrá solicitar el cambio de subcontratista hasta siete días antes del inicio de la Feria, justificando los motivos del cambio.

Todo el personal que trabaje en una caseta deberá estar contratado y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por la entidad adjudicataria de la caseta, o por la entidad subcontratista indicada en la solicitud de concesión, por lo tanto, no podrá haber personal trabajando en una caseta contratado por entidades distintas a las que se hubiesen indicado en la solicitud que haya servido para la adjudicación.

Si la adjudicataria es una entidad sin ánimo de lucro, donde los beneficios se repercutan en la propia entidad, y no tiene prevista en su solicitud la subcontratación, las personas que trabajen en los distintos servicios de las casetas podrán ser personal voluntario, siendo responsabilidad de la persona responsable de la concesión el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. En todo caso, para los voluntarios que trabajen en la caseta, es obligatorio que estén incluidos en la correspondiente póliza de seguros por riesgos, accidentes y de responsabilidad civil.

106/242

La entidad adjudicataria será la responsable de cualquier infracción que se cometa en la caseta por una subcontrata.

w) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, con cuantía de mínimas conforme a lo establecido en el Decreto 109/2005, o norma que lo sustituya, considerándose las casetas a estos efectos como Establecimiento Especial de Hostelería con Música, todo ello para el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje.

x) Los/as adjudicatarios/as serán en todo momento responsables de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

y) Los adjudicatarios/as deberán de proceder al abono de las cantidades que correspondan por el uso y consumo de energía eléctrica, y el abastecimiento de agua en las casetas y actividades feriales instaladas en el Recinto Ferial, durante la celebración de la Feria de Málaga.

Las cantidades que resulten a abonar en aplicación de los mencionados parámetros, serán especificadas a los adjudicatarios/as, en la convocatoria que han de regir el procedimiento de adjudicación de las casetas.

z) Con objeto de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y preservar la salud pública, los adjudicatarios de las casetas que comercialicen alimentos y/o bebidas estarán obligados al cumplimiento estricto de los requisitos que en el ámbito de la seguridad alimentaria establece la normativa sanitaria en vigor, debiendo, en concreto, garantizar y, en su caso poder acreditar, que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o

manipulados y se acompañan de la información alimentaria obligatoria, incluida la que identifica el suministro.

aa) La apertura o funcionamiento de la caseta de feria, requiere obligatoriamente de la correspondiente licencia o autorización de funcionamiento emitida por parte de la Delegación de Comercio y Aperturas.

Artículo 23. Condiciones básicas del montaje de las casetas.

a) Las casetas de feria deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación (CTE), y resto de la normativa relativas a accesibilidad, seguridad y protección contra incendios que le sea de aplicación. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que las casetas tienen una características especiales y ciertamente singulares, que no se pueden comparar con las de los edificios, se podrá elaborar una guía interpretativa del CTE que contemple las particularidades del Recinto Ferial.

b) No se permitirán obras fijas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa.

c) Se permitirá que los/las titulares de las casetas, realicen instalaciones desmontables de fachada, según modelo descrito en esta ordenanza, así como cubiertas, escenarios, aseos adaptados, rampas de acceso a persona con diversidad funcional, y plataforma para público de hasta 1,00 metro de altura sobre la cota del pavimento de la caseta terminado y con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta. Además, los/las titulares de las casetas de la juventud podrán realizar, con materiales desmontables, plataformas elevadas para público con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta, cuya distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de la caseta, y la cara inferior del forjado de la plataforma, o del falso techo si lo hubiese, sea de 2,5 metros.

d) Las obras fijas existentes, como estructuras y forjados, fachadas y cubiertas, se considerará como una edificación y, por lo tanto, deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en todos sus aspectos, y deberá contar con la preceptiva licencia urbanística.

e) El cálculo de ocupación de la caseta se realizará con los siguientes valores:

En el caso de casetas familiares que contemplen la posibilidad, en un momento dado, de retirar mesas y sillas, se deberá tener en cuenta su ocupación más desfavorable, considerando dichas zonas de público como zonas de pie.

f) La anchura de los elementos de evacuación de las casetas deberá cumplir lo establecido en la siguiente tabla, en función del número de salidas y de la ocupación calculada (P) en el apartado c.

- Casetas 1 módulo parcialmente descubiertas (cuando su cubrición no supere el 40 % de la caseta), cuya ocupación máxima excede de 100 personas, pero no de 300 personas, puede admitirse disponer de una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas. Deberá garantizarse que el recorrido de evacuación no quede bloqueado por el humo. Deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. En el caso de que la caseta dispusiera de zona cubierta cercana a la fachada principal, y, por lo tanto, a cualquier puerta de salida, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

- Casetas 1 módulo cubiertas totalmente, cuya ocupación excede de 100 personas, así como casetas de 1 módulo cubiertas total o parcialmente cuya ocupación exceda de 300 personas: este tipo de casetas requieren de, al menos, dos salidas, debiéndose garantizar que se cumple lo dispuesto en la definición de "Recorridos de evacuación alternativos" del Anejo A del CTE-DB-SI, es decir, de forma que se impida que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo. Las dos salidas podrán estar situadas en la fachada de la caseta siempre que estén separadas al menos 7 metros entre ejes, y, además, se disponga en la misma fachada de una puerta central cuya anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles a las dos salidas. Así mismo, deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. Además, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

Las puertas en todos los casos serán de eje de giro vertical, y su sentido de giro será el de la evacuación. El sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Cada módulo equivale a 250 m² aproximadamente, sin perjuicio de aquellos módulos que, por la ubicación y peculiaridad del terreno en el que se instale, pueda tener un tamaño menor. En todo caso, el pliego que regule el procedimiento de adjudicación de las casetas de feria, recogerá la superficie de cada módulo, y tipo de caseta al que se opta por parte del licitador.

108/242

Artículo 24. Modelo de caseta de Feria.

Modelo Tipo 1 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

Modelo Tipo 2 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial. En aquellos supuestos en los que nos encontremos ante una caseta de un único módulo (Tipo 2), las ventanas serán sustituidas por puertas de emergencia que habrán de cumplir las medidas de seguridad previstas en el Código Técnico de Edificación.

Medidas:

- 5,70 metros de altura hasta cumbrera.
- 4,00 metros de altura hasta arranque de cubierta.
- 3,00 metros de altura hasta dintel de ventanas.
- 0,95 metros de altura para colocación de zócalo.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas en la Feria de Málaga, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse, sin perjuicio de la concesión del uso de los espacios a un único organizador.
2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos al otorgamiento de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.
3. En todo caso, el procedimiento para obtener las autorizaciones garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:
 - a) Atracciones mayores electromecánicas.
 - b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).
 - c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.
 - d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas y similares (alimentación).
5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como las zonas donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.
6. Las personas autorizadas para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje y desarrollo de la Feria. Igualmente deberán cumplir las instrucciones comunicadas por el Área de Vía Pública a la Asociación de Feriantes de Málaga, y dictadas por Policía Local en relación a los horarios y puntos de accesos y estacionamientos, tanto a la zona de viviendas como al Parking Norte, por parte de los feriantes.

109/242

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos.
2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.
3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:
 - a) Alta en impuesto de actividades económicas.
 - b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.
4. Los/as licitadores/as que concurren al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar, así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los pliegos de condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica y la posesión de certificados de calidad, la experiencia en el montaje de instalaciones en ferias de similares características.

Artículo 28. Fianza.

1. *Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.*
2. *Finalizada la actividad se procederá por personal técnico e inspección municipal a:*
 - a. *Comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.*
 - b. *Informar del grado de cumplimiento de la normativa municipal respecto de la limpieza y depósito de residuos.*
3. *En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.*
4. *En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.*

Artículo 29. Autorizaciones.

1. *Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:*
 - a) *DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.*
 - b) *Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes de cada una de las atracciones e instalaciones -actividades comerciales-, cuya cobertura sea conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y justificación de hallarse al corriente de pago.*
 - c) *Proyecto de Instalación realizado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional. Certificado en vigor de instalación eléctrica de cada una de las atracciones e instalaciones (actividades comerciales). Certificado en vigor de las instalaciones de gas para los puestos de alimentación que hagan uso de ese tipo de instalaciones. Memoria/proyecto con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.) así como certificado de inspección técnica anual en vigor.*
 - d) *En los casos de actividades recogidas en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.*
 - e) *Certificado de instalación eléctrica de la actividad.*
 - f) *Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.*

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

h) Las atracciones hinchables estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en lo que se refiere al uso de los mismos por personas menores de edad. La documentación técnica de dichas atracciones deberá cumplir con lo previsto en la Norma "UNE-EN-14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", o normativa equivalente. A saber:

UNE-EN 14960-1:2019 Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

UNE-EN 14960-2:2021 Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para almohadas inflables destinadas a las instalaciones permanentes.

UNE-EN 14960-3:2021 Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos hinchables articulados.

i) Para las casetas o puestos de venta de productos alimenticios, deberá aportarse fotocopia compulsada del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos de la persona que atiende al público, en los términos establecidos en el acta del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como Declaración Jurada de Conocimiento y Cumplimiento de normas sanitarias, debidamente cumplimentada.

2. Comprobados por el personal técnico municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el Departamento de Comercio, por delegación de la Ilma. Junta de Gobierno Local, dictará resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario denegada la autorización.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por el personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnica sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados supondrá la revocación inmediata de la autorización, impidiendo el montaje en su caso, o suspendiéndose de forma inmediata la actividad.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.

b) Entre casetas de tiro, turrónes, juegos y similares: 1,8 metros.

c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.

d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el Recinto Ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada

no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 25, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 25.5.
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad, salvo razones apreciadas por la administración.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones, así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes. Queda prohibida la venta de material pirotécnico o entrega de este como premio.
- f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.
- g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.
- h) Disponer de los recipientes necesarios para depositar los residuos que produzca la actividad. Estos residuos serán almacenados fuera de la vista del público y serán depositados dentro de los contenedores en el horario y forma indicados por la normativa municipal.
- i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.
- m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.
- o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.

q) La Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá establecer un horario sin alteración sonora para personas con autismo, u otras circunstancias de hipersensibilidad auditiva, con el fin de que pueda disfrutar de las atracciones de feria.

r) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 32. Plazo de explotación

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2. El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la feria.

3. Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza. La inspección de limpieza municipal comprobará este requisito.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12:00 horas, iniciando el desalojo por motivos de limpieza del recinto a las 19:30 horas, debiendo quedar el circuito establecido a tal efecto de caballistas y enganches expedito a las 20:00 horas como hora máxima, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.

113/242

2. Durante el horario oficial previsto en el apartado primero queda prohibido el tránsito peatonal por las calles del Recinto Ferial por el que transcurra el paseo de caballos y enganches.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del artículo 43.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados o con elementos no correspondientes a un carro específico de caballos, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de entrenamiento, carros de venta ambulante y cualquier otro que pudiera

portar publicidad o que sus características pudieran deslucir el Paseo por los materiales empleados, fabricación seguridad o cualquier otro factor que estime la Autoridad competente.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

Artículo 37. Los/as participantes.

1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta.
2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen, deberán ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, tanto en montura como en el pescante del enganche. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero, ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.
2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador que en su caso correspondiera.

114/242

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Los caballistas estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la atención veterinaria que requieran los caballos durante su paseo por el Recinto Ferial, así como los que se deriven de su traslado a otras dependencias cuando el estado del équido así lo requiera.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 42. Cocheros/as.

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.
2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.
3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Cuando sea guiado un enganche por menor de edad, o este realice las funciones de acompañante en el pescante, el mismo deberá estar siempre acompañado de un mayor de edad, debiendo existir autorización expresa, escrita, del titular, asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

No se podrán subir en sillas o en pescante aun existiendo un mayor de edad, menores que su estatura o edad no puedan tener capacidad de agarre y equilibrio propios, quedando totalmente prohibido los lactantes.

115/242

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Los usuarios del paseo de caballos y enganches del Recinto Ferial, deberán respetar la normativa de bienestar animal que se encuentren en vigor en cada momento.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogándose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al Recinto Ferial.

1. Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes, o enganches al Recinto Ferial en los horarios del paseo de caballos, una tarjeta acreditativa que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de esta tarjeta acreditativa se exigirá a los interesados/as la presentación de una declaración responsable, y en su caso, acompañada de una fotografía a

color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, mediante la cual, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos de contar con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 39 de la presente ordenanza, y que el ganado autorizado tiene su documentación en regla, y haciendo constar la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. La tarjeta acreditativa expedida deberá ser portada por el interesado/a en todo momento, y deberá mostrarla a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de ejercer el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador el órgano competente podrá determinar la imposibilidad del sancionado a instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de 2 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Queda prohibida la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos, cuyo incumplimiento supone la pérdida inmediata de los efectos de la autorización otorgada, sin perjuicio, de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Durante la celebración de la de Feria de Málaga, los caballistas y enganches que hayan participado en el paseo de caballos, una vez se efectúe el desalojo marcado por la autoridad competente, tendrán que dirigirse a sus lugares de origen (Explotaciones, Cuadras, o ubicaciones temporales para el periodo de feria), evitando las paradas y concentraciones en lugares anexos al Recinto Ferial. La alteración del orden público y de la convivencia ciudadana, como consecuencia de la situación descrita, implicará la aplicación del régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza de Convivencia, Ley de seguridad vial y Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

116/242

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo 22, tipificadas como infracciones en los artículos 50 y ss. de la presente ordenanza, podrán dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, decretándose, el correspondiente apercibimiento, concediéndose al infractor un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas. Se decretará la clausura temporal de la caseta de feria si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

En los supuestos de infracciones por tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol a menores en el interior de las casetas de feria, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, decretará la clausura del establecimiento durante 48 horas. Si hubiese reincidencia se decretará el cierre durante todo el período de feria.

Además, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue podrá decretar la clausura de la caseta de feria por 24 o 48 horas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, distintas a las fijadas en el párrafo anterior.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad podrán, proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como la venta de alcohol, o el consumo tolerado por el titular de la caseta o personal contratado a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y denuncias que correspondan.

3. En los establecimientos públicos ubicados en el Centro Histórico, donde oficialmente se desarrolle la Feria conforme al correspondiente acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza de Feria podrá dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, y a la adopción, por parte del Área competente por razón de la materia, de las medidas cautelares de apercibimiento y cierre previstas en la presente ordenanza para las casetas del Real de la Feria.

117/242

Artículo 50. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales. En todo caso, la imposición de una sanción administrativa requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4, en lo referente al establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 en lo referente a la limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. b), en lo referente a la permanencia de un/a responsable en la caseta.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. d), en lo referente a la exposición de lista de precios y cartel de "Espacio Libre de Violencias Machistas".
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. g), en lo referente a la instalación de elementos publicitarios publicidad o de propaganda, no relacionados con anuncios sobre la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. k), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. l), en lo relativo a las estructuras formadas por cajas de sonido, que no podrán superar los tres metros de altura, así como la ubicación de la mesa de mezclas, que deberán colocarse junto al escenario.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. p), en lo referente a la falta de botiquín de primeros auxilios en el interior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. r) y s), en lo referente a residuos.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. u), en lo referente al acceso a los callejones traseros de servicios entre casetas sin la respectiva autorización por parte del personal municipal.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.f), en lo relativo disponer a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 33, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 34, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 35, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- r) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no portar en el momento en que se requiera, de una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y equinos de montura.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, en relación a los caballistas menores de edad.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 45, en lo referente al alquiler de caballos para el paseo.

v) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3) en lo referente a la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos.

Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

a) Incumplimiento de lo establecido artículo 4, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.

b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. d) y e), en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas a granel, en puestos ambulantes, y lo relativo a la instalación de barras de alcance.

c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. f), en lo referente a la prohibición de consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.

e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.

f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. c), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas en las casetas familiares.

g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. e) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.

h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. f) en lo referente al personal de seguridad.

i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. h), en lo referente a la instalación de barbacoas, parrillas, expositores de alimentos, así como elementos salientes sobre alienaciones de fachadas que interfieran en espacios peatonales como vitrinas, marquesinas, toldos y análogos, que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. j), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.

k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. m), en lo referente a los horarios de actividad.

l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. n) y ñ), en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por personal técnico autorizado.

m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. q), en lo referente al incumplimiento de la existencia de aseos independientes y diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente, los cuales estarán conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización.

n) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.z), en lo referente al cumplimiento estricto de los requisitos que, en el ámbito de la seguridad alimentaria, garantice que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados en las adecuadas condiciones, incluida la información que identifica el suministro.

- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 en lo relativo a las condiciones básicas del montaje de las casetas.*
- p) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 25.5.*
- q) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 31, e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.*
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.*
- s) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no tener contratado una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.*
- t) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1, en lo referente al acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.*
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46. 2), en lo referente a la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente.*
- v) La reincidencia en infracciones leves.*

Artículo 53. Infracciones muy graves.

- a) Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:*
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.*
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo máximo, conforme al artículo 22. c), cuando comprometan de forma manifiesta las condiciones de seguridad exigidas para las personas.*
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. i) en lo relativo a la prohibición de cobro o exigencia de invitación, consumición o pase para acceder a la caseta, en lo relativo al cartel indicativo de las condiciones de admisión autorizadas, que deberán ser cumplidas.*
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. t), en lo referente a los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal por los adjudicatarios/as.*
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. v), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos a las personas adjudicatarias.*
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 22. w), en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.*
- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 29. 1. b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.*
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.*
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.*

- k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22. aa) y 31. r), careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas
- l) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.
- m) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 54. Sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores.

En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria.

2. El procedimiento sancionador de las conductas tipificadas como infracciones leves a la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando competente para ello las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y cuya tramitación del correspondiente expediente sancionador, se realizará por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.

- c) *El beneficio derivado de la actividad infractora.*
 - d) *Grado de molestias que ocasionan.*
 - e) *Las circunstancias dolosas o culposas de la persona causante de la infracción.*
2. *Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.*
3. *Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.*

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.*
- b) *Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*
- c) *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*
- d) *La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*
- e) *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.*
- f) *El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP). Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.*

122/242

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

Artículo 58. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las ordenanzas municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición adicional primera.

Las ferias de los distritos, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán autorizadas conforme a lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y conforme al resto de normativa concordante, siendo de aplicación lo recogido en esta ordenanza en cuanto les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos, y en especial el régimen sancionador establecido en esta.

Disposición adicional segunda.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional tercera.

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

VOTACIÓN

123/242

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1568.0&endsAt=1582.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales Socialista y Con Málaga en relación con el citado Proyecto de Modificación de Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, y habiendo recibido este Grupo Municipal Socialista, comunicación de la apertura del expediente 47/2024 para la presentación de enmiendas a la aprobación del proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal aprobado por la Junta de gobierno Local en sesión de 8 de noviembre de 2024, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y con un plazo de diez días hábiles del 12 al 18 de noviembre, ambos incluidos, presentamos las siguientes **enmiendas**:

Artículo 3

Enmienda de sustitución:

El Centro de Protección Animal Municipal está adscrito al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental competente en materia de medio ambiente, correspondiendo a su titular la designación y funciones de dirección del voluntariado.

Artículo 5

Enmienda de adición...dos personas por día

Artículo 7

Enmienda de adición 3.2: el empleado municipal del Ayuntamiento de Málaga con titulación de psicología, será el designado que evaluará...

124/242

Artículo 8

Enmienda de sustitución: Las personas voluntarias podrán cesar de manera voluntaria en esta condición en cualquier momento, debiendo para ello comunicar por escrito o por correo electrónico dicho cese.

Artículo 10

Enmienda de adición al punto 15:

Comunicar al Ayuntamiento su cese voluntario con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación.

Enmienda de eliminación en el punto 16....individual

Enmienda de sustitución en el punto 17....semanal.

Enmienda de eliminación del punto 22

Artículo 12

Enmienda de sustitución al punto 14.

Permitir el acceso, con carácter general, a la Zona de Adopciones (relativas a perros), a las Zonas Comunes, a la Gatera de Adopciones así como al resto de las instalaciones salvo que no sean posibles por razones de seguridad.

Artículo 13

Enmienda de adición. Así mismo se habilitará horario de tarde, domingo y festivos. siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para tal fin.

Artículo 18

Enmienda nueva:

Los voluntarios deben tener asignados un número determinado de cheniles, jaulas o gateras, de manera que su contacto con los animales sea habitual y conveniente que, al adoptar, se haga un cuestionario de manera que se pueda conocer al adoptante y buscar el animal más acorde con su medio de vida.

Enmienda de adición:

Las correas y bozales serán suministrados por el Centro de Protección Animal..... y se comprobará que estén debidamente ajustados y no defectuosos.

Enmienda nueva:

No se permitirá el uso de collares de castigo, de ahogo o similares, que puedan vulnerar el manejo en positivo del perro. Tampoco se permite el uso de haltis, pues podrían ocasionar lesiones cervicales.

Enmienda de adición:

Durante el paseo no se debe dejar que se acerquen a otros perros, a no ser que sea su compañero de jaula o de patio.

Enmienda de adición.... Durante la actividad, los voluntarios recogerán los excrementos de los animales que paseen y que tendrán las bolsas disponibles en el refugio, y depositarlas en las papeleras o contenedores. Por motivos de higiene, no dejarlas en el camino ni en las zonas de paso del refugio.

Enmienda de sustitución:

Los voluntarios cederán copia al Coordinador las fotografías y videos tomados a los animales del Centro. Este material podrá ser difundido a través de las redes oficiales del Ayuntamiento

Artículo 19

Enmienda de añadido....e) zonas de no adopción.

Enmienda de adición...Salvo autorización expresa, el resto de instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal serán de acceso restringido por seguridad a los voluntarios.

Artículo 21

Enmienda de adición.... cada tres meses

Artículo 24

Enmienda de eliminación al punto 9

Artículo 25

Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6

Artículo 26

Enmienda de eliminación a los puntos 6 y 12”

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

“ - Propuesta general de **utilización de un lenguaje inclusivo en todo el documento.**

Ejemplos: Cambiar derechos de los voluntarios, deberes de los voluntarios por **personal voluntario o voluntarios y voluntarias.** Todos y todas, etc.

Artículo 2 Programas de voluntariado.

2.2. Fomentar las cesiones y adopciones de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal colaborando para ello con el personal municipal a través de la toma de fotografías y la grabación de videos.

ANADIR haciendo especial incidencia con aquellos animales de dificultad añadida para su adopción.

Artículo 9 Derechos de los voluntarios.

9.12.- A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen,

SUPRIMIR siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin. Es preceptivo que los edificios públicos sean accesibles.

9.15.- A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas que se lleven a cabo en el seno del voluntariado.

126/242

AÑADIR. Especificar desde que órgano de participación o espacio de trabajo se va a coordinar la elaboración, ejecución.....

Artículo 10 Deberes de los voluntarios.

20. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

AÑADIR, salvo que comprometa la integridad y/o la salud de los animales.

22. No difundir información de los empleados municipales ni de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal, así como tampoco de los animales alojados en el mismo.

AÑADIR, salvo que dicha información contribuya a ocultar condiciones inadecuadas, indignas o que ponen en peligro a los animales.

Artículo 13 Horario.

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado. **Ampliar ese horario, ese horario impide a gente que trabaja o estudia por las mañanas hacer voluntariado.**

Artículo 23 Medidas provisionales.

23.1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

AÑADIR. Especificar quién o quiénes componen el órgano que inicia e instruye el procedimiento. Añadir a ese órgano personas independientes no vinculadas al CEPAM

Artículo 26 Infracciones muy graves.

26.6.- SUPRIMIR. Realizar fotografías o filmaciones dentro de las áreas prohibidas y restringidas. **En aras de la transparencia un CEPAM no debe tener espacios restringidos ni ocultos al público.**

26.12. Levantar falsos testimonios y/o difamar al Ayuntamiento o a su personal.

AÑADIR.

Especificar que órgano determina lo que es un falso testimonio y/o una difamación.”

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la PROPUESTA referenciada en el encabezamiento, de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación, omitiendo el texto íntegro del Reglamento contenido en el Anexo, el cual se transcribe al final del presente Dictamen

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL A LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL

Con fecha 29 de septiembre de 2023, entró en vigor la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo artículo 23.1.f obliga a que los centros públicos de protección animal cuenten con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.

127/242

A tal efecto, poseer un programa de voluntariado se considera una obligación básica para atender a las necesidades de bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

En este sentido, con el fin de establecer un programa propio acorde, no solo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales sino también, en la medida que sea aplicable, a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y a la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, con fecha 8 de noviembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.

A este respecto, conforme a la Diligencia emitida por la Secretaria de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e innovación con fecha 19 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, durante el plazo de cinco días hábiles abierto (desde el 12 al 18 de noviembre, ambos inclusive) se han presentado en los buzones electrónicos municipales enmiendas al citado proyecto por parte del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Con Málaga.

A tal efecto, visto el informe jurídico emitido por le Jefa de Sección del Servicio Jurídico – Administrativo emitido con fecha 30 de noviembre de 2024 analizando las enmiendas presentadas, se propone a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación que dictamine sobre la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Socialista Municipal por las razones expuestas en el informe de referencia:

- Artículo 3: Enmienda de sustitución
- Artículo 5: Enmienda de adición
- Artículo 7: Enmienda de adición 3.2
- Artículo 8: Enmienda de sustitución
- Artículo 10: Enmienda de adición al punto 15, enmienda de eliminación en el punto 16, enmienda de sustitución en el punto 17 y enmienda de eliminación del punto 22
- Artículo 12: Enmienda de sustitución al punto 14
- Artículo 18: Enmiendas nuevas, de adición y de sustitución
- Artículo 19: Enmiendas de adición
- Artículo 21: Enmienda de adición
- Artículo 24: Enmienda de eliminación al punto 9
- Artículo 25: Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6
- Artículo 26: Enmiendas de eliminación a los puntos 6 y 12

128/242

SEGUNDO: La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Municipal con Málaga por las razones expuestas en el informe de referencia:

- Artículo 2.2: Enmienda de adición
- Artículo 9.12: Enmienda de eliminación
- Artículo 9.15: Enmienda de adición
- Artículo 10. 20 y 22: Enmiendas de adición
- Artículo 23: Enmiendas de adición
- Artículo 26.6: Enmienda de eliminación
- Artículo 26.12: Enmienda de adición

TERCERO: La estimación parcial de las enmiendas presentadas al artículo 13 (horario) del Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, se propone la introducción del siguiente precepto en el artículo 13: En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado. En atención a lo expuesto, el artículo 13 dispondría lo siguiente:

“Artículo 13 Horario

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.

En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.

Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.

El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.

A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados, así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.”

CUARTO: La aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal con la modificación señalada en el artículo 13. El mismo se incluye como Anexo a la presente propuesta.

QUINTO: Iniciar el trámite de información pública mediante un período de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Málaga.”

129/242

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (5) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1), y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos en contra (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal Vox (1).
- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental en relación a la aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo

Municipal Vox (1), y los votos en contra (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Socialista Municipal por las razones expuestas en el informe referido en la Propuesta:

- Artículo 3: Enmienda de sustitución
- Artículo 5: Enmienda de adición
- Artículo 7: Enmienda de adición 3.2
- Artículo 8: Enmienda de sustitución
- Artículo 10: Enmienda de adición al punto 15, enmienda de eliminación en el punto 16, enmienda de sustitución en el punto 17 y enmienda de eliminación del punto 22
- Artículo 12: Enmienda de sustitución al punto 14
- Artículo 18: Enmiendas nuevas, de adición y de sustitución
- Artículo 19: Enmiendas de adición
- Artículo 21: Enmienda de adición
- Artículo 24: Enmienda de eliminación al punto 9
- Artículo 25: Enmienda de eliminación a los puntos 5 y 6
- Artículo 26: Enmiendas de eliminación a los puntos 6 y 12

130/242

SEGUNDO: La desestimación de las siguientes enmiendas formuladas por el Grupo Municipal con Málaga por las razones expuestas en el informe referido en la Propuesta:

- Artículo 2.2: Enmienda de adición
- Artículo 9.12: Enmienda de eliminación
- Artículo 9.15: Enmienda de adición
- Artículo 10. 20 y 22: Enmiendas de adición
- Artículo 23: Enmiendas de adición
- Artículo 26.6: Enmienda de eliminación
- Artículo 26.12: Enmienda de adición

TERCERO: La estimación parcial de las enmiendas presentadas al artículo 13 (horario) del Proyecto de Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, se propone la introducción del siguiente precepto en el artículo 13: En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado. En atención a lo expuesto, el artículo 13 dispondría lo siguiente:

“Artículo 13 Horario

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.

En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.

Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.

El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.

A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados, así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.”

CUARTO: La aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal con la modificación señalada en el artículo 13. El mismo se incluye como Anexo al presente dictamen.

QUINTO: Iniciar el trámite de información pública mediante un período de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Málaga.

ANEXO

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

131/242

ÍNDICE

PREÁMBULO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Programas de voluntariado

Artículo 3 Responsables

Artículo 4 Ámbito territorial

Artículo 5 Número de voluntarios

Artículo 6. Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal

TÍTULO II De los Voluntarios

Artículo 7 Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación

Artículo 8 Procedimiento de desvinculación voluntaria

Artículo 9 Derechos de los voluntarios

Artículo 10 Deberes de los voluntarios

Artículo 11 Derechos del Ayuntamiento de Málaga

Artículo 12 Deberes del Ayuntamiento de Málaga

TÍTULO III Del Desarrollo y Funcionamiento

Artículo 13 Horario



Artículo 14 Identificación
Artículo 15 Vestuario e higiene
Artículo 16 Atención al público
Artículo 17 Supervisión de los voluntarios
Artículo 19 Ubicación
Artículo 20 Medios y recursos
Artículo 21 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación

TÍTULO IV Régimen Sancionador

Artículo 22 Disposiciones generales relativas al régimen sancionador
Artículo 23 Medidas provisionales
Artículo 24 Infracciones leves
Artículo 25 Infracciones graves
Artículo 26 Infracciones muy graves
Artículo 27 Sanciones

Disposición Final

PREÁMBULO

La sociedad española es cada vez más sensible a materias como la protección y bienestar animal. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que “un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y puede expresar su comportamiento innato”.

Esta preocupación se ha hecho sentir especialmente en los animales domésticos. Sentimiento al que no es ajeno el Ayuntamiento de Málaga.

En lo que a la competencia se refiere, el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio posee competencias propias sobre la protección de la salubridad pública. Correlativamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, indica que los municipios andaluces son competentes en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública.

Inicialmente subsumida en el ámbito de la salubridad pública se encuentra la disciplina animal cuya importancia la ha escindido de la misma generando una materia autónoma e independiente. De este modo, el artículo 9.14.b de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos, en calidad de competencia municipal propia, la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

En coherencia con esta norma, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales indica que corresponde a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos.

En esta misma línea, se posiciona la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo artículo 23.1.f obliga a que los centros públicos de protección animal cuenten con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal.

Con el fin de dar cumplimiento a esta norma, así como con el objeto de otorgar el mayor bienestar posible a los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, se elabora el presente reglamento.

Éste se suma a la senda iniciada por el Ayuntamiento con el fin de mejorar la vida de los animales de compañía. En este sentido, cabe destacar la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales (B.O.P. 12 de abril de 2017) en la que se introdujeron conceptos como el de familia de acogida para animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

El presente voluntariado se inserta en el denominado voluntariado ambiental por los artículos 6.1.c de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, estatal de Voluntariado y 7.1.c de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y pretende ser un instrumento no solo de mejora de las condiciones de vida de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal sino también de integración de aquellas personas que de manera solidaria y desinteresada desean colaborar en la consecución de este fin.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se pretende dar respuesta a las exigencias de bienestar que requieren los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal integrando, para ello, a las personas que con su esfuerzo, dedicación y capacidades desean llevar a cabo su acción voluntaria con los mismos. Este reglamento no solo persigue atender a las nuevas obligaciones legales, sino que, además, establece el protocolo adecuado de actuación y tratamiento de los voluntarios en su relación con los animales, siendo, en este sentido, de especial importancia la atención y respeto a las medidas higiénico – sanitarias.

133/242

El principio de proporcionalidad, por su parte, se fundamenta en que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por la presente, se aprueba una norma de carácter ad intra que debe garantizar el respeto y adecuado trato de las personas que desarrollen su acción voluntaria no solo hacia los animales de titularidad municipal, en su condición de seres sintientes, sino también hacia las instalaciones y bienes de dominio público municipal.

Por último, este reglamento garantiza la seguridad jurídica al ser coherente con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales.

En virtud de ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria que reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se aprueba el siguiente Reglamento:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

El Centro de Protección Animal Municipal tiene por objeto primordial recoger y alojar a los animales abandonados y perdidos en las máximas condiciones de bienestar animal hasta que sean cedidos en adopción o, en su caso, reclamados por sus titulares.

En aras de proporcionar unas condiciones de vida dignas, el presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del voluntariado en el Centro de Protección Animal Municipal.

Artículo 2 Programas de voluntariado

El voluntariado tiene como fin la búsqueda, incremento y satisfacción del bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, los voluntarios colaborarán con el personal municipal en la proporción del citado bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, siguiendo para ello lo preceptuado en el presente Reglamento.

En pos de esta búsqueda, la acción voluntaria podrá perseguir los siguientes fines:

- 1. Atender a las necesidades de ocio, esparcimiento y sociabilización de los animales alojados, respetando las características y necesidades de cada especie (especialmente en el caso de tratarse de perros potencialmente peligrosos) mediante la realización de juegos y paseos.*
- 2. Fomentar las cesiones y adopciones de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal colaborando para ello con el personal municipal a través de la toma de fotografías y la grabación de videos.*
- 3. Colaborar en la organización y realización de eventos, actividades y jornadas que celebre el Ayuntamiento con el fin de difundir y dar a conocer a la ciudadanía los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.*
- 4. Atender a las necesidades de bienestar físico de los animales alojados en el Centro, colaborando con el personal municipal en el cuidado de los mismos.*

134/242

Artículo 3 Adscripción

El Centro de Protección Animal Municipal está adscrito al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, correspondiendo a su titular las funciones de dirección del voluntariado.

Artículo 4 Ámbito territorial

Las actividades objeto de voluntariado se limitarán al término municipal de Málaga, llevándose a cabo en el Centro de Protección Animal Municipal.

Artículo 5 Número de voluntarios

Si bien el número de voluntarios necesario dependerá del número de animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal, el número mínimo para llevar a cabo la acción voluntaria será de dos personas.

Artículo 6. Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal

1. El Registro de Voluntarios es un registro administrativo adscrito al Área de Sostenibilidad Medioambiental.

2. El objeto del Registro es el control de las personas voluntarias que efectúen su acción voluntaria en el Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga.

3. El Registro de Voluntarios asume las funciones de inscripción, modificación, baja y certificación de los voluntarios.

4. Podrán inscribirse en el Registro, las personas voluntarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.
- c. No poseer antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal.

5. Serán inscribibles los siguientes datos de las personas voluntarias:

- a. Nombre y apellidos
- b. DNI -NIE
- c. Domicilio
- d. Correo electrónico
- e. Teléfono
- f. Preferencias en la prestación de la acción voluntaria (perro, gato, indistinta)
- g. Disponibilidad horaria y de movimiento

6. El Registro tendrá carácter electrónico.

7. En lo que se refiere a la inscripción, las personas voluntarias cumplimentarán la Solicitud para ser voluntario en el Centro de Protección Animal Municipal y la Declaración Responsable en los formularios habilitados al efecto.

La solicitud acompañada de la Declaración Responsable se presentará de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la norma que, en su caso, lo sustituya.

La documentación presentada será examinada. Si no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, a fin de que de conformidad con el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o en su caso, la norma que lo sustituya), en el plazo de diez días, subsane la falta. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la petición, previa resolución.

Tras la realización de la entrevista descrita en el artículo 7, si el solicitante es considerado apto, se dictará resolución a tal efecto. En caso contrario, se motivará la resolución denegatoria de la inscripción. En la resolución de inscripción se le asignará un número de voluntario.

En lo que se refiere a las modificaciones, se podrán modificar los datos inscriptos relativos a las personas voluntarias de oficio o a instancia de parte.

Con respecto a las bajas, las personas voluntarias causarán baja en el Registro por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa formulada por escrito.*
- b. Por incumplimiento, declarado mediante la resolución administrativa que resulte de instruir el correspondiente sancionador conforme al Título IV.*

TÍTULO II DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 7 Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación

- 1. Tendrá la consideración de persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decida dedicar parte de su tiempo a la realización de voluntariado ambiental de protección animal en el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.*

136/242

A tal efecto, los voluntarios no poseerán absolutamente ningún tipo de vínculo profesional, laboral, funcional, mercantil o análogo con el Ayuntamiento de Málaga.

- 2. La persona interesada en tener la condición de voluntaria deberá cumplir los siguientes requisitos:*
 - a. Ser mayor de edad.*
 - b. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.*
 - c. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal. Esta circunstancia será acreditada a través de la firma de la Declaración Responsable.*
 - d. En el caso que desee efectuar su acción voluntaria con animales potencialmente peligrosos, deberá poseer la licencia exigida para ello.*

3. El procedimiento para inscribirse en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal y, con ello, adquirir la condición de voluntario incluirá la sucesión de los siguientes trámites:

3.1 La persona que desee ser voluntaria deberá cumplimentar y firmar los siguientes documentos que serán proporcionados por el Ayuntamiento: una Solicitud para ser voluntario y una Declaración Responsable. Asimismo, deberá proporcionar copia del DNI/NIE e indicar su dirección actual, su número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

3.2 Una vez cumplimentada esta documentación, el solicitante deberá superar una entrevista personal en la que el empleado municipal designado al efecto evaluará si tiene el perfil y capacidad adecuados para ejercer el voluntariado. Dado el carácter de voluntariado ambiental centrado en la protección animal, el perfil adecuado será aquel que posea habilidad y empatía con los animales así como autonomía y disponibilidad para desplazarse al Centro de Protección Animal Municipal.

3.3 Si, tras la entrevista, el solicitante es considerado apto para la realización del voluntariado, se le notificará tal extremo y firmará el Acuerdo de Incorporación haciéndosele entrega en este momento de una acreditación que deberá portar siempre que ejerza de voluntario.

3.4 Atendidos los requisitos anteriores, el solicitante recibirá la formación necesaria para ser voluntario del Centro de Protección Animal Municipal, la cual será impartida en las instalaciones del mismo.

137/242

Artículo 8 Procedimiento de desvinculación voluntaria

Las personas voluntarias podrán cesar de manera voluntaria en esta condición en cualquier momento, debiendo para ello comunicar por escrito dicho cese con una antelación mínima de una semana respecto al último turno previsto.

A tal efecto, será inscrito en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal, produciéndose el cese efectivo como voluntario en el momento de la inscripción.

Artículo 9 Derechos de los voluntarios

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

1. Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
2. A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
3. A realizar la actividad de voluntariado en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

4. *A recibir, con cargo al Ayuntamiento de Málaga, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que les sean asignadas así como las actualizaciones que se estimen convenientes.*
5. *A contar con los recursos materiales que se consideren necesarios para la realización de la actividad voluntaria encargada. A tal efecto, el Ayuntamiento proveerá dichos materiales.*
6. *A ser asegurados, a cargo del Ayuntamiento de Málaga, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad derivada del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.*
7. *A recibir, con carácter previo, al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.*
8. *A obtener del Ayuntamiento de Málaga información sobre la misión, finalidad y funcionamiento del mismo, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el apoyo para su correcto cumplimiento.*
9. *A disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste su identificación como voluntario del Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.*
10. *A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.*
11. *A solicitar y obtener del Ayuntamiento de Málaga la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.*
12. *A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.*
13. *A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos.*
14. *A cesar de forma voluntaria en su condición de personas voluntarias.*
15. *A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas que se lleven a cabo en el seno del voluntariado.*
16. *A elegir el horario o jornada en el que desarrollarán la acción voluntaria, dentro de las posibilidades de la actividad que vaya a realizar.*
17. *A conocer la normativa que resulte de aplicación.*
18. *Cualesquiera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 10 Deberes de los voluntarios

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

1. *Cumplir con la normativa vigente, especialmente en materia de protección animal.*
2. *Cumplir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Málaga, respetando sus fines y normas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Incorporación.*
3. *Prestar un trato y cuidado responsable de los animales alojados en el Centro, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psíquico a los mismos.*
4. *Informar de cualquier incidente o situación que observe durante la realización de la acción voluntaria relativa a la seguridad, salud y bienestar de los animales.*
5. *Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por el desarrollo de la acción voluntaria.*
6. *Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al Acuerdo de Incorporación suscrito.*
7. *Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 16 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en el artículo 10.1 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado*
8. *Seguir las instrucciones que, para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, les sean señaladas por el personal municipal.*
9. *Utilizar debidamente las acreditaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga así como devolverlas cuando finalice su acción voluntaria.*
10. *Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el Ayuntamiento de Málaga, no empleándolos en beneficio particular o para uso distintos de los encomendados.*
11. *Cumplir las medidas de seguridad y salud del Ayuntamiento de Málaga.*
12. *Participar en las tareas formativas previstas por el Ayuntamiento de Málaga, así como en las que con carácter permanente se precisen con objeto de actualizar los conocimientos necesarios para realizar la acción voluntaria.*
13. *Aportar la documentación acreditativa referida anteriormente.*
14. *No utilizar la acción de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o intimidatorios, ni para cualquier otro fin distinto al específicamente determinado para la acción que va a desarrollar.*
15. *Comunicar al Ayuntamiento su cese voluntario con una antelación mínima de una semana, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.*
16. *Mantener su compromiso individual de asistencia al Centro de Protección Animal Municipal, en tanto perdure la prestación del voluntariado.*
17. *Asistir al Centro de Protección Animal Municipal con una periodicidad mínima mensual.*



18. Los voluntarios que traten y manejen perros potencialmente peligrosos deberán poseer la licencia exigida legalmente para ello.
19. Tratar con el debido respeto y consideración al personal municipal y a la ciudadanía.
20. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
21. Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.
22. No difundir información de los empleados municipales ni de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal, así como tampoco de los animales alojados en el mismo.

Artículo 11 Derechos del Ayuntamiento de Málaga

1. Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos del Ayuntamiento de Málaga así como la naturaleza y características de las actividades a realizar.
2. Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o el fin de la acción voluntaria por su causa, o infrinjan gravemente el Acuerdo de Incorporación conforme al Título IV.
3. Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

140/242

Artículo 12 Deberes del Ayuntamiento de Málaga

1. Formalizar el Acuerdo de Incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
2. Poseer una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra de los riesgos de accidente, enfermedad, fallecimiento y de responsabilidad civil en situaciones de daños a terceros.
3. Cubrir los gastos lo que incluirá, en todo caso, los gastos veterinarios y de alimentación de los animales de propiedad municipal.
4. Dotar a los voluntarios de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Los medios materiales empleados con animales tales como correas, collares y bozales permanecerán en las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal cuando no se estén usando.
5. Disponer de un plan de formación.
6. Garantizar la actualización y formación continuada necesaria a las personas voluntarias que colaboren con el Ayuntamiento.
7. Proporcionar toda la información, orientación e instrucciones necesarias a los voluntarios en relación a los animales así como a las instalaciones.

8. *Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de las actividades que se desarrollen de acuerdo con el Título III.*
9. *Comunicar por escrito, y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria y su causa respecto de su actividad como voluntario de acuerdo con el Título IV.*
10. *Crear el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal.*
11. *Facilitar a las personas voluntarias una acreditación identificativa donde conste que efectúan un voluntariado para el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.*
12. *Expedir a las personas voluntarias, previa solicitud, la certificación de la prestación de servicios voluntarios así como al finalizar su labor como voluntario.*
13. *Garantizar a los voluntarios la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud de acuerdo con las características del presente voluntariado.*
14. *Permitir el acceso, con carácter general, a la Zona de Adopciones (relativas a perros), a las Zonas Comunes y a la Gatera de Adopciones.*
15. *Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias.*

TÍTULO III DEL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO Artículo 13 Horario

141/242

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10.00 a 13.00 horas de lunes a sábado.

En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.

Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el Cronograma.

El horario y la duración del turno se establecerán en un Cronograma gestionado por el Coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el Coordinador con cada voluntario.

A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un Registro de Realización de la Actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.

Artículo 14 Identificación

El Ayuntamiento proveerá de una acreditación individual, personal e intransferible a cada voluntario así como un chaleco de alta visibilidad.

Durante todo el tiempo en que permanezca en el Centro de Protección Animal Municipal, los voluntarios deberán portar en un lugar visible la referida acreditación identificativa.

Artículo 15 Vestuario e higiene

El voluntario deberá presentar una indumentaria adecuada al desarrollo de la actividad que le corresponda, en un estado apto de higiene y limpieza.

El personal municipal podrá negar el acceso a las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal y, con ello, la realización del voluntariado a las personas voluntarias que no porten la vestimenta o calzados adecuados y/o el nivel de higiene requerido.

En lo que se refiere al calzado, éste debe sujetar y cubrir correctamente el pie, disponiendo de una suela antideslizante.

Al inicio de la actividad y con carácter previo a cualquier interacción con los animales alojados en el Centro, los voluntarios deberán lavarse las manos con agua y jabón. Acción que se repetirá cada vez que sea necesario, y, especialmente, entre animal y animal.

Artículo 16 Atención al público

El voluntario no ostenta representación alguna del Ayuntamiento. Corresponde en exclusiva al personal municipal atender e informar al público.

142/242

En caso de que un ciudadano solicite a un voluntario información, deberá remitirlo al personal municipal.

Artículo 17 Supervisión de los voluntarios

En lo que al Centro de Protección Animal Municipal se refiere, especialmente en la relación con los animales, los voluntarios serán coordinados y supervisados por el Coordinador que el Ayuntamiento designe al efecto.

Sin perjuicio de ello, los voluntarios deberán respetar y atender a las indicaciones del personal municipal, especialmente las instrucciones que puedan proporcionar los Veterinarios relativas al trato y manejo de los animales.

Artículo 18 Programas de voluntariado

Sin perjuicio de las necesidades que pueda adquirir el Centro de Protección Animal Municipal en virtud de los animales que ingresen en el mismo, las actividades comprensivas del presente voluntariado son las que siguen:

A. Perros

Las actividades con perros serán las siguientes:

- a. Paseo de perros por la zona de esparcimiento propia.*

- b. *Sociabilización de perros, tanto con otros animales como con personas.*
- c. *Juegos adaptados a las características de cada animal.*
- d. *Tareas de acicalamiento.*
- e. *Colaboración en la detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.*

En lo que a los perros se refiere, se procurará que todos sean paseados. Cada perro será paseado como mínimo durante 30 minutos. Utilizarán en todo caso las correas y, en el supuesto de perros potencialmente peligrosos así como de aquellos otros que determinen los responsables del Ayuntamiento, bozales. Las correas y bozales serán suministrados por el Centro de Protección Animal Municipal.

En lo que al desarrollo del paseo se refiere, el perro deberá ser paseado con la correa por el recinto para rebajar el nivel de ansiedad que pudiera provocarse en el animal.

Una vez se llegue a la zona de esparcimiento (Zona de Paseo), podrán ser soltados siempre bajo supervisión del voluntario.

Se aprovechará el paseo para observar el comportamiento de los perros, su estado anímico así como si sus deposiciones son normales.

Durante la actividad, los voluntarios recogerán los excrementos de los animales que paseen.

Únicamente los voluntarios que posean la licencia regulada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos o, en su caso, en la normativa que la sustituya estarán habilitados para manejar perros clasificados como potencialmente peligrosos.

143/242

B. Gatos

Las actividades con gatos serán las siguientes:

- a. *Sociabilización de gatos, tanto con personas como con otros animales.*
- b. *Juegos y ejercicios adaptados a las características de cada animal.*
- c. *Tareas de acicalamiento.*
- d. *Colaboración en detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.*

En lo que a los gatos se refiere, las actividades relacionadas con los mismos se orientarán a la realización de ejercicio físico, mimos y divertimento dentro de la jaula colectiva, salvo que sea indicada expresamente otra forma de actuación.

Cada voluntario será informado, al incorporarse a su turno, de los animales asignados, lo cual además deberá quedar registrado en el Registro de Desarrollo de la Actividad.

Se le facilitara en el inicio de su turno, una ficha con los datos de los animales adjudicados en su turno.

Al finalizar el turno, los voluntarios informarán al personal del Centro de cualquier síntoma de enfermedad que hayan podido detectar y de las incidencias registradas, debiendo ser inscritas en el Registro de Actividades anteriormente citado en la casilla de Observaciones.

Todas las decisiones concernientes a los animales (ingresos, adopciones, tratamientos veterinarios, cambios de ubicación...) corresponden en exclusiva al personal municipal, de modo que los voluntarios respetarán las mismas.

Únicamente el personal municipal estará autorizado para proporcionar medicamentos y tratamientos sanitarios a los animales.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, con objeto de buscar y proporcionar el mayor número de adopciones responsables posibles, con el previo consentimiento del personal municipal, los voluntarios podrán realizar fotografías y grabar videos de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

Los voluntarios cederán al Coordinador las fotografías y videos tomados a los animales del Centro. Este material únicamente podrá ser difundido a través de las redes oficiales del Ayuntamiento.

Las publicaciones se referirán al nombre, edad, tamaño, posible raza o cruce del animal así como a cualquier otra característica intrínseca al animal que sea relevante para que la adopción de los mismos sea exitosa.

Artículo 19 Ubicación

Los espacios donde se realizará la acción voluntaria son los que siguen:

- a. Zonas de libre acceso al público.*
- b. La Zona destinada a las adopciones.*
- c. Las Gateras de adopción.*
- d. Zonas de paseo – Parque Canino -.*

Salvo autorización expresa, el resto de instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal serán de acceso restringido.

Artículo 20 Medios y recursos

Los medios y recursos necesarios para la realización del voluntariado serán en todo caso provistos por el Ayuntamiento de Málaga. Los voluntarios no realizarán ninguna aportación económica ni en especie.

En lo que se refiere al paseo de los perros, el Ayuntamiento de Málaga facilitará a los voluntarios una correa y un bozal en calidad de depósito así como los elementos desechables necesarios para recoger las defecaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento proveerá los materiales para realizar los juegos, baño y tareas de acicalamiento anteriormente indicados.

Los voluntarios tendrán la obligación de cuidar y usar adecuadamente estos materiales.

Artículo 21 Mecanismos de control, seguimiento y evaluación

Cada seis meses los responsables convocarán una reunión con los voluntarios para analizar el desarrollo del voluntario y aportar mejoras. El Ayuntamiento tendrá en consideración las iniciativas aportadas por los voluntarios.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22 Disposiciones generales relativas al régimen sancionador

1. Serán responsables por la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracción al presente reglamento, los voluntarios que realicen los mismos.

2. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en leves, graves o muy graves. En la graduación de la sanción, deberá observarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción que se considere aplicar, considerándose como criterios atenuantes y/o agravantes los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) El daño causado, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad de los animales y de las personas implicadas y a los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

145/242

3. La comisión de infracciones descritas en el presente reglamento será independiente y compatible con la comisión e instrucción de infracciones tipificadas en otras normas, especialmente relativas a protección animal.

4. Si un hecho es susceptible de ser considerado como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

5. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local.

6. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación vigente. El plazo máximo para dictar resolución será de doce meses.

Artículo 23 Medidas provisionales

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión del turno.
- b) Suspensión con duración de una semana de la colaboración de la persona voluntaria.
- c) Aquellas otras medidas que, para la protección de intereses involucrados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 24 Infracciones leves

Tienen la consideración de infracciones leves la comisión de los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de manera injustificada del horario estipulado para cada actividad.
2. No seguir las indicaciones del personal municipal.
3. Administrar dietas a los animales del Centro de Protección Animal Municipal sin permiso expreso.
4. Realizar tareas no indicadas por el personal del Ayuntamiento.
5. Retirar la correa a los perros fuera de la zona de recreo, durante paseos en la vía pública o cuando el personal del Centro de Protección Animal Municipal considere que no debe retirarse.
6. Intervenir en la recepción de animales que lleguen al Centro de Protección Animal Municipal.
7. Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados sin permiso.
8. Cambiar a los animales de ubicación.
9. Realizar cualquier difusión no autorizada por el Ayuntamiento de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.
10. No recoger los excrementos de los perros que la persona voluntaria se encuentre paseando.
11. No comunicar las incidencias de carácter leve que sean observadas en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria.
12. Realizar cualquier manejo que contradiga las indicaciones proporcionadas por el personal del Centro de Protección Animal Municipal.

13. *Dejar residuos, alimentos u objetos en las zonas de tránsito o esparcimiento de los animales.*
14. *Dejar juguetes en cheniles o jaulas sin permiso del personal municipal.*
15. *Dejar juguetes a un animal sin supervisión.*
16. *No mantener las instalaciones que utilicen limpias y ordenadas.*
17. *Consumir bebidas alcohólicas o fumar dentro de las instalaciones.*
18. *Usar útiles de captura.*
19. *Circular libremente por las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.*
20. *No llevar la indumentaria adecuada para la tarea a desarrollar.*
21. *No portar la acreditación de voluntario durante la realización sus tareas.*
22. *No mantener una actitud de respeto frente al público, a otras personas voluntarias y a los empleados municipales.*
23. *No utilizar la acreditación de voluntario durante su actividad.*
24. *La acumulación de tres infracciones leves constituirá una infracción grave.*

Artículo 25 Infracciones graves

147/242

Tienen la consideración de infracciones graves la comisión de los siguientes hechos:

1. *Acceder a zonas restringidas sin estar autorizado y/o acompañado por personal municipal.*
2. *Realizar funciones de atención al público que acude al Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.*
3. *Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados en zona de cuarentena.*
4. *Impedir que el personal municipal realice las funciones que tiene asignadas.*
5. *Divulgar información confidencial o protegida.*
6. *Realizar o publicar, por cualquier medio o soporte, directa o indirectamente, fotografías o filmaciones realizadas a los animales en el Centro distintas de aquellas precisas para difundir los animales en situación de adopción.*
7. *Retirar los bozales a los perros considerados potencialmente peligrosos sin permiso del personal municipal.*
8. *Sacar a cualquier animal del Centro sin contrato de adopción o acogida, salvo permiso o actividades programadas.*

9. *No comunicar las incidencias de carácter grave que observe en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria, en especial las heridas, peleas, mordeduras o agresiones que cause a otros animales o a personas.*
10. *Juntar dos animales sin consentimiento expreso del personal municipal.*
11. *Adiestrar o aplicar terapias de modificación de conducta, salvo autorización en contrario del personal municipal.*
12. *Administrar dietas veterinarias sin autorización.*
13. *Extraer un animal de paseo sin autorización.*
14. *La acumulación de tres infracciones graves constituirá una infracción muy grave.*

Artículo 26 Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones muy graves la comisión de los siguientes hechos:

1. *Administrar fármacos o drogas a los animales. Se exceptúa de este supuesto, los que se realicen mediante tratamientos terapéuticos bajo control del personal veterinario.*
2. *Ofrecer a los animales alimentos que puedan poner en riesgo su salud.*
3. *Acceder o sacar de sus habitáculos a los animales alojados en las zonas de aislamiento.*
4. *Insultar, difamar o agredir al personal municipal, a otras personas voluntarias o a terceros.*
5. *Acceder a las zonas de acceso prohibido sin autorización.*
6. *Realizar fotografías o filmaciones dentro de las áreas prohibidas y restringidas.*
7. *Realizar cualquier actuación constitutiva de maltrato animal.*
8. *Utilizar al Ayuntamiento en beneficio propio.*
9. *Pasear perros potencialmente peligrosos de propiedad municipal fuera del Centro de Protección Animal Municipal sin la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
10. *No realizar de forma reiterada cursos de formación y actualización impartidos por el Ayuntamiento sin causa justificada.*
11. *Discriminar a otra persona voluntaria.*
12. *Levantar falsos testimonios y/o difamar al Ayuntamiento o a su personal.*

148/242

Artículo 27 Sanciones

Las infracciones anteriormente recogidas se sancionarán del siguiente modo:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de un mes durante el cual tendrán prohibido acceder al Centro de Protección Animal Municipal.
3. Las infracciones muy graves supondrán la expulsión definitiva de la persona voluntaria sin posibilidad de readmisión.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A MEJORAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

149/242

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1582.0&endsAt=1593.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 1 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, **relativa a mejorar los mecanismos de participación y comunicación en materia de medio ambiente y sostenibilidad en la ciudad de Málaga.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 f) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente. El carácter complejo y polifacético de



las cuestiones relativas al medio ambiente hace que éstas afecten a los más variados sectores del ordenamiento jurídico

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados y los ayuntamientos deben establecer y regular órganos para la efectiva participación en los asuntos de la vida pública local, sin perjuicio y al margen de los cauces legalmente establecidos

El Ayuntamiento de Málaga hace tiempo puso en marcha un Consejo Municipal de Medio Ambiente, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado por el Pleno en septiembre de 1997, y publicado en el BOP de 24 de noviembre del mismo año. Dicho Consejo se configuraba como un órgano de participación ciudadana, de información y propuesta sobre todas las cuestiones relacionadas con el medio ambiente en el término municipal de Málaga, dentro del ámbito de las competencias legalmente reconocidas al Ayuntamiento.

Un Consejo de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, están implicados con la defensa de la Naturaleza, la protección del Medio Ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y sostenibilidad de su municipio.

Desde el año 2011 este Grupo Municipal Socialista viene presentando mociones tanto a la Comisión de Medio Ambiente como al pleno, solicitando volver a contar con este órgano consultivo como es un Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el Ayuntamiento de Málaga. Sin embargo, pese a ser esta una propuesta apoyada por la unanimidad de los grupos municipales, el equipo de gobierno no ha tenido a bien llevar a cabo dicha iniciativa. Es preocupante observar como muchas son las mociones que se llevan a pleno y comisión, se aprueban, y finalmente, quedan en el olvido.

150/242

Es por ello, que volvemos a insistir la importancia de contar con este órgano de participación máximo en unos momentos como en el que nos encontramos de afrontar los grandes retos como es el cambio climático, nuestros compromisos con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las obligaciones de protección en materia medio ambiental, así como de bienestar animal. Todos ellos los tenemos que hacer desde el diálogo y participación de la ciudadanía clave para alcanzar dichos objetivos.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Uno: *Instar al equipo de gobierno a la creación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a la mayor brevedad posible, como cumplimiento a los acuerdos adoptados por este ayuntamiento en su compromiso de transparencia y participación de la ciudadanía en materia medio ambiental.*

Dos: *instar al equipo de gobierno a mejorar las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga. “*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo Dos**, que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

Dos: Instar al equipo de gobierno a continuar con las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Uno.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Dos.- Dictaminado **favorablemente, por unanimidad**.

PROPUESTA AL PLENO

151/242

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar al equipo de gobierno a continuar con las relaciones de comunicación con los colectivos animalistas y medio ambientales de la ciudad de Málaga."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN URBANA, PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN TECNOLÓGICA Y EMPRESARIAL Y CAPTACIÓN DE INVERSIONES, SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA (CEMI) COMO ORGANISMO AUTÓNOMO, CON CAMBIO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL E INTEGRACIÓN DEL PERSONAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1593.0&endsAt=1605.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, tras declarar la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2024 (CSV: 2Dar3uW2PMYds96HnGCEUA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w2hGKq34g6138Y6tTgDxHg==>

“Este Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la Sesión ordinaria de Pleno de 21 de diciembre de 2023 acordó el inicio de un Expediente con el objeto de modificar la forma de gestión de los servicios prestados por CEMI, con la consiguiente disolución del Organismo Autónomo Local, pasando a gestionarse sus actuales competencias por los propios medios municipales a través del Área de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones.

Para ello, se debían adoptar las medidas precisas para que, en el momento de la efectiva disolución del Organismo, se produjera la sucesión universal del Ayuntamiento de Málaga y la absorción de todo el personal del mismo.

La apuesta firme para llevar a cabo la integración del personal del CEMI y su talento tecnológico, medios materiales y demás recursos, se basa en el convencimiento de que para llevar a cabo los continuos procesos de modernización, simplificación e innovación, debemos dar paso a la llamada transformación digital de las personas y la Digitalización de las Administraciones Públicas y ello hace imprescindible permitir un mayor despliegue de las infraestructuras comunes, servicios electrónicos, redes de telecomunicaciones y calidad de los datos. Indiscutiblemente, tales estrategias se gestionan con mucha mayor eficacia de forma unida en un mismo Área de Gobierno y bajo criterios comunes.

152/242

El Centro Municipal de Informática (CEMI) se constituyó como Organismo Autónomo Local en 1983 y, en su momento, se trató de una apuesta valiente y decidida, con el objetivo de avanzar en la gestión de las incipientes políticas públicas TIC y gestionarlas de forma eficiente y coordinada, en una visión centrada en el desarrollo propio (aunque no exclusivo).

Sin embargo, en la actualidad, existe una amplia oferta de soluciones de mercado que pueden satisfacer las necesidades de digitalización de cualquier entidad local y que tienen gran capacidad de adaptarse a los continuos cambios tecnológicos que se producen, lo que supone dirigir los esfuerzos de los departamentos TIC de nuestras Administraciones en otras direcciones, probablemente mucho más valiosas.

Una de las grandes preocupaciones en todo este proceso ha sido garantizar la plenitud de los derechos laborales de los casi cien trabajadores del Centro Municipal de Informática (CEMI), todos ellos quedan integrados en el Ayuntamiento de Málaga, manteniendo las mismas condiciones laborales, con idéntica antigüedad, categoría y retribuciones.

La integración del personal del CEMI producirá, a partir de enero de 2025, interesantes y valiosas sinergias, pasando a formar parte este personal tecnológico y altamente cualificado del Área de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones, no como Área de Gobierno de tutela de un Organismo Autónomo, sino directamente como personal del Área, sin diferenciarse entre personal del Área y personal del Organismo CEMI.

Los cambios indicados nos permitirán avanzar con mayor eficacia y coordinación en las tres líneas de acción de Innovación para la Ciudad de Málaga, articuladas en torno a la Gobernanza, la Ciudadanía y la Ciudad, basadas cada una de ellas en los siguientes ejes:

- **Gobernanza:** Oficina del Dato, IA, automatización, Redes y comunicaciones y virtualización.
- **Ciudadanía:** Plataforma de Ciudad, tramitación administrativa y la específica de tributos, digitalización y transición.
- **Ciudad:** Ciberseguridad, Gemelo digital, energía sostenible, sensorización y ecosistemas.

Por todo lo anterior,

PROPONGO A LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

1. Modificar la forma de gestión del servicio prestado por el Centro Municipal de Informática (CEMI), pasando a gestionarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Málaga.
2. Liquidar y extinguir el citado Organismo con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante la cesión e integración global de todo su activo y pasivo en el Ayuntamiento de Málaga, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones a partir del 1 de enero de 2025.
3. Integrar la plantilla de personal del CEMI en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 1 de enero de 2025, en los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con el informe-propuesta de aprobación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento del año 2025 (pendiente de aprobación junto con el Presupuesto de esta Corporación para el año 2025), todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de subrogación e integración del personal laboral fijo del CEMI en este Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

153/242

En relación al Convenio Colectivo aplicable al personal integrado del CEMI, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales de los

trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, salvo pacto contrario, en cuyo caso será de aplicación el Convenio Colectivo vigente del Ayuntamiento de Málaga.

En caso de que se decidiera por parte del Personal de CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales a las del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez producida la integración en los términos de los puntos anteriores.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, la autora de la Propuesta introdujo “in voce” una modificación a la redacción de su último párrafo, quedando éste del siguiente tenor:

“Se iniciará una negociación respecto a la modificación de la RPT. En cuanto haya acuerdo y se decidiera por parte del personal del CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez se produzca la integración en los términos de los puntos anteriores.”

VOTACIÓN

154/242

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con la modificación propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Modificar la forma de gestión del servicio prestado por el Centro Municipal de Informática (CEMI), pasando a gestionarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Málaga.
2. Liquidar y extinguir el citado Organismo con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante la cesión e integración global de todo su activo y pasivo en el Ayuntamiento de Málaga, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones a partir del 1 de enero de 2025.

3. *Integrar la plantilla de personal del CEMI en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 1 de enero de 2025, en los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con el informe-propuesta de aprobación de las Plantillas de Personal de este Excmo. Ayuntamiento del año 2025 (pendiente de aprobación junto con el Presupuesto de esta Corporación para el año 2025), todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de subrogación e integración del personal laboral fijo del CEMI en este Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2023.*

En relación al Convenio Colectivo aplicable al personal integrado del CEMI, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, salvo pacto contrario, en cuyo caso será de aplicación el Convenio Colectivo vigente del Ayuntamiento de Málaga.

Se iniciará una negociación respecto a la modificación de la RPT. En cuanto haya acuerdo y se decidiera por parte del personal del CEMI la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, se iniciará el correspondiente Expediente de modificación de RPT y Plantilla para la equiparación de las categorías profesionales del citado Convenio. Este Expediente se iniciará con carácter inmediato, una vez se produzca la integración en los términos de los puntos anteriores.”

155/242

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

IV.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU-2011. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1605.0&endsAt=1989.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de

Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, tras declarar la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 15 de noviembre de 2024 (CSV: B4o81u8w1G4PoTsCoUJLwA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/B4o81u8w1G4PoTsCoUJLwA==>

“Resulta que con fecha 15 de noviembre de 2024 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de la Modificación de la Normativa del PGOU-2011. Disposición Adicional 3ª Viviendas de Uso Turístico.**

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente la incorporación de una Disposición Adicional 3ª al PGOU-2011 vigente para limitar, por razones de interés público, la implantación de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas por presentar una alta densidad de este tipo de viviendas, especialmente en barrios del Centro Histórico y su entorno, que han sufrido una importante disminución del parque residencial debido a la conversión de viviendas tradicionales en alojamientos turísticos.

156/242

A estos efectos se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.
En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.
La Zona de decrecimiento la componen un total de 43 barrios.
- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.
En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.
La Zona de crecimiento acotado la componen un total de 32 barrios.
- c) Zona 3 / Zona de crecimiento: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.
Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

La zona de crecimiento la componen los 296 barrios restantes, hasta los 316 barrios municipales que disponen de más de 10 viviendas familiares catastradas.

- d) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento.

Las limitaciones propuestas se encuentran suficientemente justificadas y argumentadas en aras a proteger de forma imperiosa el interés general y se fundamentan en criterios claros, objetivos e inequívocos, resultando proporcionadas a la realidad de los hechos analizados.

Antecedentes

1º.- De oficio, por esta Administración municipal se elaboró el documento técnico "Informe impacto vivienda turística" fechado en junio 2024 el que se analiza la incidencia que la vivienda de uso turístico tiene en la ciudad de Málaga. Es a la vista del citado documento que se incoa el presente procedimiento de Modificación puntual del PGOU de Málaga para limitación de VUT.

2º.- Con fecha **13 de septiembre de 2024** se formula consulta previa a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en relación a la no necesidad de tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental en el presente procedimiento.

Emitiéndose informe de la citada Administración que tiene entrada fecha **11 de octubre de 2024** en el que se hace constar que el objeto del presente instrumento no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40 de la Ley 7/2007.

157/242

3º.- Con fecha **17 de octubre de 2024** se remite consulta previa a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, a fin de que dicha Administración se pronuncie con carácter previo a la aprobación inicial, sobre la necesidad de sometimiento, o no, a evaluación de impacto en la salud, todo ello, dentro del trámite de consultas previas a que se refiere el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha **18 de octubre de 2024** tiene entrada en el Registro Electrónico informe de la citada Administración competente en materia de Salud, en el que se hace constar que la información remitida no es suficiente como para descartar que se puedan generar impactos significativos sobre la salud.

4º.- Con fecha **17 de octubre de 2024** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se propone la aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas", conforme al documento de fecha OCTUBRE 2024.

5º.- Con fecha **23 de octubre de 2024** se emite informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, y de acuerdo con Instrucción 1/2024, conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

6°.- Con fecha **24 de octubre de 2024** se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente Proyecto de Modificación de la Normativa del PGOU en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de octubre de 2024, y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Así mismo, se dispuso remitir el expediente a la Sra. Secretaria General del Pleno el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Urbanismo y Vivienda y se abriese un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

7°.- Por otra parte, a la vista del escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 17 de octubre de 2024 (Apartado 3° de estos Antecedentes), y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 13.5 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procedió a evacuar una nueva consulta en el procedimiento de cribado, con remisión de documentación consistente en Memoria Resumen de la Actuación, fechada 29 de octubre de 2024.

En respuesta a la mencionada solicitud, con fecha 31 de octubre de 2024 tiene entrada informe emitido por la Administración sectorial, en el que se hace constar que en el presente instrumento se han analizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Concluyéndose que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

158/242

8°.- Con fecha **4 de noviembre de 2024** se emite Diligencia de la Secretaría General del Pleno haciéndose constar que en el plazo de presentación de enmiendas, comprendido entre los días 25 al 31 de octubre, ambos inclusive, ha entrada en el buzón correspondiente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, enmiendas presentada por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga.

9°.- Con fecha 8 de noviembre de 2024 se emite nuevo informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, que da respuesta a las Enmiendas presentadas, con propuesta complementaria de aprobación inicial de la Modificación del PGOU.

Fundamentos Jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación al marco normativo relativo a las viviendas de uso turístico, señalar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía (RCL 2007, 548) atribuye en su artículo 71 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, incluyendo la ordenación del sector turístico.

En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía que contempla como servicios turísticos, entre otros, el alojamiento, cuando se facilite

hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos, que es el concepto que define a estas viviendas. Estableciéndose que la Consejería competente en materia de turismo ejercerá la ordenación y el control sobre los servicios turísticos desarrollados reglamentariamente, en los términos establecidos en la Ley.

Así, en aplicación de la citada norma, se aprobó el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, que tiene por objeto la ordenación de las viviendas de uso turístico concebidas como un servicio de alojamiento turístico. El texto de la citada norma, ha sido modificada por Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) en la que se introducen matizaciones derivadas de los diversos títulos competenciales que convergen en esta materia:

- Por una parte, las competencias autonómicas en materia turística, que se limitan a la ordenación, planificación y promoción del sector turístico; esto es, a las condiciones y requisitos para la prestación de un servicio turístico.

- Y por otra parte, **las competencias en materia de urbanismo** reconociéndose que corresponde a los municipios atribuir los distintos usos del suelo y del patrimonio edificado, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías de suelo, ya sea residencial, terciario u otro.

Señalándose que con esta modificación operada por el Decreto 31/2024 se aclara la cuestión competencial: Que son los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales las que pueden introducir, en su caso, las correspondientes exigencias sobre el uso compatible o complementario de este tipo de viviendas que sirven de alojamiento turístico, o introducir otro tipo de limitaciones diferentes a las de ordenación turística de conformidad con los principios de proporcionalidad, objetividad, necesidad y seguridad jurídica. Así lo expresa su exposición de motivos: "Como ha declarado el Tribunal Supremo, no sólo es posible sino que resulta necesario que sean los municipios los que determinen las concretas exigencias territoriales y de compatibilidad urbanística para el desarrollo de esta actividad, como Administración más cercana a la realidad y a quien corresponde el diseño de los espacios, usos y sus equipamientos que conforman su concreto modelo de ciudad, marco esencial de convivencia, en uso y ejercicio de la potestad del planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática. Será la posible limitación establecida por el Ayuntamiento la que habrá de ser sometida a un escrutinio estricto desde la perspectiva de la garantía del mercado y la competencia. Dicho de otra forma, esa necesaria intervención municipal no puede ir dirigida a la exclusión de la normativa europea y nacional que garantiza la libre competencia y prestación de actividades económicas, sino más al contrario, y en términos expresados por la doctrina que vienen sentando los tribunales de justicia, a posibilitar la efectiva conciliación de la lícita actividad económica del alquiler vacacional de corta duración con la organización del régimen interno de la ciudad según sus particulares circunstancias."

159/242

Todo lo cual queda expresado en el art. 2. Régimen Jurídico establece lo siguiente:

1. El alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y con lo establecido en el presente decreto.

2. Asimismo, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias.

En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación.

Es decir, permite limitar, motivadamente, la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en zonas o áreas saturadas.

El Artículo 6. Requisitos y servicios comunes establece:

1. Las viviendas de uso turístico deberán cumplir con los siguientes requisitos sustantivos y de habitabilidad:

a) Cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal. La inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía será comunicada con carácter inmediato por la Administración turística a los correspondientes Ayuntamientos.

2.- De acuerdo con lo expuesto, el objeto que se aborda en el presente instrumento no es otro que la ordenación urbanística ceñida al plano estrictamente municipal, que comprende la ordenación pormenorizada de los usos para determinar las condiciones generales a las que atribución de los distintos usos del suelo, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías del suelo, y también en consecuencia, las intensidades del mismo.

Abordándose así desde un punto de vista urbanístico una limitación de las autorizaciones en esta materia; todo ello de forma motivada (como resulta del análisis contenido en la Memoria informativa y de diagnóstico y Memoria de Ordenación del documento que se somete a aprobación) por estimarse necesario a los efectos de una mejor gestión de los intereses municipales y con el objeto de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en un aspecto concreto como el que nos ocupa, en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril de Bases de Régimen Local y art. art. 9 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, todo ello de conformidad con los arts. 137 y 140 CE que reconocen la autonomía municipal para la «gestión de sus intereses»

160/242

Haciéndose constar que la presente modificación del PGOU no se opone, no impide ni dificulta el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración Autónoma en materia Turismo, toda vez que la ordenación urbanística que se plantea es coherente con el interés público protegido por la norma autonómica y el principio de intervención mínima centrándose la actuación en una adecuada localización de los usos que para conseguir el fin perseguido.

Habiéndose valorado también que la ordenación que se plantea es la menos restrictiva para los operadores económicos, y es absolutamente proporcionada, dado que no impide la libertad de establecimiento de las empresas, sino que ordena la compatibilidad de usos en ámbitos concretos, ello por razones de interés público municipal que se explicitan en la documentación técnica, y concretamente en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17-10-24 que más abajo se transcribe (Epígrafe 3. Justificación). Todo ello de acuerdo con el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea STJUE de 22 de septiembre de 2020 (Gran Sala ECLI:EU:C:2020:743), que al valorar la proporcionalidad de las medidas de autorización previa para las VUT (En el marco de la Directiva 2006/123/CE), razona lo siguiente: "...un régimen de autorización previa aplicable en determinados municipios en los que

la tensión sobre los arrendamientos resulta particularmente acusada está justificada por una razón imperiosa de interés general como la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al arrendamiento y es proporcionada al objetivo perseguido”

Por otra parte, el Tribunal Supremo también ha delimitado en varios pronunciamientos el alcance de la defensa de la competencia y su incidencia en la actividad que pretende ordenar y regular las viviendas de uso turístico: En la STS 1237/2019 de 24 de septiembre (ECLI:ES:TS:2019:2853,RC 2861/2018) siguiendo lo antes expresado en la STS 1766/2018, de 12 diciembre (ECLI:ES:TS:2018:4384 RC 4959/2017) se pone el acento en la necesidad de justificación de la reglamentación de las viviendas de uso turístico en el respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad, así como en la adecuada justificación del objetivo que se pretende conseguir, como es “salvaguardar intereses públicos referidos, específicamente, a la ordenación urbanística y territorial en relación con el estatuto jurídico de la propiedad urbana, la protección del medio ambiente, la convivencia vecinal y la seguridad pública y la defensa de los consumidores y usuarios” Realizándose un enfoque similar en relación con los principios de necesidad y proporcionalidad en la STS 1400/2019, de 21 octubre (ECLI:ES:TS:2019:3258,RC 6320/2018) y en la STS 1766/2018, de 12 de diciembre 2018 (rec.4959/2017), entre otras.

En efecto, la jurisprudencia es clara y extensa, así podemos citar además, por su trascendencia, las siguientes: Sentencia STS 1550/2020 de 19 de noviembre² (rec 5958/2019) que analiza la competencia municipal en el ejercicio de la potestad de planeamiento, para regular la actividad que nos ocupa, argumentando lo siguiente: “Con las citadas referencias, lo que destacamos es la presencia, y exigencia, de un urbanismo cambiante, que intenta adaptarse a las nuevas circunstancias, realidades y necesidades sociales, urbanísticas y medioambientales, y que, a tal fin utiliza sus instrumentos de modificación para conseguir y alcanzar la inevitable transformación de las ciudades. Y, para tal fin, se encuentran legitimadas -y obligadas- las Administraciones públicas que cuentan con competencia en el ámbito material del urbanismo; una de las actuaciones esenciales -y actuales- de las citadas Administraciones es evitar la desertización de los pueblos y ciudades, vaciadas de habitantes como consecuencia de no haber llevado a cabo, a tiempo, necesarias actuaciones de transformación urbanística que hubieran permitido la viabilidad de dichos lugares. (...) Todo ello nos conduce a confirmar la posibilidad -y la necesidad- de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática, y que, además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local.”

161/242

En similares términos se pronuncia la Sentencia del TS núm. 75/2021 de 26 de enero. RJ 2021/145, en la cual, se manifiesta que la limitación de VUT obedece a objetivos y razones urbanísticas y medio ambientales propias, que la propia Directiva CE considera como “necesidad imperiosa de carácter general”, doctrina que es adoptada por el Tribunal Supremo, tal y como se recoge en Sentencia num. 109/2023 de 31 enero RJ\2023\870:

G) Sobre la doctrina de esta Sala.

² La STS citada aborda el recurso interpuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao por el que se llevó a cabo la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao en lo relativo a la regulación del uso de alojamiento turístico.

Y, por su parte, la STS 75/2021, de 26 de enero (RCA 8090/2019), siguiendo la anterior STS 1.550/2020, de 19 de noviembre (RCA 5958/2019), en línea con la citada STJUE de 22 de septiembre de 2020, dice:

<<Como ya dijimos en nuestra Sentencia de 19 de noviembre de 2020, de reiterada cita, también aquí debemos sostener que "es evidente que nos encontramos ante un supuesto en el que la intervención normativa municipal estaba más que legitimada por cuanto tal intervención ... iba claramente, y sin duda, dirigida a la protección del "derecho a la vivienda", digna y adecuada, en los términos requeridos por la Constitución española así como al control ---evitando el deterioro--- del denominado, por la Directiva de Servicios, "entorno urbano".

Se trata, sin duda, de dos conceptos ---los citados--- que habilitan la citada intervención municipal, en uso de la potestad de planeamiento, incluso en el marco de la citada Directiva de Servicios y de la normativa interna española que se ha considerado con infringida, pues tales conceptos permiten, sin duda, entender que nos encontramos ---en supuestos como el de autos--- ante "una razón imperiosa de interés general" que habilitaba, a la Administración local, para someter a las VUT de referencia, a una calificación o régimen de usos urbanística" como la contenida en el Plan impugnado que no se encamina a la exclusión de la normativa europea y la española que la traspone sobre libre prestación de servicios, sino "a posibilitar la efectiva conciliación, de la citada y lícita actividad económica del alquiler vacacional, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial estable y habitual con una actividad caracterizada por su transitoriedad y falta de permanencia, al responder a circunstanciales necesidades alojativas">>.

Las SSTS recogidas en este apartado se ajustan y responden a lo que el auto de admisión dijo sobre "la medida en que los instrumentos de planeamiento -urbanístico- pueden regular las condiciones de acceso y ejercicio de una actividad e, incluso, limitar en un concreto ámbito territorial el ejercicio de actividades previamente legalizadas, referidas concretamente a las viviendas de uso turístico, y la incidencia de esa regulación en el ámbito de la libre prestación de servicios", y nada más hay que añadir en esta sentencia."

162/242

En resumen, consideramos indudable que los Ayuntamientos, a través de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana y de la regulación pormenorizada y detallada de los usos del suelo, pueden introducir restricciones urbanísticas en las actividades, siempre claro está, de manera motivada, no arbitraria, y proporcional al objetivo o fin que pretende conseguir, y todo ello sin invadir competencias sectoriales que corresponden a otras Administraciones. Debiendo agregarse que la legitimidad de la regulación que se lleve a cabo en las normas urbanísticas, limitativa de la implantación de usos, debe traer causa del hecho de no imponer una restricción absoluta de un determinado uso, sino sólo limitar su implantación por razones que han de quedar debidamente motivadas en el expediente, regulando asimismo las localizaciones en que sí ha de permitirse.

3.- *En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.*

Así, concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin

perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a la Comunidad Autónoma. Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

Debiendo concluirse que la nueva legislación andaluza del suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU, si bien, la Consejería con competencia en materia de urbanismo deberá emitir informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.

Por otra parte, se reconoce en la norma urbanística la vigencia de los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma; lo que implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Señalándose que en la citada normativa, las viviendas de uso turístico se encuentran contempladas en el art. 6.4.1 Definición de Servicios Terciarios. Clases; así como el art. 6.4.2 Hospedaje.

Artículo 6.4.2. Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias... etc.
2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) asimismo totalmente independientes de las del resto del edificio.

163/242

4.- Concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, en el presente procedimiento se plantea una Modificación de Elementos del vigente PGOU, que conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del Reglamento General deberá fundamentarse en la **mejora para el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública** urbanística, que se integran dentro de los principios básicos, rectores del urbanismo recogidos en los artículos 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre que aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, entre otros y art.3 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; todo ello sin perjuicio del mandato superior contenido en el art. 47 de la Constitución Española que debe inspirar todo el ordenamiento jurídico. Principios a los que se ajusta la presente innovación que como ha quedado expresado en los apartados anteriores, y como se analiza en el "Informe de Impacto de las Viviendas de Uso Turístico en la Ciudad de Málaga" así como en la Memoria del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística fechada octubre 2024 e informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **17 de octubre de 2024**, responden al interés general al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi".

Haciéndose constar que en la documentación que se somete a aprobación, se contienen los elementos objetivos que han sido tenidos en cuenta por la Administración a los efectos de tomar la decisión que se plantea, tratándose de datos precisos de la problemática de la vivienda analizados a partir de fuentes de información de diferentes áreas y Administraciones: Instituto

Nacional de Estadística (INE), Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), Registro de Turismo de Andalucía (RTA), Sede electrónica del Catastro; y en el ámbito local, datos obtenidos de áreas municipales con competencias en Población, Vivienda y Planeamiento Urbanístico y Residencial, como el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (GESTRISAM), el Centro Municipal de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (CEMI) entre otras fuentes objetivas.

5.- La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en el informe técnico emitido por el **Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de octubre** del siguiente tenor literal:

1. CONTEXTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÁLAGA

El Ayuntamiento de Málaga contrató la redacción del documento denominado “**Informe Impacto Vivienda Turística**”, de junio 2024, en el que se analiza de forma completa, rigurosa y pormenorizada la incidencia que la vivienda de uso turístico tiene en la ciudad de Málaga. Los estudios realizados y el análisis comparado de indicadores, arrojaron las siguientes conclusiones:

- Las viviendas de uso turístico (VUT) suponen casi el 75% de las plazas de alojamiento turístico ofertadas y se concentran en cuatro distritos de la ciudad siendo los barrios del distrito centro los que acumulan un 65% de las mismas.
- Entre los años 2016 y 2024 las VUT se han incrementado sobre todo en aquellos ámbitos analizados que presentan mayor presión turística residencial.
- Las viviendas de uso turístico tienen una rentabilidad económica sensiblemente superior que el alquiler convencional.
- Los barrios con mayor presión turística residencial pierden mayor número de personas y hogares o crecen en menor número de estos.
- Los precios de alquiler son más altos en los barrios que soportan una mayor presencia de VUT.
- En los ámbitos más tensionados se han superado los niveles de VUT existentes en el periodo previo a la pandemia del Covid-19.
- La reducción del parque de viviendas vacías hace que las viviendas de uso turístico se implanten en el parque de viviendas principales.
- Incidencia en el acceso a la vivienda de los vecinos de las áreas estadísticas que soportan un mayor número de viviendas de uso turístico.

164/242

De forma adicional, el Ayuntamiento de Málaga publicó el 07/06/2024 la Instrucción 1/2024 sobre aplicación de la normativa urbanística a las viviendas de uso turístico, que viene a destacar que solo las viviendas que cumplan con lo establecido en el artículo 6.4.2 Hospedaje del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga podrán ser registradas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA).

La Modificación del PGOU que se propone, tiene como objetivo introducir una disposición adicional (3ª) para limitar el número de licencias otorgadas para VUT en zonas que presentan una alta densidad de este tipo de viviendas, especialmente en barrios del Centro Histórico y su entorno, que han sufrido una

importante disminución del parque residencial debido a la conversión de viviendas tradicionales en alojamientos turísticos.

2. DOCUMENTACIÓN

La documentación para aprobación inicial, fechada a Octubre 2024, se compone de los siguientes apartados y documentos:

A. MEMORIA

1. FICHA DE LA DOCUMENTACION DEL PGOU QUE SE MODIFICA
2. MEMORIA INFORMATIVA Y DE DIAGNÓSTICO
3. MEMORIA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
4. MEMORIA DE ORDENACIÓN
5. MEMORIA ECONÓMICA
6. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
7. IMPACTO EN LA SALUD

B. NORMATIVA

C. CARTOGRAFÍA

Plano 1_Viviendas Turísticas por barrios (A3)

D. ANEXOS

ANEXO 1: Número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio

ANEXO 2: Informe de Impacto de las Viviendas de Uso Turístico en la Ciudad de Málaga realizado por el equipo técnico Espacio Común COOP.

ANEXO 3: Informe emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Sostenibilidad y Medioambiente de la Junta de Andalucía a la consulta acerca de la necesidad de sujeción o no a procedimiento evaluación ambiental estratégica.

ANEXO 4: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud.

E. RESUMEN EJECUTIVO

165/242

Este contenido documental se considera suficiente para la naturaleza, alcance y determinaciones de la Modificación que se propone.

3. JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024) establece que:

"(...) los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios

claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”.

De esta manera, si bien el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, el citado artículo aclara la potestad de planeamiento de los Ayuntamientos que, en atribución de sus competencias, están facultados para atribuir los distintos usos del suelo, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías del suelo, y también en consecuencia las intensidades del mismo.

Interés General de la Modificación

Esta modificación, que promueve limitar las Viviendas de Usos Turístico (VUT) se basa en evitar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La pérdida de la identidad de la Ciudad,
- la afección que las VUT al derecho a la vivienda,
- la inducción a los problemas de convivencia en las comunidades de vecinos,
- la despersonalización del servicio y precariedad laboral que ponen en relación tanto la calidad de vida de las personas residentes como las dificultades para el acceso a la vivienda en aquellos ámbitos que están caracterizados por una mayor presencia de VUT.

Afecciones todas ellas que exigen su inmediata corrección por razones de imperiosa necesidad por cuanto está afectando, de manera urgente, al interés general de la Ciudad y requieren la pronta actuación de la Administración sin perjuicio del establecimiento de un equilibrio entre el ejercicio de esta legítima actividad económica (VUT) y la garantía del derecho a una vivienda digna en el marco de una ciudad sostenible.

166/242

4. DETERMINACIONES

Se propone añadir a la normativa urbanística del vigente PGOU2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.
Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como **anexo 01**. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver

apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.

2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- e) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.

En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.

La Zona de decrecimiento la componen un total de 43 barrios.

- f) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.

En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.

La Zona de crecimiento acotado la componen un total de 32 barrios.

- g) Zona 3 / Zona de crecimiento: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.

Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

La zona de crecimiento la componen los 296 barrios restantes, hasta los 316 barrios municipales que disponen de más de 10 viviendas familiares catastradas.

- h) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento".

3. Definiciones

- a) VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.
- b) VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.
- c) PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).
- d) VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.
- e) PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)

- f) VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.
 - g) ▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.
 - h) VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - i) VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.
4. El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.
5. JUSTIFICACION DEL TRAMITE AMBIENTAL Y DE IMPACTO EN LA SALUD

En cuanto al **trámite ambiental**, tal y como se justifica en el documento, con fecha 13/09/2024 se solicita desde esta Gerencia confirmación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga sobre la no necesidad de someter la mencionada innovación del Plan General a Evaluación Ambiental Estratégica, por no encontrarse el supuesto de hecho comprendido en ninguno de los apartados del artículo 40 de la Ley GICA. Con fecha 10/10/2024 se emite respuesta a dicha consulta que se adjunta al presente documento de Modificación del Plan General y en la que se concluye que:

168/242

“(…) En consecuencia, y una vez estudiada su consulta, en el caso de que el Ayuntamiento de Málaga, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Málaga cuyo objeto es incorporar una disposición adicional en el documento de su normativa urbanística para limitar el número de viviendas de uso turístico (VUT) , decidiera solicitar la evaluación ambiental estratégica de la misma, **este órgano ambiental considera que no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 40 de la Ley 7/2007, esto es, ni existe ningún precepto legal que le obligue a sujetarse a evaluación ambiental estratégica, ni que lo exima expresamente del mismo, por lo que no resultaría posible fundamentar un acuerdo de admisión a trámite del mismo.**”

En base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley GICA y la LEA, así como de la Jurisprudencia, entendemos que la Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Málaga, mediante la introducción de una nueva disposición adicional que limite el número de VUT en zonas saturadas, no requiere la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica, ya que no supone una alteración significativa de los factores ambientales ni un incremento de las cargas urbanísticas.

Con respecto a la legislación **en materia de Salud**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 169/2014 que regula las consultas previas y cribado sin necesidad de tener que elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, este Ayuntamiento ha estimado solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, remitiendo documentación anexa justificativa, para que se pronuncie sobre si la Modificación del PGOU en cuestión debe someterse a la Evaluación de Impacto en la Salud.

6. SUSPENSION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 de su Reglamento General, el acuerdo de aprobación inicial acordará la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para las áreas concretas definidas como Zona 1 y Zona 2 del plano de zonas saturadas (VUT) que se incluye en la modificación, cuando aquellas no sean conformes con las determinaciones que se plantean en la nueva Disposición 3ª. El plazo máximo de suspensión será por el plazo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. En el apartado 3º de este informe queda indicado el interés general en el que se basa esta suspensión.

PROPUESTA

A la vista del presente informe, se estima que procedería la aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas", conforme al documento de aprobación inicial, de fecha OCTUBRE 2024, descrita en el apartado 2º de este informe."

6.- Respecto a las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga de conformidad con en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, a los efectos de su consideración por el órgano competente para adoptar el acuerdo, en los términos dispuestos en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo, se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 8 de noviembre de 2024, en el que se hace un análisis pormenorizado de los argumentos expuestos, proponiendo de forma motivada su desestimación.

Significándose que su aceptación, además de las razones que más adelante se exponen, sirven de motivación a la presente propuesta de resolución; ello en los términos del art. 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. Se transcribe a continuación:

169/242

1. ENMIENDAS AL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN

El 24/10/2024 se aprueba en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local el proyecto de "Modificación de la Normativa del PGOU. Disposición Adicional 3ª para Limitar las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en Zonas Saturadas". El objeto, cabe recordar, es el de incorporar una DA 3ª al PGOU-2011 vigente para limitar, por razones de interés público, la implantación de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas por presentar una alta densidad de este tipo de viviendas, especialmente en barrios del Centro Histórico y su entorno, que han sufrido una importante disminución del parque residencial debido a la conversión de viviendas tradicionales en alojamientos turísticos. A estos efectos se delimitan zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga según la saturación de viviendas turísticas existentes en relación con las viviendas familiares.

Con fecha 30/10/2024 se presentan diversas enmiendas a la aprobación del proyecto tanto por el Grupo Municipal Socialista PSOE, como por el Grupo Municipal Con Málaga que pasan a analizarse a continuación.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista PSOE

Las enmiendas analizan inicialmente las cuestiones en las que tiene fundamentarse el interés general de la modificación del Plan General, enumerando y exponiendo los aspectos que ya figuran en la documentación técnica y jurídica que conforma este expediente como son entre otros, el incremento en el precio del alquiler o el desplazamiento de la población local. Las enmiendas indican que existen sentencias judiciales que avalarían eliminar licencias previamente concedidas para lograr una moratoria con acciones más contundentes sobre este problema de acceso a la vivienda.

Por otro lado, se indica que la zonificación propuesta puede suponer un efecto llamada sobre aquellos ámbitos o distritos que no se encuentran en la zona 1 de máxima saturación, extendiéndose por tanto el crecimiento de VUT sobre el resto de la ciudad y aumentando con ello el estrés inmobiliario.

En base a lo expuesto se propone que se eliminen del Registro de Turismo de Andalucía (RTA) todas aquellas VUT que incumplan el artículo 6.4.2 del PGOU relativo al Hospedaje en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación de la normativa y que no se conceda ninguna nueva licencia pese a que se cumplan los requisitos legales para ello en tanto prosiga el grave problema de acceso a la vivienda en Málaga.

En respuesta a las enmiendas presentadas debemos informar que es precisamente la problemática vinculada al acceso a la vivienda por parte de la ciudadanía, y todas las afecciones negativas que derivan de ello, lo que fundamenta la tramitación de la presente Modificación del Plan General. Sin embargo, tal y como el propio escrito de enmiendas admite, las sentencias emitidas al respecto exigen que las medidas adoptadas sean justificadas y proporcionadas y basadas en el principio de necesidad "es decir, que no existan alternativas menos restrictivas para alcanzar los objetivos buscados". En este sentido resulta complicado que en todos los ámbitos se aplique el mismo grado de restricción y las mismas determinaciones, por lo que aplicar las mismas restricciones y prohibiciones para todo el municipio resulta difícil de justificar desde el punto de vista del principio de proporcionalidad. Por otro lado el artículo 2º del Decreto 31/2024 de 29 enero, que modifica diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que "Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación" En atención a dicho aspecto se contrata y redacta un estudio específico y detallado que, en base a los datos existentes, permitan limitar la implantación de VUT de modo objetivo.

En respuesta a la afirmación de que con la limitación propuesta, a través de una zonificación del municipio, se está promoviendo la implantación de VUT en las barriadas que actualmente no han alcanzado el nivel de saturación máximo, debemos indicar que desde la aprobación del mencionado decreto de la Junta de Andalucía que modifica la regulación de las viviendas turísticas, resulta obligado la aplicación de la normativa de hospedaje del PGOU vigente, lo que obliga a disponer de entrada independiente con respecto al resto del edificio residencial. Ello supone que de facto no se produzcan interferencias entre el uso turístico y el residencial familiar o de larga temporada. La posibilidad de implantación de VUT se ve por tanto reducida de una manera muy significativa y de hecho impide obtener autorización para ofertar la VUT en un porcentaje muy elevado de los inmuebles del municipio. Con respecto a la afección a los locales comerciales hay que tener en consideración que la implantación en dichos espacios obliga necesariamente a la solicitud y tramitación de un cambio de uso en este ayuntamiento para pasar de uso terciario-comercio a terciario-hospedaje debiendo cumplir para ello con las superficies mínimas, ventilaciones e iluminación, y no afección al mínimo de dotación comercial que debe mantenerse de comercial por cada sector, en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento.

170/242

Con respecto a la moratoria para impedir la concesión de nuevas autorizaciones para actuar como VUT y la propuesta de eliminar en un plazo máximo de 12 meses todas aquellas inscripciones en el RTA que no cumplan con el artículo 6.4.2 del PGOU relativo al hospedaje, indicar que la revocación de dichos actos administrativos tiene unas implicaciones legales que deben ser estudiadas con agilidad, pero en profundidad. De hecho, las comunidades que han aprobado una normativa más restrictiva con respecto a las VUT han establecido un plazo de 5 años para solicitar nuevas licencias de VUT tras haber adaptado de modo obligatorio los municipios sus normativas urbanísticas en base al análisis pormenorizado de sus territorios y barriadas, tanto de las necesidades como de la existencia de viviendas en el mercado para su uso como viviendas familiares, de larga temporada o como opción a compra de viviendas a precio asequible.

Cabe señalar sin embargo que, tal y como se recoge en los informes técnico y jurídico que proponen la aprobación inicial de esta Modificación del Plan General, y de conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 de su Reglamento General, el acuerdo de aprobación inicial supondrá la aplicación directa y de modo cautelar de esta modificación normativa, por lo que supondrá la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en todo aquello que no cumpla con lo previsto en la nueva disposición adicional 3ª que se propone. Por ello, no se podrán otorgar nuevas licencias o autorizaciones para las áreas concretas definidas como Zona 1 y Zona 2 del plano de zonas saturadas (VUT) que se incluye como Plano 2 de esta modificación, cuando aquellas hayan alcanzado el porcentaje máximo de viviendas turísticas establecido para las mismas. El plazo máximo de suspensión será de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial quedando también recogido en dichos informes el interés general en el que se basa esta suspensión, acorde a lo expuesto por ambos grupos municipales.

Finalmente añadir que, si bien esta Modificación de Elementos se considera necesaria y justificada, se va a proceder a realizar un estudio integral de los usos turísticos teniendo en consideración todas las categorías de establecimientos de alojamiento y, en particular, todas aquellas que tengan una mayor afección al acceso a la vivienda por la ciudadanía y a la habitabilidad de la ciudad. Este análisis detallado y global podrá derivar en nuevas modificaciones del plan general, entre las que podría estar la modificación del artículo 6.2.4., con la intención de sumar acciones de planificación que promuevan el equilibrio de los usos, la mejora del entorno urbano y la vida de las personas como fin último del urbanismo.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga

Las enmiendas presentadas por el grupo municipal Con Málaga inician su exposición trasladando la necesidad de modificar el Plan General de Málaga con la aprobación de una ordenanza específica de Viviendas de Uso Turístico o bien con un Plan Especial de VUT para prohibir y reducir este tipo de alojamientos en la ciudad de Málaga mejorando el precio del alquiler de las viviendas y el acceso a la vivienda de la ciudadanía. Indican la necesidad de limitar por completo el otorgamiento de nuevas licencias y propiciar la reducción de las existentes hacia una reconversión a alquiler de larga temporada. Indican al igual que el grupo municipal PSOE que la zonificación va a generar la expansión de las VUT a otras zonas de la ciudad con las consecuentes afecciones sobre las mismas.

171/242

Realizan un análisis de los impactos negativos de las viviendas de uso turístico que también al igual que el Grupo Municipal PSOE recoge los aspectos que forman parte del 'Informe de Impacto de la Viviendas Turísticas' en el que se fundamenta la modificación del PGOU propuesta. Se incluye que existen unas 4.000 VUT operando ilegalmente al margen del RTA, realizando un análisis de todas las viviendas de uso turístico que sobran en la ciudad con respecto a las que se podrían autorizar con la limitación que propone la Modificación del PGOU.

En relación con las viviendas ilegales que están operando sin estar inscritas en el Registro de Turismo cabe recordar que dicha inspección no forma parte de las competencias de este ayuntamiento.

Se incluye que deberían proponerse medidas complementarias, como por ejemplo fiscales, en atención a la actividad económica que desarrollan para incentivar el paso de los inmuebles de alquiler turístico al residencial, así como acciones para compensar y corregir el deterioro del entorno urbano, incluyendo un plan de inversiones para prevenir actuaciones de transformación de los barrios en habitables, favoreciendo la convivencia vecinal.

Finalmente, el documento de enmiendas incluye que, "pese a disponer el Plan General la potestad de regular y establecer prohibiciones mediante la aplicación del artº 6.4.2, su modificación y ampliación, así como de otros instrumentos de planeamiento y normativos y otras fórmulas técnico-jurídicas se ha optado por una vía, que no es la adecuada, que no solo no resuelve nada sino que lo complica aún más. "

En respuesta a las enmiendas presentadas indicar de nuevo que efectivamente los impactos negativos que las viviendas de uso turístico están suponiendo a la ciudadanía son las que impulsan y fundamentan el expediente que nos ocupa. Por otro lado, la elección de realizar una modificación del plan general que suponga la limitación inmediata a la implantación de nuevas VUT, en atención al estudio objetivo de los datos existentes sobre el municipio, se entiende una medida imprescindible para frenar la inscripción en el RTA de nuevas VUT. Esta modificación no impide ninguna de las acciones propuestas por el grupo municipal pero sí supone una medida urgente y necesaria, a la vez que proporcionada, justificada y objetiva. La planificación para dotar de un parque de viviendas accesible a la ciudadanía debe acometerse, entendemos, desde distintas acciones y medidas complementarias desde el punto de vista técnico, siendo esta modificación del plan general una de ellas.

En este sentido volvemos a recordar que la aprobación del decreto 31/2024 de 29 de enero supone desde este ayuntamiento la aplicación inmediata del artículo 6.4.2, por lo que la implantación de nuevas VUT requiere obligatoriamente contar con entrada independiente y suministros independientes en edificios compartidos con el uso residencial para poder realizar la inscripción en el RTA de la Junta de Andalucía, lo que reduce a su vez y limita de un modo efectivo la implantación de VUT en nuestro municipio. Ello, unido a la limitación por zonas que se propone a través de la presente Modificación del Plan General, y la obligación de solicitar licencia de cambio de uso para la implantación de viviendas de uso turístico en bajos comerciales, cumpliendo para ello con todas las determinaciones propias del uso residencial, supone un freno a la escalada de solicitudes para ejercer como vivienda de uso turístico en la ciudad de Málaga.

Con respecto a la petición de incorporar en la presente modificación la determinación de eliminar del RTA las viviendas actualmente inscritas y establecer periodos de vigencia de las mismas, o la propuesta de prohibir totalmente y de modo generalizado y uniforme la implantación de nuevas VUT, nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. "

172/242

Sin perjuicio de lo expuesto en el informe técnico transcrito, cabe abundar en los siguientes argumentos complementarios que vienen a confirmar la propuesta de desestimación de enmiendas:

1.- En primer lugar, debemos señalar que ambas alegaciones coinciden en el diagnóstico realizado por esta Administración sobre la situación de las Viviendas de Uso Turístico y su incidencia en la población y hogares del término municipal de Málaga: La escalada del precio de venta y alquiler de las viviendas que redundan en una afección al derecho a la vivienda; el desplazamiento de la población local; la gran rentabilidad de las VUT respecto al alquiler convencional; la insuficiencia de vivienda protegida en el territorio; la problemática de la pérdida de identidad de la ciudad; problemas de convivencia, etc. Todo ello, analizado en el documento técnico "**Informe de Impacto Vivienda turística junio 2024**" en el que se fundamenta el proyecto de Modificación del PGOU que nos ocupa, y que ha servido de fuente a las enmiendas presentadas.

Son similares además, las conclusiones que se derivan del análisis realizado: Por una parte, la necesidad imperiosa de interés general de establecer limitaciones a la implantación de las VUT, entendiendo que esta limitación, que pone el acento en la garantía de una ciudad sostenible, es una medida que habrá de redundar en una mejora de la problemática analizada. Y por otra parte, la conformidad a derecho de las medidas limitativas que se plantean en el marco de las competencias urbanísticas, todo lo cual tiene su refrendo en las Sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se han venido citando reiteradamente, tanto en los documentos técnicos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, como en los escritos de enmiendas.

2.- Ahora bien, es concretamente en relación al alcance de las medidas limitativas del uso (VUT) que los Grupos políticos PSOE y Con Málaga se apartan de la fórmula planteada en el presente instrumento, esto es la fijación de un tope del 8% para las VUT en todo el término municipal de Málaga. Ello por considerarla, insuficiente o poco restrictiva en relación al fin que se pretende. Planteándose en consecuencia las medidas que pasamos a analizar:

A) Se propone la prohibición de realizar funciones de VUT a aquellas viviendas que incumplan el artículo 6.4.2 de este PGOU vigente. Con extensión a aquellos inmuebles que cuenten previamente con una licencia para VUT de la Junta de Andalucía y no cumplen los requisitos del citado artículo 6.4.2 de Servicios Terciarios de Hospedaje. En estos casos contarán con el plazo máximo de 12 meses, desde la aprobación de la disposición, para cesar la actividad que se viene a prohibir en dichos inmuebles. **(Enmienda 1 del PSOE)**

Respecto a esta enmienda, debemos reiterar lo expresado en los Fundamentos Jurídicos (Requisitos sustanciales o de fondo) haciéndose constar que la actividad de las VUT, como actividad turística, es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma asumida en el art. 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, habiéndose abordado su regulación en la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, con el desarrollo del Decreto 28/2016 de 2 de febrero, por el que se regulan las viviendas de uso turístico, modificado por Decreto 31/2024, de 29 de enero.

Así en relación al régimen de autorizaciones o licencias para esta actividad, debemos estar a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 28/2016, que condiciona el inicio de la prestación del servicio de alojamiento en la vivienda con fines turísticos, a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, mediante la presentación de una declaración responsable ante la Consejería competente, en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Decreto; entre ellos, el de cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal exigida en los arts. 6.1 a) y 9.1 e), lo que implica en el caso del Ayuntamiento de Málaga, el cumplimiento de la normativa del PGOU a que se hace referencia en esta enmienda.

173/242

En efecto, se establece en la citada norma un mecanismo de intervención distinto al régimen de autorización (la declaración responsable) que, de conformidad con lo previsto por el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las Administraciones públicas, deja expedito el ejercicio de la actividad desde el mismo día en que se efectúe la puesta en conocimiento de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la Administración competente para verificar la exactitud e integridad de los datos relevantes de la actividad, y de resolver el cese de la actividad en caso de incumplimiento.

Por tanto, presentada la declaración responsable del ejercicio de actividad de VUT, queda expedito el desarrollo de la misma, si bien a la administración turística, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9.2 del Decreto 28/16 en su nueva redacción, le asiste la facultad y del deber legal de comprobación del cumplimiento de las determinaciones del Planeamiento General, como son las condiciones urbanísticas descritas en el art. 6.4.2 PGOU 2011, para lo cual podrá recabar informe del respectivo Ayuntamiento por ser la materia urbanística de su competencia.

En definitiva, estando encuadrada la competencia municipal en la determinación de la viabilidad de uso, queda fuera de su ámbito, tanto la autorización como el cese o no renovación de la actividad turística, que corresponden exclusivamente a la Administración autonómica, tal y como se recoge expresamente en el art. 9. 2. Del Decreto vigente:

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la falta de prestación efectiva del servicio en los términos del artículo 3.1 o la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.² del Decreto vigente:

Concluyéndose que procede desestimar la enmienda analizada.

B) Se plantea la suspensión de las autorizaciones para nuevas VUT en todo el término municipal de la ciudad de Málaga, con independencia de que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2 de este PGOU. (**Enmienda punto 2 del PSOE**). Y en igual sentido las **Enmiendas parciales Segunda, Tercera y Sexta del Grupo Con Málaga**, sobre suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para Viviendas de Uso Turístico (VUT) en el término municipal de Málaga, así como cancelación de las que se encuentran registradas, y no renovación, con un proceso de decrecimiento y de eliminación de las mismas para recuperar las viviendas en alquiler de larga duración.

En relación a las citadas enmiendas, y sin perjuicio de lo ya expuesto sobre competencias municipales en la materia, debemos señalar que las medidas que se pretenden implican en todo caso la exclusión de esta actividad, mediante la suspensión, indefinida en el tiempo, y para todo el territorio sin distinción alguna. Esto nos lleva a concluir que, si bien este instrumento persigue el mismo objetivo de interés público, los medios que se utilicen para conseguir ese fin no pueden suponer una barrera infranqueable para la entrada en el mercado del alojamiento turístico en todo el ámbito municipal, ya que como se expresa en la propia enmienda que analizamos, toda la jurisprudencia que se ha elaborado sobre este tema se sostiene en esta regla: "El fallo sostiene que, para que esta limitación sea válida, debe cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad, es decir, que no existan alternativas menos restrictivas para alcanzar los objetivos buscados"

174/242

En efecto, la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo en este asunto se ha ido desarrollando sobre la necesidad de determinar si la limitaciones o restricciones en materia de VUT resultan conformes, o no, a los principios de proporcionalidad y necesidad ínsitos a las "imperiosas razones de interés general" definidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Y en ese sentido los Tribunales exigen un **análisis sobre el motivo por el que la prohibición propugnada debiera considerarse como la única solución para evitar las perturbaciones que se pretenden solucionar, requiriéndose la adopción de medidas que, pudiendo ser consideradas como remedio idóneo y proporcionado a tal fin, resultarían menos limitativas de la libertad de prestación de servicios.**

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 75/2021, del 26 de enero de 2021 (RJ\2021\145) referida por el Grupo Socialista es favorable a las limitaciones establecidas por la normativa municipal en esta materia, que considera más que legitimada. Pero debiendo destacarse que para llegar a la citada conclusión, esto es, la habilitación de la intervención municipal en uso de la potestad de planteamiento, el Tribunal ha analizado el marco de la Directiva de Servicios y de la normativa interna española que exigen la no exclusión de la actividad, justificándose que la actuación municipal "no se encamina a la exclusión de la normativa europea y la española que la

traspone sobre libre prestación de servicios, sino "a posibilitar la efectiva conciliación, de la citada y lícita actividad económica del alquiler vacacional, con la organización del régimen interno de la ciudad, posibilitando la convivencia residencial estable y habitual con una actividad caracterizada por su transitoriedad y falta de permanencia, al responder a circunstanciales necesidades alojativas. Porque precisamente en el citado caso enjuiciado (el mantenimiento del statu quo del número de VUT ya existentes en un concreto ámbito del del término municipal de Barcelona: Ciutat Vella), la medida se ha calificado como "objetiva y plenamente razonable, y por ello, no discriminatoria, siendo acorde con la doctrina que deriva de la STJUE de reiterada mención y, sobre todo, suficientemente motivada por el Ayuntamiento de Barcelona que respeta en su actuación con la justificación que ofrece de su norma de planeamiento los mentados criterios de proporcionalidad, claridad, objetividad, transparencia, accesibilidad y antelación previstos en la Directiva de servicios."

Es por ello que debemos defender la propuesta que se plantea en el presente instrumento, ya que se ajusta a los criterios jurisprudenciales, es justificada, proporcional, objetiva, y no implica un cercenamiento absoluto, una restricción desproporcionada en el acceso a estas actividades legítimas. Todo ello dentro del marco del artículo 2 del Decreto 28/2016 que dice lo siguiente: En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, podrán establecer limitaciones proporcionadas a dicha razón, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, periodos, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación. arco competencial .

Concluyéndose que procede desestimar las enmiendas analizadas.

C) Además de las cuestiones principales expuestas, por el Grupo Municipal Con Málaga se presentan otras propuestas de interés para el presente procedimiento que pasamos a analizar a continuación, indicando sin embargo que hay otras iniciativas como la relativa a participación ciudadana, o creación de Mesas Vecinales y Planes de Acción (**Enmienda Parcial Cuarta**) , así como la relativa a la imposición de una fiscalidad a estas actividades (**Enmienda Parcial Décimo Segunda**) o la incorporación a los Presupuestos del Ayuntamiento de Málaga de los mencionados Planes de Acción orientados a la mejora de la habitabilidad en los barrios y a contrarrestar el impacto provocado por las viviendas de uso turístico (**Enmienda Parcial Décimo Primera**) que exceden las competencias propias de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y que deberán ser planteadas ante los órganos que tengan atribuciones en la materia.

175/242

Pasamos a analizar las siguientes:

C. 1) La **Enmienda a la totalidad** en virtud de la disconformidad con la forma o procedimiento seguido en el presente instrumento de Innovación del PGOU.

Debemos decir que en efecto, existen diferentes técnicas o herramientas para proceder a la modificación normativa del Planeamiento General, ya que la legislación urbanística andaluza establece el procedimiento de innovación a través de la misma clase de instrumento que se modifica, admitiendo también, en algunos casos, su innovación a través un instrumento de ordenación urbanística detallada. Y en este sentido, aunque no se encuentra expresamente incluido en el art. 70 LISTA, se podría debatir sobre la posibilidad de tramitar un Plan Especial como el propuesto. Sin embargo, la mera posibilidad teórica de otras opciones o cauces procedimentales diferentes al nuestro (por ejemplo la tramitación de una ordenanza específica de viviendas) no pueden constituir -sin más explicación o razonamiento impugnatorio- un fundamento para oponerse a la legitimidad del presente instrumento de planeamiento que se ajusta en cuanto en sus aspectos sustanciales y formales a las determinaciones de la Ley 7/2021

de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (arts. 86 y concordantes), con el desarrollo contenido en los arts.118 y ss. del Decreto 550/2022, que aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Lo mismo puede decirse de la **Enmienda parcial Décima** sobre adición de un nuevo apartado. “Desarrollo de la disposición a través de una ordenanza específica”, por tratarse en ambos casos de propuestas formales de carácter genérico, que no explican cuáles son los aspectos que se consideran infringidos, no se fundamentan en datos objetivos ni en disposiciones normativas que justifiquen la oposición al procedimiento adoptado por esta Administración sobre la base de informes técnicos y jurídicos que constan en el procedimiento.

C.2) La **Enmienda parcial Primera**, relativa al enunciado o título asignado a la Disposición Transitoria que nos ocupa, que propone la sustitución de “Limitación de VUT en zonas saturadas” por “Limitación de VUT en el término municipal de Málaga”.

Respecto a esta propuesta, debemos indicar que el contenido del artículo es claro en el sentido de que la extensión de la limitación del 8% se refiere a todo el término municipal de Málaga, por lo que no parece necesaria la modificación de su enunciado, considerándose por el contrario, conveniente la inclusión en el propio título de la norma, del concepto relativo de “zonas saturadas” que hace referencia directa a la motivación o legitimación en la que se basa la limitación.

C.3) La **Enmienda Quinta** viene a introducir nuevas restricciones de derechos diferentes a las que se plantean en este instrumento: Por una parte la prohibición relativa a la cambios de uso de los bajos comerciales de edificios residenciales en Viviendas de Uso Turístico, a la que se da respuesta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de noviembre de 2024:

176/242

“Con respecto a la afección a los locales comerciales hay que tener en consideración que la implantación en dichos espacios obliga necesariamente a la solicitud y tramitación de un cambio de uso en este ayuntamiento para pasar de uso terciario-comercio a terciario-hospedaje debiendo cumplir para ello con las superficies mínimas, ventilaciones e iluminación, y no afección al mínimo de dotación comercial que debe mantenerse de comercial por cada sector, en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento. “

Y por otra parte, otras limitaciones nuevas que carecen de un análisis técnico en el que apoyarse (el alquiler de corta duración o Flex Living), además de prohibiciones generalistas relativas a cuestiones complejas como son los usos urbanísticos (no se permitirá la instalación de VUT en suelo terciario y de otros usos y calificaciones) que carecen de un análisis urbanístico sobre los usos admisibles (no distingue entre sus distintos tipos: global, pormenorizado, complementario, alternativos, compatibles, etc) ni tiene en cuenta la motivación reforzada a la que venimos haciendo referencia.

En definitiva, se trata de una propuesta de un régimen alternativo, solo definido por unos rasgos muy imprecisos, que no son suficientes para sustituir la potestad del planificador. Es indudable la voluntad que se desprende de las enmiendas, de mejorar la problemática que se está abordando, pero el calado de las prohibiciones que se proponen merecen por sí mismas un estudio diferenciado y objetivable, y no pueden introducirse sin más, sin un trabajo previo que lo avale.

C.4) En cuanto a la **Enmienda parcial Séptima**, que versa sobre el requisito de solicitud previa de compatibilidad y cumplimiento de la normativa y disposiciones municipales, y **Enmienda**

Octava sobre revocación y anulación de Aprobaciones, Autorizaciones y Licencias, debemos reiterar que el requisito de compatibilidad urbanística, por una parte, y el procedimiento de comprobación del cumplimiento de la legalidad urbanística en las citadas autorizaciones se encuentran reguladas en el Decreto 28/2016 y no es objeto del presente instrumento. (Nos reiteramos en lo expuesto en el apartado **A**)

De la misma manera, para dar respuesta a la **Enmienda Novena**, debemos remitirnos a la legislación autonómica en materia de Turismo, Capítulo IV sobre inspección y régimen sancionador, ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a esta Administración, de acuerdo con los fines de la ordenación urbanística, que incluyen la disciplina urbanística, esto es la inspección, el restablecimiento de la legalidad y la sanción de las infracciones de la ordenación urbanística (art. 3 4 e), y arts. 147 148 LISTA, desarrollado en el Título VII de la Ley y VII del Reglamento). Señalándose que la potestad sancionadora no es propia de un procedimiento de aprobación de normas urbanísticas, que revisten un carácter estrictamente reglamentario, toda vez que se trata de una materia reservada a la Ley de acuerdo con el art. 25.1 CE en relación con 27.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y normas concordantes.

Y en relación a la potestad inspectora, no podemos sino remitirnos al Capítulo II del Título VII de la LISTA Y Capítulo II Título VII del Decreto 550/ 2022, observándose además (aunque no sea el objeto de este procedimiento) que la propuesta de creación de un cuerpo de inspectores específico dentro de la GMU ha sido objeto de un pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento de Málaga con fecha 30 de marzo de 2023, en el sentido que sigue: “El Ayuntamiento de Málaga y el área de Urbanismo se comprometen a diseñar y poner en marcha un programa de inspección de viviendas de uso turístico que hagan aflorar el volumen actual de viviendas ilegales dedicadas a tal fin y posibles incumplimientos en la normativa actual ...”

177/242

C.5) Por último, cabe señalar en relación a la **Enmienda Décimo Primera** sobre adición de un nuevo apartado de “Memoria Económica y Plan de Inversiones”, que el documento que se somete a aprobación inicial cumple en lo sustantivo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LISTA y 94.4 del Reglamento General. Así mismo, en relación con lo dispuesto en el art. 85 de la LISTA, el documento contiene un apartado de Memoria Económica (Epígrafe 4) en el que se recoge lo siguiente:

“Con respecto a la justificación económica el Reglamento General de la LISTA a través de su artículo 85° establece la necesidad de incluir, en función del alcance y la naturaleza de los instrumentos de ordenación urbanística una “Memoria económica, que incluirá los criterios de evaluación y seguimiento del instrumento de ordenación urbanística, así como, en su caso, los aspectos económicos de las propuestas realizadas. Contendrá un estudio económico financiero de dichas propuestas, en los casos en que proceda, y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística propuestas y una memoria de viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística. Se atenderán las especificaciones establecidas en el apartado 3 de este artículo.”

Dado que el instrumento que nos ocupa no se incluye entre ninguno de los supuestos anteriormente mencionados por no tener afección alguna sobre las arcas municipales ni tratarse de transformación urbanística alguna del espacio urbano no se hace necesario incluir ni informe de sostenibilidad urbanística ni estudio económico financiero.

A efectos de dar cumplimiento al apartado 5 del artº 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana indicar que la presente modificación del Plan General es meramente normativa sin que suponga transformaciones físicas del medio urbano.”

Haciéndose constar que en efecto, tanto el artículo 62 LISTA como el 85 del Reglamento, cuando se refieren al contenido de los instrumentos de ordenación urbanística, establecen que dicho contenido, lo será en función de su alcance y determinaciones. Es decir que para determinar ese alcance habrá de tenerse en cuenta las determinaciones de carácter básico del art. 22 del TRLSRU, apartados 4 y 5, los que recogen la necesidad de un informe o memoria de sostenibilidad económica cuando los instrumentos se refieren a actuaciones de transformación urbanística y una memoria de viabilidad económica cuando se trate de la ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano. No encontrándonos en ninguno de los mencionados supuestos dado que, el presente instrumento no implica la implantación y mantenimiento de las infraestructuras o puesta en marcha y prestación de servicios, ni requiere que garantía de rentabilidad, equilibrio entre los beneficios y cargas ni demás requisitos propios de la actividad de ejecución.

C.6) En cuanto a la **Enmienda Décimo Tercera**, señalar que la propuesta que se plantea es similar a la del Proyecto que se somete a aprobación inicial. Así, el apartado 8 de Disposición Adicional Tercera establece para la revisión del número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio, el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.

Resultando por lo tanto, que la enmienda presentada (dice periodicidad mínima de un año) no incorpora ninguna modificación sustancial al proyecto que se somete a aprobación inicial.

178/242

Concluyéndose que procede desestimar todas las enmiendas analizadas en este apartado C).

Requisitos materiales o formales:

1.- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo³, consolidada desde hace años,

³ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989

que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento; la iniciación del procedimiento corresponde a la Administración urbanística, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados. Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

Vemos que la nueva legislación andaluza de suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU, si bien, la Consejería con competencia en materia de urbanismo deberá emitir informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.

2.- El procedimiento de aprobación del presente expediente deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

179/242

Así, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

De acuerdo con los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), una vez aprobado el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, el mismo ha sido remitido a la Comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, habiéndose presentado las enmiendas a que se hace referencia en los Antecedentes (Apartado 8º), las cuales han sido estudiadas por los servicios técnicos y jurídico, proponiéndose su desestimación.

Tras el acuerdo de aprobación inicial, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 104 del Reglamento General, el instrumento deberá someterse a información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal

(RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento. Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 del Reglamento, deberá recabarse informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme lo dispuesto en el apartado 2.b) del art. 75. LISTA.

3.- En relación las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que el presente instrumento tiene por objeto una modificación normativa del PGOU que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y de su alcance, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite al art. 40 de la Ley GICA- toda vez que no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos, sino que por el contrario viene a establecer un límite cuantitativo, un tope máximo, a las autorizaciones de proyectos de viviendas de uso turístico en fusión de unos intereses superiores.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su **Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento** (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso ". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

180/242

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que

acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que "lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

Todo lo cual aparece respaldado además en el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2024 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en contestación a consulta previa de esta Administración Municipal, en el que se hace constar que **la presente Modificación del Plan General no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos del art. 40 de la Ley 7/2007.**

"En consecuencia, y una vez estudiada su consulta, en el caso de que el Ayuntamiento de Málaga, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Málaga cuyo objeto es incorporar una disposición adicional en el documento de su normativa urbanística para limitar el número de viviendas de uso turístico (VUT), decidiera solicitar la evaluación ambiental estratégica de la misma, este órgano ambiental considera que no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 40 de la Ley 7/2007, esto es, ni existe ningún precepto legal que le obligue a sujetarse a evaluación ambiental estratégica, ni que lo exima expresamente del mismo, por lo que no resultaría posible fundamentar un acuerdo de admisión a trámite del mismo.

181/242

4.- Con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que las Administraciones Públicas deberían someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, art. 56, recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Pronunciamiento que tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, cuyo desarrollo ha sido abordado en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme la norma anterior, con fecha 30/10/2024 tiene entrada informe en materia de Salud en el que se indica lo siguiente:

“(...) para dar respuesta al anterior informe emitido con fecha 17/10/2024, se ha presentado una nueva memoria donde se amplía la información solicitada. En ella se realiza una valoración más pormenorizada de los posibles impactos, que dicha modificación puntual del PGOU, pudiera tener sobre la salud de la población. Además, se ha valorado la posible afección a la población, identificando aquellos colectivos considerados más vulnerables, así como otros posibles impactos, considerándolos no significativos o con posible impacto positivo.

Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta delegación territorial, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, (...)”

Y solicitando la incorporación “(...) dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.”

*Por ello, de conformidad con lo expresado en el **informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de noviembre de 2024**, tanto la Memoria ampliada como el informe-dictamen emitido por la delegación territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía emitido el pasado 30/10/2024 se han añadido al anexo 4 de la documentación técnica.*

182/242

5.- De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, con el acuerdo de aprobación inicial se acordará la suspensión del de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para las áreas concretas definidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **17 de octubre de 2024** que no sean conformes con las determinaciones que se plantean en el presente instrumento, ello por el plazo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Quedando suficientemente acreditada la justificación y proporcionalidad de esta medida en las razones de imperiosa necesidad que se vienen exponiendo y en los efectos limitados de la misma, que no se extienden a una prohibición de las autorizaciones, sino a una mera limitación cuantitativa de las mismas.

En el efecto, el Acuerdo de suspensión de aprobación de licencias urbanísticas, es una medida cautelar, complementaria al acuerdo de aprobación inicial, que tiene como finalidad garantizar la efectividad de la ordenación urbanística futura, impidiendo que durante su elaboración se puedan consolidar, en ejecución de dichas licencias, usos de suelo incompatibles con el planeamiento futuro o que, aun siendo compatibles, dificulten la realización efectiva de la nueva, habiéndose pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo que se pretende es “evitar la frustración que supondría aprobarse una normativa inferior en contra de una de rango superior durante la gestación de ésta contradictoria con aquélla”

Debiendo destacarse por otra parte que desde la sentencia del TS de 7 noviembre 1988 (RJ\1988\8637) y posteriores STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301); STS de 27 de

noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301) STS de 31 de enero de 2000 (RJ 2000/582) -citando sentencias de 7 de noviembre de 1988 anterior-; 27 de noviembre (RJ 1990/9301) y 13 de diciembre de 1990 (RJ 1990/9957)- la jurisprudencia viene considerando dichos acuerdos de suspensión del otorgamiento de licencias como verdaderas disposiciones administrativas generales, a las que son de aplicación las determinaciones propias de dichas normas, como es el régimen de impugnación indirecta contenido en el art. 26 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como en el actual art. 112.3 de la Ley 39/2015, en el ámbito del procedimiento administrativo.

Y es que puede afirmarse, como se hace en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 diciembre 2009 (RJ 2010\2889) (Fundamento de Derecho Séptimo) que la suspensión del otorgamiento de licencias es una disposición administrativa, en cuanto suspende transitoriamente con carácter general las normas que otorgan el derecho a la obtención de la licencia. La suspensión deja sin efecto, aunque sea transitoriamente, la eficacia del plan o planes vigentes, y tiene por lo tanto la misma naturaleza de disposición de carácter general que tienen estos.

Concluyéndose de conformidad con lo expuesto que a la resolución por la que se acuerda la suspensión de licencias debe aplicársele el régimen de impugnación propio de las disposiciones administrativas generales.

6.- Respecto del órgano competente para la aprobación inicial de la Modificación de Elementos, indicar que corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) de la misma Ley 7/1985 y art. 75.1 de la LISTA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

183/242

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- De conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 8 de noviembre de 2024 y del presente informe jurídico-propuesta, desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la “MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas”, promovido de oficio, conforme la documentación técnica de fecha octubre 2024 que añade a la normativa urbanística del vigente PGOU-2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas

de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.
Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como **anexo 01**. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.

2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- a) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.
En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.
La Zona de decrecimiento la componen un total de 43 barrios.
- b) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.
En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.
La Zona de crecimiento acotado la componen un total de 32 barrios.
- c) Zona 3 / Zona de crecimiento: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.
Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.
La zona de crecimiento la componen los 296 barrios restantes, hasta los 316 barrios municipales que disponen de más de 10 viviendas familiares catastradas.
- d) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento".

3. Definiciones

- a) VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.
- b) VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.
- c) PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).
- d) VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.

- e) PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)
 - f) VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.
 - g) ▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.
 - h) VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - i) VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.
4. El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.

Todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **17 de octubre de 2024**, y **8 de noviembre de 2024** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para las áreas concretas definidas en el "Plano 2 Ámbito de suspensión temporal de licencias y autorizaciones" cuando aquellas no sean conformes con las determinaciones que se plantean en la nueva Disposición 3ª.

185/242

El plazo de suspensión será de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del presente instrumento de ordenación urbanística.

CUARTO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

QUINTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 de la LISTA y arts. 105 b) y 107 del Reglamento General, **informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA. El citado informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado en el plazo de tres meses desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.

SEXO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- A los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A la Consejería competente en materia de Turismo.”

Visto el informe-propuesta transcrito, así como el informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de octubre de 2024 (pAtM+XgfcXLetS3XvQdnDw==), propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos propuestos.”

VOTACIÓN

- **Votación Enmiendas Grupo Municipal Con Málaga:**

La Comisión del Pleno acordó **desestimar las enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga**, con los **votos a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Votación Enmiendas Grupo Municipal Socialista:**

La Comisión del Pleno acordó **desestimar las enmiendas del Grupo Municipal Socialista**, con los **votos a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

186/242

- **Votación de la Propuesta:**

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los votos **en contra (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- De conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 8 de noviembre de 20214 y del presente informe jurídico-propuesta, desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la “MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PGOU. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª para limitar Viviendas de Uso Turístico (VUT) en zonas saturadas”, promovido de oficio, conforme la documentación técnica de fecha octubre 2024 que añade a la normativa urbanística del vigente PGOU-2011 una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Tercera. Limitación de VUT en zonas saturadas

Entendiéndose por Vivienda de uso Turístico lo establecido en el artículo primero del Decreto 28/2016, de 2 de febrero que regula las viviendas de uso turístico, modificado por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 24, de 2 de febrero de 2024):

1. Se establece el número máximo de viviendas VUT MAX (ver apartado 3. Definiciones) a autorizar en cada barrio como el procedente de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares disponibles en el mismo.

Dicho número natural, ha sido obtenido mediante el redondeo más próximo a la aplicación de la proporción del 8% sobre las viviendas familiares VF disponibles en cada barrio, calculado a partir de las inscripciones de inmuebles de uso residencial V del Catastro Inmobiliario, y quedan cuantificadas en la tabla que se adjunta como **anexo 01**. Si observamos el acumulativo de indicadores que han sido analizados podemos observar cómo los extremos de las métricas y sus entornos inmediatos se concentran en aquellos ámbitos que han sido definidos con una PTRR (ver apartado 3. Definiciones) superior al 8%, lo cual motiva que sea esta proporción la que marque el límite máximo de VUT por zonas.

2. De conformidad con la limitación expuesta, sólo en aquellos barrios donde no se haya agotado el número máximo de viviendas de uso turístico establecidas, podrán otorgarse nuevas autorizaciones VUT AUT (ver apartado 3. Definiciones), hasta alcanzar el límite de VUT MAX previsto. Por el contrario, en aquellos barrios donde se haya llegado al límite de VUT MAX, o este haya sido sobrepasado, no podrá otorgarse ninguna autorización nueva para esta modalidad de alojamiento turístico.

A efectos de lo anterior, se delimitan las siguientes zonas diferenciadas en la ciudad de Málaga en función del porcentaje de VUT REG (ver apartado 3. Definiciones), en el RTA:

- e) Zona 1 / Zona de decrecimiento: se obtiene a partir de la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA superior al 8% del total de viviendas familiares VF disponibles en cada uno de ellos, esto es, una presión turística residencial registrada PTRR superior al 8%.

En los barrios de esta zona no se permitirán más inscripciones de VUT en tanto la tasa de inscripción o PTRR no decaiga de dicho porcentaje.

La Zona de decrecimiento la componen un total de 43 barrios.

- f) Zona 2 / Zona de crecimiento acotado: zona obtenida por la agregación de barrios caracterizados por una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA igual o superior al 4,53% (media municipal) y no superior al 8% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $4,53\% \leq \text{PTRR} \leq 8\%$.

En esta zona sólo se permitirán inscripciones de VUT hasta alcanzar una tasa de inscripción del 8%.

La Zona de crecimiento acotado la componen un total de 32 barrios.

- g) Zona 3 / Zona de crecimiento: zona obtenida por la agregación de barrios con una tasa de inscripción de VUT REG en el RTA inferior al 4,53% del total VF disponibles, esto es, una presión turística residencial registrada $\text{PTRR} < 4,53\%$.

Esta es la zona óptima de crecimiento para la implantación de las futuras VUT.

La zona de crecimiento la componen los 296 barrios restantes, hasta los 316 barrios municipales que disponen de más de 10 viviendas familiares catastradas.

- h) El resto de barrios municipales hasta los 417 determinados por el CEMI no se consideran barrios residenciales y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de delimitación de la implantación del uso turístico mediante la tipología de VUT.

La delimitación de barrios a efectos de la presente Disposición se refleja en el plano "Clasificación de zonas por el tipo de crecimiento".

4. Definiciones

- j) VF: Viviendas familiares disponibles obtenidas a partir de los inmuebles de clase V, tipo residencial, en el Catastro Inmobiliario.

- k) VUT 24: Viviendas de uso turístico que están operando a través de los canales de oferta turística COT según el último corte publicado por el INE de febrero de 2024.



- l) PTR 24: Presión turística a partir de las viviendas que se están comercializando, según el último corte referido arriba, sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado).
 - m) VUTR 24: Viviendas de uso turístico inscritas (registradas) en el RTA en explotación de fecha mayo de 2024.
 - n) PTRR 24: Presión turística residencial registrada o Tasa de inscripción de VUT en el RTA, obtenida como proporción de las viviendas registradas sobre las viviendas familiares VF disponibles en el barrio (ámbito considerado)
 - o) VUT MAX: Viviendas de uso turístico máximas permitidas en cada barrio, obtenidas como el resultado de aplicar el porcentaje del 8% sobre el número de viviendas familiares VF disponibles en cada barrio.
 - p) ▲ VUT: Diferencia entre VUT MAX y VUTR 24. Mayor que 0 cuando no se ha alcanzado el número máximo permitido y menor que 0 en caso de que ya se haya superado.
 - q) VUT REG: Viviendas de uso turístico registradas en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - r) VUT AUT: Número de viviendas de uso turístico autorizables en cada barrio obtenida como Diferencia entre VUT MAX y las VUTR 24 que no han alcanzado aún el número máximo permitido. El número de viviendas aún autorizables por barrio sólo puede ser positivo. Los barrios que han superado el número máximo quedarán identificados con 0 viviendas autorizables.
5. El número máximo de viviendas VUT MAX a autorizar en cada barrio será revisado por el Ayuntamiento de Málaga al año de la entrada en vigor de esta Modificación y, posteriormente, con una periodicidad máxima de cuatro años.

Todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **17 de octubre de 2024**, y **8 de noviembre de 2024** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

188/242

TERCERO.- De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para las áreas concretas definidas en el "Plano 2 Ámbito de suspensión temporal de licencias y autorizaciones" cuando aquellas no sean conformes con las determinaciones que se plantean en la nueva Disposición 3ª.

El plazo de suspensión será de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del presente instrumento de ordenación urbanística.

CUARTO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

QUINTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 de la LISTA y arts. 105 b) y 107 del Reglamento General, **informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la**

Junta de Andalucía, conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA. El citado informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado en el plazo de tres meses desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable..

SEXO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- A los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A la Consejería competente en materia de Turismo.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXI DE MÁLAGA PARA 2025

189/242

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=1989.0&endsAt=2000.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de de 2 diciembre de 2024 (CSV: K1ncpMHRTju8siXgDvPnQg==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/K1ncpMHRTju8siXgDvPnQg==>

“VISTO el informe realizado por el Jefe de Sección Económico-Administrativa del Área de Movilidad en el asunto de referencia del siguiente tenor literal:

“La Asociación Unificada Malagueña de Autónomos del taxi (AUMAT) ha presentado escrito con fecha 14 de octubre pasado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga en el que solicita la actualización de las tarifas urbanas para 2025 e incluye el “Estudio propuesta de actualización de tarifas para la ciudad de Málaga año 2025”. En resumen presenta la siguiente propuesta:

Propuesta solicitada por AUMAT

Calendario y horario de aplicación de las tarifas*Tarifa 1:*

- Servicios de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 horas.

Tarifa 2:

- Servicios en días laborables desde las 00:00 a las 06:00 horas.
- Servicios en días laborables desde las 22:00 a las 24 horas excepto viernes y vísperas de festivos.
- Servicios en sábados, domingos y días festivos de 06:00 a 22:00 horas.
- Servicios durante el periodo oficial de la Feria de Agosto y Semana Santa de 06:00 hasta las 20:00 horas.
- Servicios en los días 24 y 31 de diciembre, y el 5 de enero de 00:00 a 22:00 horas.

Tarifa 3:

- En viernes y vísperas de festivos desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.
- En sábados, domingos y días festivos de 00:00 hasta las 06:00 horas, y desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.
- Servicios prestados en los días 24 y 31 de diciembre, y el 5 de enero de 22:00 a 24:00 horas.

190/242

Concepto tarifarios*Tarifa 1*

<i>Carrera mínima</i>	4,39 €
<i>Bajada Bandera</i>	1,79 €
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,00 €
<i>Hora espera</i>	25,09 €

Tarifa 2

<i>Carrera mínima</i>	5,42 €
<i>Bajada Bandera</i>	2,19 €
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21 €
<i>Hora espera</i>	30,94 €

Tarifa 3

<i>Carrera mínima</i>	6,30 €
<i>Bajada Bandera</i>	2,57 €

Kilómetro recorrido 1,44 €

Hora espera 32,73 €

Suplementos

Por bulto o maleta 0,56 €

Por mascota (las reconocidas como tal en la Ley 7/2023, de 28 de marzo) 2,09 €

Servicios con origen o destino aeropuerto 6,27 €

Servicio mínimo con origen aeropuerto en tarifa 1 117,37 €

Servicio mínimo con origen aeropuerto en tarifa 2 21,72 €

Servicio mínimo con origen aeropuerto en tarifa 3 24,93 €

Servicios nocturnos, en horario de 00:00 hasta las 06:00 horas suplemento solo en tarifa 2 y de 22:00 a 06:00 los viernes, sábados, festivos, vísperas de festivos, Semana Santa y Feria 2,15 €

Recogida en paradas oficiales del recinto ferial en días de feria 4,28 €

Servicio mínimo con origen o destino en la Estación Marítima de Levante Puerto 9,13 €

Servicio en vehículos adaptados a partir de la ocupación de la quinta plaza 2,70 €

Servicio con origen en el Palacio FYCMA. Tarifa 1 10,00 €

Servicio con origen en el Palacio FYCMA. Tarifa 2 12,00 €

Servicio con origen en el Palacio FYCMA. Tarifa 3 15,00 €

191/242

La mencionada propuesta de incremento de tarifas **ha sido trasladada a las Asociaciones de autónomos del taxi, organizaciones sindicales y de consumidores** y usuarios interesadas junto con el estudio económico.

Desde el punto de vista competencial y normativo, la legislación de transportes vigente desde la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT) ha previsto que la revisión de tarifas de las actividades de transporte a autorizar por la Administración procederá cuando hayan sufrido alteración las partidas que integran la estructura de costes de modo que se altere significativamente el equilibrio económico del servicio o actividad.

Asimismo, el art. 58.2 el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Andaluz del Taxi dispone que "corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio". En este sentido el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en su art. 2 b) establece "son precios autorizados de ámbito local las tarifas

aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de: b) Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, en adelante autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía”.

En cuanto a la elaboración de las tarifas, el apartado 4 del art. 58 del Reglamento establece “Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad e los costes reales de prestación del servicio en condicione normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad”. Este artículo queda reforzado con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en su art. 4.1 establece que los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público, no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga. Por ello el art. 85 del R.D. 55/2017, de 3 de febrero en su art. 3 dispone que “Todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad. ”

El estudio económico presentado por AUMAT da cumplimiento a la normativa de precios autorizados expuesta justificando que para que todos los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, incluyendo una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, puedan dar una correcta realización de la actividad, requieren del conjunto de tarifas y suplementos solicitados. Cabe destacar la subida de los costes por la prima del seguro del vehículo y la amortización del vehículo como consecuencia del aumento del precio del mismo.

192/242

De conformidad con el mencionado. art.58.2 el Decreto 35/2012, se ha dado audiencia a los siguientes interesados

Asociaciones representativas del sector del taxi:

- TAXI UNIÓN, S. COOP. AND.
- ASOC. ELITE TAXI MALAGA PROVINCIAL.
- ASOC. UNIFI. MALAGUEÑA AUTÓNOMOS DEL TAXI. (AUMAT)
- ASOCIACIÓN MALAGUEÑA AUTÓNOMOS (AMATA)

Asociaciones representativas de las personas consumidora y usuarias:

- ASOC. CONSUMIDORES AMAS CASA STA. MA (AL-ANDALUS)
- ASOC. CONSUMIDORES Y USUARIOS EN AC. (FACUA)
- UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MÁLAGA (UCE)

Organizaciones sindicales:

- FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIO MOV. (UGT)

- CGT
- CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE (CSIF)
- UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TAXISTAS ANDALUCES (UATA)

Finalizado el trámite de audiencia, sólo presenta una alegación la Asociación Unificada Malagueña de Autónomos del taxi, para especificar la aplicación de la tarifa 3 en un tramo horario que no se contemplaba en la solicitud inicial.

En la siguiente propuesta se crean las tarifas 4, 5 y 9 para dar más transparencia al servicio con origen en el aeropuerto, puesto que son las tarifas 1, 2 y 3 respectivamente pero incluyen el servicio mínimo con origen en aeropuerto, esto supone que el usuario conoce el servicio mínimo al inicio del mismo en el aeropuerto.

En suplementos cabe destacar que no se ha incluido el solicitado por llevar mascotas, se crea el suplemento de recogida en parada oficial recinto ferial los días de Feria para reforzar este servicio, y como servicios mínimos se incluye como novedad aquellos con origen en el Palacio de FYCMA en vez de tres suplementos que solicita la asociación.

Por todo ello, **se propone la subida que a continuación se detalla** y al tratarse de precios autorizados de ámbito local, es por lo que, una vez aprobadas por el Pleno Municipal, en su caso, se deberá remitir la correspondiente certificación del acuerdo, con copia del expediente, a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía para que, en su caso, previos los trámites que correspondan, autorice la modificación y ordene su publicación en el BOJA, según dispone el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía. Esta subida tendría vigencia hasta su modificación.

193/242

En definitiva, se propone **someter a la consideración del Pleno Municipal las tarifas máximas de taxi, IVA incluido**, que se relacionan a continuación. En caso de aprobación modificarán las vigentes según Resolución de 18 de marzo de 2024 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía:

CONCEPTO	2025
Tarifa 1	
Carrera mínima	4,39
Bajada de bandera	1,79
Kilómetro recorrido	1,00
Hora espera	23,00

Tarifa 2

<i>Carrera mínima</i>	5,42
<i>Bajada de bandera</i>	2,19
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21
<i>Hora espera</i>	28,00

Tarifa 3

<i>Carrera mínima</i>	6,18
<i>Bajada de bandera</i>	2,50
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,38
<i>Hora espera</i>	30,00

Tarifa 4 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 1)

<i>Carrera mínima</i>	17,37
<i>Bajada de bandera</i>	1,79
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,00
<i>Hora espera</i>	23,00

194/242

Tarifa 5 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 2)

<i>Carrera mínima</i>	21,72
<i>Bajada de bandera</i>	2,19
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21
<i>Hora espera</i>	28,00

Tarifa 9 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 3)

<i>Carrera mínima</i>	24,93
<i>Bajada de bandera</i>	2,50

Kilómetro recorrido	1,38
Hora espera	30,00

Suplementos

Maletas	0,56
Servicios destino aeropuerto (no origen)	6,27
Servicios nocturnos en horarios de 00:00 a 06:00, todos los días (sobre las Tarifa 2, 3, 5 y 9).	2,15
Recogida en parada oficial recinto ferial días de Feria	4,28
Servicio en vehículos adaptados a partir de la ocupación de la 5ª plaza de pasajeros	2,70

Servicios mínimos

Servicio mínimo con origen o destino en la Estación Marítima de Levante Puerto	9,13
Servicio min. con origen Palacio FYCMA	10,00

195/242

Tarifa 1:

- Servicios de lunes a viernes en días laborables de 06:00 a 22:00 horas.

Tarifa 2:

- Servicios en días laborables de 00:00 a 06:00 horas.
- Servicios en días laborables desde las 22:00 hasta a las 24:00 horas, excepto viernes y vísperas de festivos.
- Servicios en sábados, domingos y días festivos de 06:00 a 22:00 horas
- Servicios durante el periodo oficial de la Feria de Agosto y Semana Santa de 06:00 a 20:00 horas
- Servicios en los días 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero de 00:00 a 22:00 horas.

Tarifa 3:

- *En viernes y vísperas de festivos desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.*
- *En sábados, domingos y días festivos de 00:00 hasta las 06:00 horas y desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.*
- *Los servicios prestados en los días 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero de 22:00 a 24:00 horas*
- *Servicios durante el periodo oficial de la Feria de Agosto y Semana Santa de 20:00 a 06:00 horas.*

Tarifa 4: Con el mismo horario que la tarifa 1, pero con origen en aeropuerto.

Tarifa 5: Con el mismo horario que la tarifa 2, pero con origen en aeropuerto.

Tarifa 9: Con el mismo horario que la tarifa 3, pero con origen en aeropuerto."

PROPONGO:

PRIMERO. *Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación las siguientes tarifas máximas de taxi para la ciudad de Málaga, IVA incluido, para que, previo el procedimiento previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía modifiquen las vigentes según Resolución de 18 de marzo de 2024 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.*

196/242

CONCEPTO	2025
-----------------	-------------

Tarifa 1

<i>Carrera mínima</i>	<i>4,39</i>
<i>Bajada de bandera</i>	<i>1,79</i>
<i>Kilómetro recorrido</i>	<i>1,00</i>
<i>Hora espera</i>	<i>23,00</i>

Tarifa 2

<i>Carrera mínima</i>	<i>5,42</i>
<i>Bajada de bandera</i>	<i>2,19</i>

<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21
<i>Hora espera</i>	28,00

Tarifa 3

<i>Carrera mínima</i>	6,18
<i>Bajada de bandera</i>	2,50
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,38
<i>Hora espera</i>	30,00

Tarifa 4 (*Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 1*)

<i>Carrera mínima</i>	17,37
<i>Bajada de bandera</i>	1,79
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,00
<i>Hora espera</i>	23,00

197/242

Tarifa 5 (*Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 2*)

<i>Carrera mínima</i>	21,72
<i>Bajada de bandera</i>	2,19
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21
<i>Hora espera</i>	28,00

Tarifa 9 (*Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 3*)

<i>Carrera mínima</i>	24,93
<i>Bajada de bandera</i>	2,50
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,38
<i>Hora espera</i>	30,00

Suplementos

Maletas	0,56
Servicios destino aeropuerto (no origen)	6,27
Servicios nocturnos en horarios de 00:00 a 06:00, todos los días (sobre las Tarifa 2, 3, 5 y 9).	2,15
Recogida en parada oficial recinto ferial días de Feria	4,28
Servicio en vehículos adaptados a partir de la ocupación de la 5ª plaza de pasajeros	2,70

Servicios mínimos

Servicio mínimo con origen o destino en la Estación Marítima de Levante Puerto	9,13
Servicio min. con origen Palacio FYCMA	10,00

198/242

SEGUNDO. La remisión, en su caso, de la certificación del Acuerdo Plenario, con copia del expediente, a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, para que, en su caso, autorice la modificación y ordene su publicación en el BOJA.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación las siguientes tarifas máximas de taxi para la ciudad de Málaga, IVA incluido, para que, previo el procedimiento previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía modifiquen las

vigentes según Resolución de 18 de marzo de 2024 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	2025
-----------------	-------------

Tarifa 1

<i>Carrera mínima</i>	4,39
<i>Bajada de bandera</i>	1,79
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,00
<i>Hora espera</i>	23,00

Tarifa 2

<i>Carrera mínima</i>	5,42
<i>Bajada de bandera</i>	2,19
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,21
<i>Hora espera</i>	28,00

Tarifa 3

<i>Carrera mínima</i>	6,18
<i>Bajada de bandera</i>	2,50
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,38
<i>Hora espera</i>	30,00

Tarifa 4 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 1)

<i>Carrera mínima</i>	17,37
<i>Bajada de bandera</i>	1,79
<i>Kilómetro recorrido</i>	1,00
<i>Hora espera</i>	23,00

Tarifa 5 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 2)

Carrera mínima	21,72
Bajada de bandera	2,19
Kilómetro recorrido	1,21
Hora espera	28,00

Tarifa 9 (Servicios con origen aeropuerto en horario de tarifa 3)

Carrera mínima	24,93
Bajada de bandera	2,50
Kilómetro recorrido	1,38
Hora espera	30,00

Suplementos

Maletas	0,56
Servicios destino aeropuerto (no origen)	6,27
Servicios nocturnos en horarios de 00:00 a 06:00, todos los días (sobre las Tarifa 2, 3, 5 y 9).	2,15
Recogida en parada oficial recinto ferial días de Feria	4,28
Servicio en vehículos adaptados a partir de la ocupación de la 5ª plaza de pasajeros	2,70

200/242

Servicios mínimos

Servicio mínimo con origen o destino en la Estación Marítima de Levante Puerto	9,13
Servicio min. con origen Palacio FYCMA	10,00

SEGUNDO. *La remisión, en su caso, de la certificación del Acuerdo Plenario, con copia del expediente, a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, para que, en su caso, autorice la modificación y ordene su publicación en el BOJA.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN MÁLAGA CAPITAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=2000.0&endsAt=2011.0>

201/242

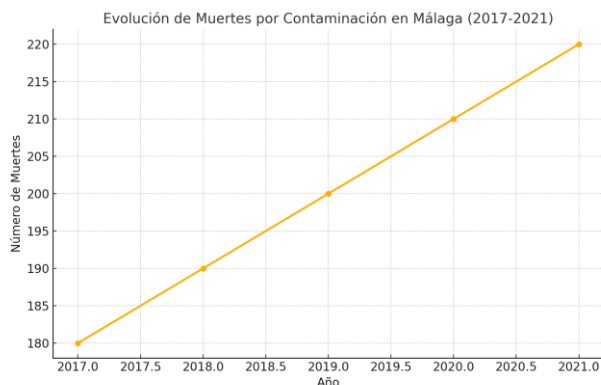
El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La contaminación atmosférica es uno de los principales problemas de salud pública en las ciudades modernas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 7 millones de personas mueren cada año en el mundo debido a la exposición a aire contaminado. En España, se estima que la contaminación del aire causa alrededor de 30.000 muertes prematuras anuales.

En Málaga, los datos son alarmantes: las emisiones procedentes del tráfico rodado son responsables de más del 60% de los niveles de dióxido de nitrógeno (NO₂) registrados en la ciudad, contribuyendo a unas 200 muertes anuales que podrían evitarse mediante políticas de movilidad sostenible. Los barrios con mayor densidad de tráfico presentan una incidencia más alta de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, especialmente entre niños y personas mayores.

El siguiente gráfico muestra la evolución del impacto de la contaminación en la salud de los malagueños entre 2017 y 2021, destacando el aumento gradual de muertes atribuibles a la contaminación del aire.



Estimaciones basadas en datos de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía y estudios de la Universidad de Málaga.

La implementación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en Málaga capital es una medida que responde a las obligaciones impuestas por la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, así como a las directrices europeas sobre calidad del aire. Aunque esta medida es un paso hacia la sostenibilidad, no puede atribuirse al equipo de gobierno del Partido Popular como una iniciativa propia, sino más bien como una respuesta tardía a mandatos superiores.

Esta actuación refleja una falta de planificación estratégica y una visión integral de la movilidad sostenible en nuestra ciudad. Bajo la dirección de Francisco de la Torre, el Partido Popular ha gestionado el Ayuntamiento de Málaga durante más de dos décadas. En este período, ha quedado patente una ausencia de visión a largo plazo para transformar Málaga en una ciudad verdaderamente sostenible. En lugar de aprovechar oportunidades para liderar en innovación urbana y sostenibilidad, la gestión ha estado caracterizada por improvisaciones, falta de transparencia y una clara preferencia por modelos de movilidad que perpetúan la dependencia del vehículo privado.

202/242

La ZBE debería ser el punto de partida para un cambio estructural en nuestra forma de desplazarnos por la ciudad. Sin embargo, se ha implementado como una medida aislada, sin políticas complementarias que fomenten el uso del transporte público, la bicicleta y otros medios de movilidad activa. El Ayuntamiento de Málaga carece de ambición y de políticas coherentes en materia de movilidad sostenible. Esta situación es especialmente preocupante en una ciudad que aspira a ser un referente turístico y cultural, pero que está quedando rezagada en aspectos fundamentales de sostenibilidad y calidad de vida.

En julio de 2021, la concejala de Movilidad, Trinidad Hernández, anunció con entusiasmo la adjudicación de la redacción del Plan Director de la Bicicleta a las empresas Consultora Alomon y Estudio 7 Soluciones Integrales, con un plazo de ejecución de siete meses. Sin embargo, a día de hoy, el documento no ha sido presentado públicamente ni se ha informado sobre los avances en su elaboración.

Este retraso evidencia una gestión ineficiente y una preocupante falta de transparencia.

La bicicleta es una herramienta clave para combatir el cambio climático, mejorar la calidad del aire y fomentar hábitos de vida saludables. Sin embargo, el Partido Popular ha relegado este medio de transporte a un segundo plano. Málaga cuenta con una de las redes de carriles bici más

deficientes entre las grandes ciudades españolas, con tramos desconectados, escasa señalización y poca seguridad para los ciclistas.

Málaga fue pionera en la implantación de un sistema público de bicicletas en 2012. Sin embargo, el Partido Popular decidió eliminarlo en noviembre de 2021, argumentando su inviabilidad económica. Desde entonces, no se ha realizado ningún esfuerzo por reintroducir este servicio, a pesar de que muchas ciudades españolas y europeas han demostrado que los sistemas públicos de bicicletas son herramientas efectivas para fomentar la movilidad sostenible.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Málaga establece la obligación de dotar de infraestructuras ciclistas a las nuevas urbanizaciones. Sin embargo, el Partido Popular ha permitido sistemáticamente que los desarrollos urbanísticos se realicen sin cumplir esta normativa, reflejando una total falta de compromiso con la movilidad sostenible.

A pesar de la desidia del equipo de gobierno municipal en Málaga, que ha demostrado una falta de compromiso en la publicación del Plan Director de la Bicicleta y en la creación de un sistema público de alquiler de bicicletas, el Gobierno de España lidera con una visión ambiciosa para la movilidad sostenible. Iniciativas como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluyen inversiones clave para la electrificación del parque móvil, la creación de infraestructuras ciclistas y el impulso del transporte público sostenible.

Destacan, entre estas medidas, las partidas destinadas a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte prioritario, financiando la construcción de nuevas vías ciclistas y la expansión de sistemas de bicicletas compartidas en todo el territorio nacional. Este esfuerzo está alineado con el objetivo de garantizar una movilidad más limpia, accesible y eficiente para todos.

203/242

Además, el programa MOVES III, que incentiva la adquisición de vehículos eléctricos, refuerza esta estrategia al acelerar la transición energética y reducir las emisiones contaminantes. Mientras otras ciudades aprovechan estos recursos, Málaga no puede seguir ignorando estas oportunidades, dejando a la ciudadanía en desventaja frente a otras capitales que ya lideran en movilidad sostenible.

En este contexto, el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado una inversión de 40 millones de euros destinada a fomentar el uso de la bicicleta. De esta cantidad, 20 millones de euros se asignarán a la expansión de sistemas públicos de bicicletas ya existentes, como BiciMad y Bicing, con el objetivo de hacerlos más accesibles. Los otros 20 millones de euros se destinarán a subvencionar la compra de bicicletas eléctricas, beneficiando tanto a particulares como a empresas de ciclogística, con el propósito de aumentar la cuota modal de la bicicleta en las ciudades españolas y que más ciudadanos adopten este medio de transporte en sus trayectos cotidianos.

Sánchez también ha instado a los alcaldes y alcaldesas del país a que dejen de ver la bicicleta como un símbolo ideológico y reconozcan su verdadero potencial como una alternativa eficiente y ecológica para la movilidad urbana. Ha afirmado que el Gobierno apoyará a estos municipios con leyes y recursos económicos para que las ciudades se adapten al futuro deseado, concluyendo que "la bici no es un símbolo progre, es lo que es: una alternativa fantástica de movilidad".



Estas iniciativas reflejan un compromiso claro con la movilidad sostenible y ofrecen a ciudades como Málaga una oportunidad invaluable para transformar su modelo de transporte, mejorar la calidad del aire y promover hábitos de vida más saludables entre sus ciudadanos.

En definitiva, atendiendo a todo lo expuesto con anterioridad y para el fomento de la movilidad sostenible, el Grupo Municipal Socialista solicitamos la adopción de las siguientes medidas.

ACUERDOS

Primero. Instar al equipo de gobierno a publicar de manera inmediata el Plan Director de la Bicicleta, asegurando su difusión pública y promoviendo la participación ciudadana en su implementación.

Segundo. Instar al equipo de gobierno a poner en marcha un sistema público de alquiler de bicicletas antes de finalizar el primer trimestre del próximo año, diseñado para cubrir las necesidades de los residentes y visitantes, e integrado con las políticas de movilidad de la ciudad.

Tercero. Instar al equipo de gobierno a garantizar el cumplimiento del PGOU, asegurando que las nuevas urbanizaciones incluyan las infraestructuras ciclistas necesarias para garantizar la conectividad con la red urbana.

Cuarto. Instar al equipo de gobierno a desarrollar un plan de ampliación y mejora de la red ciclista urbana, priorizando la conexión de los barrios periféricos con el centro y los principales polos educativos y económicos.

204/242

Quinto. Instar al equipo de gobierno a promover campañas de concienciación y educación vial, dirigidas tanto a ciclistas como a conductores, fomentando la convivencia segura entre todos los usuarios de la vía pública.

Sexto. Instar al equipo de gobierno a aprovechar los fondos nacionales e internacionales disponibles, como los destinados por el Gobierno de España para la promoción de la bicicleta, y a presentar proyectos que permitan su implementación en Málaga.

Séptimo. Instar al equipo de gobierno a desarrollar un plan de electrificación de los barrios obreros, con el objetivo de fomentar el uso de vehículos eléctricos y garantizar una movilidad más sostenible en las zonas más vulnerables de la ciudad.

Octavo. Instar al equipo de gobierno a diseñar e implementar un plan de aparcamientos residenciales, facilitando a los ciudadanos un espacio seguro y accesible para el estacionamiento de sus vehículos, bicicletas y otros medios de transporte sostenible.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo** que fueron aceptadas todas **excepto la enmienda al acuerdo Segundo** por el Grupo proponente de

la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Primero. Instar al equipo de gobierno a publicar de manera inmediata el Plan Director de la Bicicleta, asegurando su difusión pública, y su implementación conforme a las previsiones del mismo.

Tercero. Instar al equipo de gobierno a seguir garantizando el cumplimiento del PGOU, asegurando que las nuevas urbanizaciones incluyan las infraestructuras ciclistas necesarias para garantizar la conectividad con la red urbana.

Cuarto. Instar al equipo de gobierno a seguir desarrollando el Plan Director de la Bicicleta, ampliando y mejorando la red ciclista urbana, priorizando la conexión de los barrios periféricos con el centro y los principales polos educativos y económicos.

Sexto. Instar al equipo de gobierno a seguir aprovechando los fondos nacionales e internacionales disponibles, como los destinados por el Gobierno de España para la promoción de la bicicleta, y a presentar proyectos que permitan su implementación en Málaga.

Séptimo. Instar al equipo de gobierno a seguir apostando por los vehículos cero emisiones, ampliando la red de puntos de recarga en todos los distritos, garantizando una movilidad sostenible en los barrios más vulnerables de la ciudad.

Octavo. Instar al equipo de gobierno a seguir ampliando la red de aparcamientos para residentes de nuestra ciudad, facilitando a los ciudadanos un espacio seguro y accesible para el estacionamiento de sus vehículos, bicicletas y otros medios de transporte sostenible.

205/242

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Segundo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Octavo.- Dictaminado **favorablemente por unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- Acuerdos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Instar al equipo de gobierno a publicar de manera inmediata el Plan Director de la Bicicleta, asegurando su difusión pública, y su implementación conforme a las previsiones del mismo.

2º.- Instar al equipo de gobierno a seguir garantizando el cumplimiento del PGOU, asegurando que las nuevas urbanizaciones incluyan las infraestructuras ciclistas necesarias para garantizar la conectividad con la red urbana.

3º.- Instar al equipo de gobierno a seguir desarrollando el Plan Director de la Bicicleta, ampliando y mejorando la red ciclista urbana, priorizando la conexión de los barrios periféricos con el centro y los principales polos educativos y económicos.

4º.- Instar al equipo de gobierno a promover campañas de concienciación y educación vial, dirigidas tanto a ciclistas como a conductores, fomentando la convivencia segura entre todos los usuarios de la vía pública.

5º.- Instar al equipo de gobierno a seguir aprovechando los fondos nacionales e internacionales disponibles, como los destinados por el Gobierno de España para la promoción de la bicicleta, y a presentar proyectos que permitan su implementación en Málaga.

6º.- Instar al equipo de gobierno a seguir apostando por los vehículos cero emisiones, ampliando la red de puntos de recarga en todos los distritos, garantizando una movilidad sostenible en los barrios más vulnerables de la ciudad.

7º.- Instar al equipo de gobierno a seguir ampliando la red de aparcamientos para residentes de nuestra ciudad, facilitando a los ciudadanos un espacio seguro y accesible para el estacionamiento de sus vehículos, bicicletas y otros medios de transporte sostenible.”

206/242

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox) dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 15.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN OBRAS EN CORTIJO MERINO-SÁNCHEZ BLANCA. PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA – SALUD PÚBLICA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=2011.0&endsAt=2019.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Distrito Zeta, es uno de los grandes y pocos desarrollos inmobiliarios proyectados en Málaga. Este proyecto referenciado y anunciado por su reconocimiento con la obtención de la certificación VERDE otorgada por el Green Building Council España (GBCe) que se enmarca en el marco europeo Level(s) para unificar los criterios de medición en sostenibilidad alineados con los requerimientos de la Taxonomía Europea, se ha vendido como un proyecto de nueva tecnología con el objetivo del desarrollo de una construcción más eficiente.

Es decir, se ha anunciado como un proyecto cuya singularidad y diferencia de otras grandes promociones es la apuesta por la innovación, incluyendo nuevas tecnologías en su desarrollo y construcción. Se ha indicado públicamente que el diseño final del barrio ha contado incluso con la opinión de los más pequeños, siendo el Distrito Zeta un sector que se entiende como una “smart city”, en la que se aplican fundamentos basados en la sostenibilidad, la movilidad, la tecnología y la comunidad.

Dicho todo ello, la realidad contrasta con la situación material que han venido sufriendo los vecinos de la barriada de Intelhorce, con los que desde luego no se ha contado. Estos residentes, desde hace cuatro años, vienen padeciendo las obras de desarrollo urbano de la zona, incomodidades que, en principio, todo ciudadano entiende que tiene que sufrir como algo normal dentro del marco de mejora que la ciudad.

Ahora bien, los residentes de esta barriada no padecen estas incomodidades como otros residentes de la ciudad en obras de gran importancia como han sido los residentes del Distrito de Cádiz durante las obras de desarrollo del metro o, como actualmente, los residentes del Distrito Centro con las actuales obras de ampliación del propio metro en sí.

Los vecinos de la barriada de Intelhorce, al igual que muchas barriadas de los diseminados de la ciudad, no solo han sido completamente ignorados y padecen de graves deficiencias en sus infraestructuras básicas así como problemas en materia de seguridad y movilidad, sino que, han padecido obras que pese a ser anunciadas como de gran desarrollo tecnológico y de respecto al medio ambiente, les ha colocado en una situación muy alejada de lo anunciado provocando una situación de riesgo a la salud pública.

Los malagueños de Intelhorce han venido sufriendo en los últimos años y, aún con mayor fuerza con el desarrollo urbano de la finca donde se ubicaba la antigua fábrica de amoniaco, graves problemas de contaminación, que no sólo representa una incomodidad por la suciedad derivada del alto grado de contaminación atmosférica y de acumulación de partículas en la atmósfera, sino que manifiestan estar gravemente preocupados por su salud.

Los residentes de la zona han denunciado en reiteradas ocasiones, y hasta la fecha han sido ignorados que, en el desarrollo de las obras en el denominado Distrito Zeta, no se están

cumpliendo con las medidas necesarias para evitar o, como mínimo limitar, la contaminación atmosférica provocada por grandes nubes de polvo derivadas de las obras desarrolladas en la zona.

Esta situación ni mucho menos es menor, no sólo por ser una cuestión legalmente exigible, sino que en base al alto nivel de residuos que se pueden observar en la acumulación de los mismos en las propias viviendas de estos residentes y que regularmente deben ser limpiados, han provocado una honda y profunda preocupación por la salud, no sólo por el alto nivel de concentración de polvo y partículas en el aire sino porque dicha zona, como es sabido, albergaba una de las mayores factorías andaluzas de amoniaco, un bien industrial potencialmente peligroso para la salud.

Los vecinos denuncia la falta de toma de medidas por parte de la constructora que, conforme a lo denunciado por parte de los propios vecinos está realizando labores de reciclaje del hormigón perteneciente a la antigua estructura de la factoría en la propia finca a urbanizar y que, tanto en las obras propias de construcción como en estas labores de reutilización de materiales (que no se están realizando en estructuras y lugares adecuados a tal fin) no realizan medidas de contención de contaminación atmosférica, siendo una de las más habituales y eficaces el vertido de agua durante estos procesos.

También han denunciado que, pese a haber requerido el informe medioambiental del proyecto, hasta la fecha no se les ha facilitado, algo que de igual modo se ha solicitado por parte de este grupo municipal y tampoco se ha obtenido respuesta. Esto, unido a la falta de conocimiento sobre actuaciones de limpieza de la zona por parte de empresa especializada ha provocado una más que justificada preocupación, no solo por respirar un aire con alto contenido en polvo que potencialmente puede afectar a menores, mayores o a personas con dificultades respiratorias, sino por la preocupación añadida sobre el hecho de que estas partículas, respiradas y depositas en las viviendas y calles de la barriada, tengan un alto contenido en amoniaco.

208/242

Cabe recordar a este Ayuntamiento que, sobre dicha finca debió haberse procedido a realizar labores de limpieza sobre el terreno por parte de empresas especializadas del sector, de igual forma que se debió proceder en el caso de la finca "Repsol", y que, tanto previamente como durante el desarrollo de las obras, esta administración así como por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía pesa una labor de inspección para asegurar las medidas de protección medioambientales que se requieren en el desarrollo de este tipo de proyectos, algo que ni los vecinos, ni este grupo municipal pueden o han podido contrastar ante el silencio que mantienen las administraciones competentes.

Esto no es una cuestión menor, la contaminación derivada en todo proyecto de obra se basa en elementos claramente identificables como sustancias potencialmente perjudiciales, sobre todo en grandes concentraciones, denominadas PM10 y PM2,5. La ley, tanto general como regional obliga en todo momento realizar toda medida necesaria para eliminar o en todo caso limitar esta contaminación, obligando a los constructores, entre otras labores a:

- Realizar los controles externos (OCA) e internos (autocontroles de acuerdo a los procedimientos y medios que establezca la CCAA)
- Medir en continuo las emisiones de los focos canalizados.
- Contribuir a la medida de los niveles de calidad del aire, en las áreas que designe la autoridad competente y conforme a los requerimientos y medios que esta establezca.

Todo ello con el fin de cumplir las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones realizando los controles externos e internos de las emisiones de las actividades que se desarrollen, algo que, conforme a lo evidente, se duda más que razonablemente, se esté realizando.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como el reglamento que se desarrolla por medio del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, obligan a establecer una serie de actuaciones que, le recordamos a este consistorio, de no cumplirse puede provocar la suspensión de la ejecución de la obra e incluso el inicio de expedientes sancionadores a la empresa constructora. Estas cuestiones no son, o no debieran ser desconocidas para esta administración local, dado a que algunas medidas de especial protección han venido a ser desarrolladas por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, base a la aplicación de las zonas de bajas emisiones.

Para terminar, desde el grupo municipal VOX, nos resulta un acto gravemente hipócrita que, se promoció un desarrollo urbano anunciado los grandes parabienes que tendrá en materia de medioambiente y mejora en la calidad de vida de los residentes, mientras que, durante el desarrollo de este proyecto se evitan realizar los controles necesarios que están provocando una situación potencialmente grave de salud pública a los residentes en las inmediaciones de este proyecto. Este Excmo. Ayuntamiento, más allá de las competencias en materia de inspección medioambiental que pueda o no tener durante la ejecución de las obras, tiene el deber de protección de sus ciudadanos, en todo orden y momento, debiendo tomar las medidas que sean necesarias o exigir que se tomen, no ya para evitar problemas por altas concentraciones de materiales que se depositan en las viviendas de los afectados, sino por cuestiones de salud pública general y, aún más, en atención a las especiales características que pueda tener estas partículas por estar potencialmente contaminadas por sustancias gravemente perjudiciales a la salud como lo es el amoníaco.

209/242

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que exija el cumplimiento de labores de inspección medioambiental, de forma regular y continuada a la Consejería de Medio Ambiente conforme a garantizar que los niveles de PM10 son conforme a los límites establecidos en la Ley y no son perjudiciales para la salud.

- De igual forma, solicite la evaluación de estas partículas en relación al grado y contenido en amoníaco que pudieran contener.

SEGUNDO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a realizar labores de inspección conforme a garantizar la realización de las medidas exigibles para la realización de la obra en materia de contaminación atmosférica conforme al proyecto de licencia otorgado y dentro de los límites de competencia que ostenta en materia de legalidad urbanística.

TERCERO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, junto con la Administración competente de la Junta de Andalucía, para realizar labores de inspección y comprobación que sean necesarias

conforme a saber si efectivamente se están realizando labores de reciclaje de hormigón y si el mismo se están realizando con las garantías legales exigibles y, adicionalmente si el mismo tiene o no altos grados de contaminación por amoniaco.

CUARTO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de igual forma a que, realice las labores de inspección de legalidad urbanística conforme a las denuncias realizadas por los residentes aledaños a las obras en la barriada "Sánchez Blanca" conforme a las denuncias de desperfectos en las viviendas derivadas de la ejecución del proyecto.

QUINTO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que realice conforme a sus competencias o mediante el ejercicio de inspección propia de la Junta de Andalucía para que se garantice la ejecución del proyecto con las máximas garantías urbanísticas y de salud pública requerible y, en caso de no cumplirse estos criterios por parte de la empresa ejecutante de la obra, proceder a abrir el correspondiente expediente disciplinario con expresa paralización de toda ejecución hasta cumplirse con las garantías legales exigibles en la ejecución de estas labores.

SEXTO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que dé debida contestación en el menor plazo de tiempo posible a los escritos interpuestos por parte de los vecinos de la zona de requerimiento de información, publique y remita la dichos informes y documentos por ser una cuestión de interés general y de afección a la salud pública."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción **por unanimidad** de sus miembros.

PROPUESTA AL PLENO

210/242

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que exija el cumplimiento de labores de inspección medioambiental, de forma regular y continuada a la Consejería de Medio Ambiente conforme a garantizar que los niveles de PM10 son conforme a los límites establecidos en la Ley y no son perjudiciales para la salud.

- De igual forma, solicite la evaluación de estas partículas en relación al grado y contenido en amoniaco que pudieran contener.

SEGUNDO. -Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a realizar labores de inspección conforme a garantizar la realización de las medidas exigibles para la realización de la obra en materia de contaminación atmosférica conforme al proyecto de licencia otorgado y dentro de los límites de competencia que ostenta en materia de legalidad urbanística.

TERCERO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, junto con la Administración competente de la Junta de Andalucía, para realizar labores de inspección y comprobación que sean necesarias conforme a saber si efectivamente se están realizando labores de reciclaje de hormigón y si el mismo se están realizando con las garantías legales exigibles y, adicionalmente si el mismo tiene o no altos grados de contaminación por amoniaco.

CUARTO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de igual forma a que, realice las labores de inspección de legalidad urbanística conforme a las denuncias realizadas por los residentes aledaños a las obras en la barriada "Sánchez Blanca" conforme a las denuncias de desperfectos en las viviendas derivadas de la ejecución del proyecto.

QUINTO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que realice conforme a sus competencias o mediante el ejercicio de inspección propia de la Junta de Andalucía para que se garantice la ejecución del proyecto con las máximas garantías urbanísticas y de salud pública requerible y, en caso de no cumplirse estos criterios por parte de la empresa ejecutante de la obra, proceder a abrir el correspondiente expediente disciplinario con expresa paralización de toda ejecución hasta cumplirse con las garantías legales exigibles en la ejecución de estas labores.

SEXTO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a que dé debida contestación en el menor plazo de tiempo posible a los escritos interpuestos por parte de los vecinos de la zona de requerimiento de información, publique y remita la dichos informes y documentos por ser una cuestión de interés general y de afección a la salud pública."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

211/242

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE LA CRUZ DE HUMILLADERO PARA USO PÚBLICO SOCIAL Y CULTURAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=2019.0&endsAt=2065.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 2 de diciembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Hace un año, en diciembre de 2023, el equipo de gobierno del PP anunció, a través de su concejala de urbanismo, que en breve se iba a comenzar con los trabajos de rehabilitación de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero y su adaptación para convertir este edificio público de propiedad municipal desde 2012, abandonado y sin uso desde entonces, en un gran centro de FP, innovación y cultura. A la vez que se informaba que el edificio se dividiría en tres espacios para los nuevos usos y se afirmaba que ya estaba confirmaba la existencia de varias empresas interesadas en la cesión y explotación del inmueble.

De hecho, una de estas empresas visitó las instalaciones en 2022 junto a los técnicos de la GMU, y tras dicha visita, con las especificidades y requerimientos que les habían trasladado, se señaló a varios medios de comunicación que ya estaban trabajando el proyecto y con las bases y pliegos para una futura licitación mediante la que otorgar varias concesiones para que empresas privadas desarrollen en su interior un proyecto educativo, vinculado a la formación profesional (FP) dual, cultural y otro relacionado con la innovación.

Es más, la concejala informó textualmente que el objetivo era aprovechar los primeros meses de 2024 para poner en marcha el concurso mediante el que otorgar estos espacios. Aunque en los últimos años ha habido algunas entidades interesadas en el edificio, caso de la Universidad Católica de Murcia (UCAM) o la Basque Culinary Center, no se ha informado en ningún momento de las empresas que supuestamente están interesadas y estarían trabajando junto a la GMU en el proyecto que luego se sacaría al concurso. En ese sentido, lo único que conocemos son las afirmaciones de la concejala: "La cárcel va a tener un uso educativo, de FP dual muy chulo; y uso cultural, y otro uso de innovación". "La idea es darles las llaves y que ellos se encarguen". Después de eso no se ha sabido nada más.

Sin embargo, en este último año, nuestro grupo ha realizado distintas preguntas y escritos preguntando por estos aspectos, y en las respuestas que hemos recibidos no se confirman dichas afirmaciones ni se aporta ninguna información. Respecto a las empresas interesadas existe una opacidad absoluta, incluso negándose a informarnos sobre la empresa que visitó la antigua cárcel haciendo mediciones de los espacios junto a técnicos de la GMU, ya que según la concejala, no tiene que dar cuenta de nada de los que hizo el concejal anterior. Y respecto al proyecto de rehabilitación y/o adaptación y sobre las bases y pliegos nos han contestado que no existe ningún expediente en tramitación ni proyecto ni concurso en la actualidad.

212/242

El último movimiento conocido en la cárcel de la Cruz de Humilladero fue el parche que, por el mal estado del edificio y de la cubierta, el equipo de gobierno licito en julio de 2023 para el arreglo de una de las cubiertas por poco más de 50.000 euros. Esto indica que el proyecto de Distrito 6 por el que se iba a convertir la antigua cárcel en un centro cultural y audiovisual está ya totalmente descartado, al igual que ocurrió con el proyecto anterior denominado Jailhouse. Para el proyecto Distrito 6, el alcalde prometió en 2018 que para 2022 habría finalizado la primera fase de la rehabilitación del edificio, con una inversión estimada de 12 millones de euros, que se completaría en 2025 con un montante similar. Lo cierto es que, a día de hoy, sólo se han efectuado obras de derribo de casetones y pabellones que no estaban incluidos en el proyecto final, por valor de 300.000 euros. Con el mencionado arreglo de las cubiertas, suman algo más de 350.000 euros.

Desde que el edificio pasó a ser titularidad del Ayuntamiento de Málaga en 2012, nuestro grupo ha venido defendiendo, junto al movimiento vecinal y colectivos culturales, que se impulsara la rehabilitación integral de este espacio y su conversión en un gran centro social y cultural de carácter público, y en ese sentido se han aprobado varias mociones en el pleno municipal. No estamos de acuerdo y rechazamos la cesión a una empresa privada de la antigua cárcel provincial de la Cruz de Humilladero y su privatización para entregarle las llaves de un lugar emblemático de la historia y la memoria de nuestra ciudad para que se monten negocios privados, nuestro grupo defiende y va a seguir defendiendo un centro cultural de gestión pública y socia

La estrategia oculta del PP para privatizar espacios públicos, como se ha demostrado en otras actuaciones recientes, parece confirmarse por la opacidad y falta de transparencia en este último año respecto a la cárcel del Cruz de Humilladero y la falta de respuesta a nuestros escritos y preguntas. Estamos hablando de propaganda, ya que cada dos años o tres años se anuncia un proyecto para la rehabilitación, o de proyectos en el aire. La prueba evidente de que el equipo de

gobierno no prevé invertir ni un solo euro en la rehabilitación y creación de un centro cultural en la antigua prisión de la Cruz de Humilladero es que el PP no ha incluido nada en los presupuestos municipales para 2025 ni en el plan cuatrienal de inversiones para financiar la rehabilitación integral de la antigua prisión provincial.

Defendemos que se desarrolle un proyecto de rehabilitación integral y un proceso participativo y de diálogo para definirlo como un equipamiento cultural público en cuya gestión puedan participar los colectivos sociales y que sea un equipamiento vivo en favor de la Cruz de Humilladero y de Málaga. Nos preocupa, de igual forma, que este inmueble histórico actualmente carece de protección patrimonial, no tiene la protección arquitectónica del Ayuntamiento de Málaga y tampoco está protegido por la Junta de Andalucía, por lo que no existe la obligación de mantener ningún elemento y se podría demoler por completo sin necesidad de conservar ni un solo ladrillo.

Entendemos que por su valor histórico y arquitectónico debería incluirse dentro del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Málaga. El inmueble reúne todos los requisitos y valores arquitectónicos para que se le dote de protección integral, que comprende los edificios que deberían ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando sus características arquitectónicas; o al menos tener un nivel de Protección Arquitectónica de Grado I, que engloba a los edificios que, por su valor arquitectónico, su implantación en la estructura urbana, y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución.

Por último, recordar también que la antigua prisión provincial fue reconocida en 2014 como Lugar de Memoria Histórica de Andalucía, por ser uno de los centros de la represión de la dictadura durante la Guerra Civil y la posguerra. Según datos de la Asociación contra el Olvido y la Memoria Histórica, más de 30.000 personas pasaron por este presidio. A pesar de los acuerdos unánimes adoptados, y de que por parte de la Junta de Andalucía se declarara este espacio 'Lugar de la Memoria Democrática', al ser este un lugar donde más de 30.000 malagueños y malagueñas fueron víctimas de la represión franquista, no se ha reservado ni un pequeño espacio para crear un Centro Documental de la Memoria Histórica, donde se expongan los documentos y enseres de la represión de la dictadura.

213/242

Por todo lo expuesto, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar la rehabilitación integral de la antigua cárcel provincial de la Cruz de Humilladero y su conversión en un gran centro cultural público, social y ciudadano, incluyendo en los presupuestos municipales para 2025 y en el plan cuatrienal de inversiones, las partidas que sean suficientes para iniciar, al menos, la primera fase de las obras de restauración y rehabilitación del inmueble.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a que, a la mayor brevedad posible, se inicien los trámites a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la catalogación como inmueble protegido de la antigua cárcel provincial de Cruz de Humilladero, con protección integral o con la protección arquitectónica de grado I prevista en el PGOU de Málaga; así como solicitar a la Junta de Andalucía su inscripción como Bien de Interés Cultural (BIC) en el catálogo general del patrimonio andaluz.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a desistir de la cesión a empresas privadas de este edificio público y rechazar la privatización de la antigua cárcel provincial de la Cruz de Humilladero, destinado este espacio público a usos sociales y culturales públicos y equipamientos públicos por el déficit dotacional que existe en un distrito densamente poblado y con una elevada previsión de crecimiento.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno a que, atendiendo a lo aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Málaga, y, en consonancia con su declaración como 'Lugar de la Memoria Democrática', se reserve un espacio dentro del inmueble de la antigua prisión provincial, para Centro Documental de la Memoria Democrática, en el que se expongan documentos y enseres de la represión franquista."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero y Segundo.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (6)** del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo Tercero.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Cuarto.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del Grupo Municipal Vox.

214/242

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Instar al equipo de gobierno a que, atendiendo a lo aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Málaga, y, en consonancia con su declaración como 'Lugar de la Memoria Democrática', se reserve un espacio dentro del inmueble de la antigua prisión provincial, para Centro Documental de la Memoria Democrática, en el que se expongan documentos y enseres de la represión franquista."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

V.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación:
Se recoge en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=2065.0&endsAt=2092.0>

PUNTO Nº U.1.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO POPULAR RELATIVA AL REGISTRO DE VIAJEROS IMPUESTO POR EL GOBIERNO CENTRAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

215/242

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=2092.0&endsAt=3940.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Este mes de diciembre ha entrado en vigor la nueva normativa impuesta por el Gobierno de España en relación al denominado “registro de viajeros”, obligatoria para las empresas de alojamiento, agencias de viajes y de alquiler de vehículos. El Real decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, ha implantado en nuestro país un “Gran Hermano” que ha dado al traste con la seguridad jurídica y la protección de datos personales, a la par que ha desvirtuado el papel de hoteles y agencias y ha restado competitividad a nuestro país.

Algunos de los datos -más de 40- que deben aportar los clientes y almacenar los establecimientos a partir de ahora son nombre y apellidos, sexo, DNI, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de residencia habitual, teléfonos, correo electrónico, número de viajeros y relación de parentesco (en el caso de que alguno sea menor de edad). Del mismo modo, datos de las tarjetas de crédito que utilicen los clientes como medio de pago, incluidos la fecha de caducidad, el CVC y el titular y número de la cuenta bancaria.

La acumulación indiscriminada de datos que se lleva a cabo con la función, en teoría, de combatir la actividad terrorista y el crimen organizado, puede conllevar una brecha de seguridad importante

esperando ser explotada por los ciberdelincuentes. Además, resta competitividad al destino, ya que habrá quienes se decanten por otros países de nuestro entorno como Portugal, Italia o Grecia que no imponen medidas tan estrictas, lo que sitúa a España y Málaga en desventaja y puede disuadir a los turistas que valoran la privacidad y la facilidad de registro en alojamientos. Así las cosas, puede haber turistas repetitivos (viajeros frecuentes, como los procedentes de Europa) que se decanten por destinos donde los procedimientos sean menos invasivos y más ágiles e incluso, en caso de venir a España, lo hagan por otras fórmulas de hospedaje en las que no sientan tan expuestos sus datos y privacidad, lo que podría llegar a fomentar e incrementar un mercado paralelo de alojamiento basado en la confianza y el pago en efectivo.

Por si fuera poco, no parece que el objetivo con el que la norma ha sido impuesta se cumpla; tal y como recogen algunos medios de comunicación, aunque la obligatoriedad de uso del registro comenzó a inicios de mes, en 2022 comenzaron las primeras aproximaciones de la medida y desde entonces esta normativa ha permitido localizar tan sólo 18.584 personas investigadas judicial o policialmente, que suponen el 0,018% del total de los 102,7 millones de personas que se alojaron en nuestro país el año pasado según datos del INE. Esto implica que el 99,98% de los viajeros, sin relación con actividades ilícitas, están sujetos a un sistema que compromete su privacidad sin que el coste/beneficio a nivel social sea en absoluto destacable.

A todo ello se suma el hecho de que la plataforma SES Hospedería habilitada está presentando numerosos problemas técnicos que imposibilitan cumplir con la norma. De acuerdo a la información que nos facilitan los hoteleros de la provincia de Málaga, los primeros días de funcionamiento fue imposible el acceso para dar el alta, comunicar o consultar los partes comunicados ya que estuvo, al menos, cuatro días colapsada. Añaden que no hay teléfono de asistencia para altas y comunicaciones y no se dispone igualmente de un servicio técnico ni se responden los emails de consultas que se remiten. Asimismo, la plataforma no tiene aún comunicación con las comisarías de Policía Nacional y Guardia Civil de los distintos municipios.

216/242

Los hoteleros tienen claro que, como poco, debería haberse retrasado la entrada en vigor de esta norma hasta disponer de un soporte técnico adecuado y tener garantizada la comunicación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Cabe mencionar que el Partido Popular se hizo eco tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado de las reclamaciones de las patronales turísticas obligadas a cumplir con esta norma. Nos referimos, entre otras, a la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV), la Asociación Corporativa de Agencias de Viajes Especializadas (ACAVE), la Unión Empresarial de Agencias de Viajes (UNAV) y la Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viajes Españolas (FETAVE) y la Federación Nacional Empresarial de Alquiler de Vehículos con y sin conductor (FENEVAL). En efecto, presentó sendas proposiciones no de ley en las que solicitaba la revisión y adecuación de la normativa, mediante un proceso de diálogo y consenso previo con el sector turístico español. Pero a pesar del rechazo de ambas cámaras a este nuevo sistema, el gobierno de Sánchez ha ignorado por completo ambos pronunciamientos y ha descartado si quiera considerar un nuevo periodo de prórroga para la entrada en vigor del registro de viajeros.

No nos sorprende que el Gobierno que más presume públicamente de participación ciudadana sea también el que menos consenso atesora en sus políticas, que en este caso concreto están lastrando de lleno la operativa diaria de miles y miles de pequeñas empresas de la cadena de valor turística. Como tampoco nos sorprende que, en una errática política económica y con una versión absolutamente demagoga y cortoplacista, esté alimentando la turismofobia a la vez que

contribuye a destruir progresivamente una de las principales industrias de nuestro país de forma absolutamente irresponsable. Parece olvidar, entre otras cosas, que poner en riesgo la industria turística es también poner en riesgo a más de tres millones de personas cuyos empleos directos están vinculados a distintas ramas de este sector.

En definitiva, consideramos que el impacto que esta medida está teniendo, especialmente en pequeñas empresas y alojamientos rurales, la desventaja en materia de competitividad con otros territorios, la sobrecarga administrativa para el sector y la brecha en seguridad que supone, deben hacer repensar el sistema. Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo las empresas del sector turístico afectadas por la entrada en vigor del registro de viajeros implantado por el Real decreto 933/2021, de 26 de octubre, que consideran una imposición del ejecutivo Central, así como a los trabajadores de estas empresas cuya carga de trabajo se ha visto considerablemente incrementada tras la entrada en vigor de dicha norma.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, y le solicita que, tras alcanzar una solución consensuada y satisfactoria con los operadores afectados, dicte las normas precisas de desarrollo sobre las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, facilitando en todo caso la aplicación de un marco proporcionado y equilibrado de obligaciones, al tiempo que aportando plenas garantías de seguridad jurídica a todos los actores de la cadena de valor turística obligados a su cumplimiento.*

217/242

TERCERO.- *El Ayuntamiento de Málaga apoya al sector turístico español como fuente de crecimiento y generación de empleo y rechaza cualquier política o normativa cuya aplicación se traduzca, en la práctica, en una pérdida de las cotas de competitividad turística mundial de nuestros destinos, así como desembocando en una situación de indefensión para operadores turísticos, viajeros internacionales y consumidores domésticos."*

A continuación, se formuló enmienda al punto segundo por parte del Grupo Municipal Vox, que fue aceptada por el grupo proponente, quedando redactado dicho punto del siguiente tenor:

"SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con la enmienda formulada y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo las empresas del sector turístico afectadas por la entrada en vigor del registro de viajeros implantado por el Real decreto 933/2021, de 26 de octubre, que consideran una imposición del ejecutivo Central, así como a los trabajadores*

de estas empresas cuya carga de trabajo se ha visto considerablemente incrementada tras la entrada en vigor de dicha norma.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga apoya al sector turístico español como fuente de crecimiento y generación de empleo y rechaza cualquier política o normativa cuya aplicación se traduzca, en la práctica, en una pérdida de las cotas de competitividad turística mundial de nuestros destinos, así como desembocando en una situación de indefensión para operadores turísticos, viajeros internacionales y consumidores domésticos.

PUNTO Nº U.2.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL MAYOR PROBLEMA AL QUE SE HA ENFRENTADO LA CIUDAD DE MÁLAGA EN 2024: LA SITUACIÓN DE LA VIVIENDA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=3940.0&endsAt=6422.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

218/242

“Termina el año 2024 con la incertidumbre de la ciudadanía sobre la falta de modelo del Partido Popular para afrontar el drama de la vivienda en nuestra ciudad. Málaga, antaño reconocida por su riqueza cultural, su clima mediterráneo y su hospitalidad, se enfrenta hoy a una crisis habitacional sin precedentes. El acceso a una vivienda digna se ha convertido en un desafío insuperable para muchos malagueños, quienes ven cómo los precios de alquiler y compra se disparan, mientras las políticas públicas destinadas a mitigar esta situación brillan por su ausencia.

En el último año, el precio del alquiler en Málaga ha experimentado un incremento alarmante. Según datos de Idealista, en noviembre de 2024, el precio medio del alquiler alcanzó los 15 euros por metro cuadrado, lo que representa un aumento del 12% respecto al año anterior. Esta escalada sitúa a Málaga entre las ciudades españolas con los alquileres más elevados, obligando a las familias a destinar hasta el 50% de sus ingresos mensuales para cubrir este gasto básico.

La situación en el mercado de compraventa no es más alentadora. En la última década, el precio de la vivienda en Málaga ha crecido un 107%, superando incluso los niveles previos a la crisis financiera de 2008. Este encarecimiento ha expulsado a numerosos residentes locales, incapaces de afrontar los costes de adquisición, y ha atraído a inversores extranjeros que ven en la ciudad una oportunidad lucrativa, contribuyendo así a la especulación inmobiliaria. 35.000 malagueños se han ido de la ciudad que les vio nacer por culpa de este equipo de gobierno ausente, en Junta y Ayuntamiento. Ese número correlaciona directamente con la subida, en apenas dos años, de los demandantes de VPO que llega hasta las casi 33.000 personas.

Entretanto, la expansión descontrolada de las viviendas turísticas ha exacerbado la crisis habitacional. En el centro histórico de Málaga, una de cada tres viviendas se destina al alquiler turístico, alcanzando en zonas como la Plaza de la Merced un 53,7% de las propiedades con este

uso. Esta proliferación ha reducido drásticamente la oferta de viviendas disponibles para alquiler residencial, incrementando los precios y deteriorando la calidad de vida de los vecinos, quienes deben soportar problemas de convivencia y la pérdida de identidad de sus barrios.

Frente a esta problemática, el Ayuntamiento de Málaga, bajo el liderazgo ausente del alcalde Francisco de la Torre, ha mostrado una preocupante pasividad. Aunque el presupuesto municipal para 2024 ha experimentado un incremento del 9,38%, alcanzando los 1.068 millones de euros, la partida destinada a la promoción de vivienda protegida se ha reducido en 7 millones de euros. Toda una declaración de intenciones.

Además, las medidas para regular las viviendas turísticas han sido tímidas y tardías. La reciente prohibición de nuevas licencias en 43 barrios llega después de años de permisividad que han permitido la saturación turística y la expulsión de residentes. Como dato, especialmente alarmante, nuestra ciudad es la capital de provincia que mayor número de viviendas de uso turístico registradas legalmente, más de 13.000, fruto de la inacción del equipo de gobierno, sin lugar a dudas. Y así seguirá debido a la laxitud de las medidas adoptadas por el alcalde, quien siquiera votó correctamente en la reciente modificación del PGOU que venía a, falsamente, poner coto en las VUT.

Esta falta de previsión y acción decidida refleja una gestión más orientada a favorecer intereses económicos que a proteger el derecho a la vivienda de los malagueños.

De igual forma, la responsabilidad de la Junta de Andalucía, presidida por Juanma Moreno, en esta crisis es igualmente notable. A pesar de anunciar presupuestos con partidas significativas para vivienda, la ejecución de estos fondos ha sido deficiente. En 2024, la Junta destinó 34,5 millones. Una cantidad inejecutada en su mayoría.

219/242

Esta inejecución presupuestaria evidencia una falta de compromiso y planificación por parte del gobierno autonómico, que, lejos de implementar políticas efectivas para garantizar el acceso a la vivienda, ha permitido que la situación se deteriore progresivamente.

Detrás de estas cifras, se encuentran las historias de miles de malagueños que sufren las consecuencias de esta crisis. María y José, una pareja joven con dos hijos, relatan cómo, tras meses buscando un alquiler asequible, se vieron obligados a trasladarse a un municipio a 30 kilómetros de la ciudad. “Nuestros trabajos están en Málaga, pero no podíamos pagar los precios que nos pedían. Ahora gastamos más tiempo y dinero en desplazamientos, y sentimos que nos han expulsado de nuestra propia ciudad”, lamenta María.

Jesús y Cristina, pareja joven con hijos pequeños, fueron expulsados del centro, narrando que vivían “en el barrio de La Trinidad, donde mi familia ha estado toda la vida. Hace unos meses nos avisaron de que no nos renovarían el alquiler porque iban a ‘reformar’ la vivienda. El resultado fue que la pusieron en Airbnb por el triple del precio. Ahora gastamos una hora diaria para ir a trabajar y llevar a los niños al colegio. Málaga ya no es una ciudad para vivir si no eres turista o rico.”

Otro ejemplo es el de Carmen, jubilada expulsada de su vivienda de toda la vida: “Llevo viviendo en la misma casa del centro desde hace 40 años. Un día me dijeron que el edificio lo iban a convertir en apartamentos turísticos y nos dieron tres meses para salir. No encontré nada en Málaga que pudiera pagar con mi pensión. Ahora vivo con mi hermana en un piso en Torremolinos porque no tengo otra opción. Siento que me han echado de mi propia ciudad.”

La indignación de la ciudadanía ha cristalizado en multitudinarias manifestaciones. El 29 de junio de 2024, bajo el lema “Málaga para vivir, no para sobrevivir”, más de 25.000 personas recorrieron

las calles del centro histórico, exigiendo soluciones inmediatas a la crisis de la vivienda. Los manifestantes denunciaron la especulación inmobiliaria, la proliferación de pisos turísticos y la falta de políticas públicas efectivas.

Posteriormente, el 9 de noviembre otra vez miles de ciudadanos clamaron por el derecho a una vivienda digna y criticaron la pasividad de la Francisco De la Torre y Juanma Moreno. Estas protestas reflejan el hartazgo de una población que ve vulnerado uno de sus derechos fundamentales.

La crisis habitacional en Málaga es el resultado de una combinación de factores: la especulación inmobiliaria, la proliferación descontrolada de viviendas turísticas y, principalmente, la inacción de las autoridades municipales y autonómicas. Tanto el alcalde Francisco de la Torre como el presidente de la Junta de Andalucía, Juanma Moreno, han fallado en su deber de proteger el derecho fundamental a una vivienda digna.

La falta de inversión en vivienda pública, la inejecución de fondos destinados a políticas habitacionales y la permisividad frente a las viviendas turísticas han convertido a Málaga en una ciudad cada vez más inaccesible para quienes la construyen día a día: sus vecinos y vecinas.

La ciudad está perdiendo su esencia, expulsando a los malagueños, condenando a jóvenes y familias trabajadoras a condiciones precarias y favoreciendo un modelo urbanístico que prioriza el beneficio económico inmediato sobre el bienestar de la ciudadanía.

Málaga no puede seguir siendo una ciudad para unos pocos, una ciudad de escaparate turístico sin alma ni habitantes. Es hora de poner en marcha políticas valientes, decididas y efectivas que reviertan esta situación, recuperen el equilibrio entre turismo y residencial y garanticen que Málaga sea, de nuevo, una ciudad para vivir.

220/242

Llegando a su fin este año, solo encontramos respuesta por parte del gobierno central, que está movilizando más fondos que nadie en nuestra ciudad para afrontar este drama, pese a no ser sus competencias. No obstante, para que esto funcione hace falta que Junta y Ayuntamiento hagan algo, que es la motivación última de esta moción.

Por todo ello, frente a esta situación, que lleva años produciéndose, es necesario tomar medidas urgentes para garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos de Málaga. Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga reconoce la existencia de un grave problema habitacional que tensiona la ciudad y se compromete a llevar a cabo medidas correctoras e inversoras en el año 2025 que tengan como fin garantizar el derecho constitucional de acceder a una vivienda digna.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, ante el recorte presupuestario que ha sufrido en las cuentas del próximo ejercicio en la Sociedad Municipal de Vivienda, se compromete a destinar más fondos a la creación de vivienda protegida mediante futuros expedientes de modificación de crédito.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita formalmente a la Junta de Andalucía que incremente urgentemente la partida presupuestaria destinada a la construcción de viviendas de protección oficial, asegurando una oferta suficiente para satisfacer la demanda actual.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento exige al equipo de gobierno la implementación de normativas más rigurosas y restrictivas que acaben con la proliferación de pisos turísticos en los barrios de nuestra ciudad, toda vez que el propio alcalde se abstuvo en la última modificación del PGOU que propuso.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga promoverá urgentemente medidas de transparencia, como las de otros consistorios, que permitan conocer la situación y el número de viviendas de uso turístico en la ciudad.

SEXTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar cuantas gestiones sean necesarias para liberar suelo destinado a la construcción de viviendas de protección oficial en la ciudad, así como exige a la Junta de Andalucía un mayor esfuerzo inversor en dicha materia que es competencia autonómica.”

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos incluidos en la Moción, se obtuvo el siguiente resultado:

Puntos segundo y cuarto: **Desestimados** por 12 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 19 votos en contra (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox)

Puntos primero, tercero, quinto y sexto: **Desestimados** por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en contra (del Grupo Municipal Popular)

221/242

Consecuentemente, y por el número de votos expresado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LAS BASES CONCESIONALES DEL SECTOR DE LOS QUIOSCOS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.málaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=6422.0&endsAt=9519.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 17 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Desde el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga, queremos alzar la voz para denunciar el flagrante incumplimiento del Ayuntamiento ante las legítimas demandas del sector de los quiosqueros. Los quioscos no solo representan una parte importante del comercio local, sino que también son el sustento de muchas familias malagueñas que han dedicado su esfuerzo y su vida a este sector. Sin embargo, a pesar de nuestras reiteradas advertencias y propuestas, las bases concesionales publicadas recientemente por el Ayuntamiento no recogen ni una sola

de las medidas que defendimos hace casi un año, cuando pedimos la inclusión de criterios más justos y equilibrados para proteger los derechos adquiridos de los titulares y fomentar la estabilidad del sector.

Las bases que se han publicado para la adjudicación de 42 nuevas ubicaciones son extremadamente rígidas, y no hacen más que agravar la situación de los quiosqueros. Anteriormente, existía la posibilidad de renovar las licencias, lo que garantizaba que las familias que gestionaban los quioscos pudieran seguir adelante con su negocio y planificar su futuro con cierta seguridad. Sin embargo, con la nueva ordenanza, las concesiones son limitadas a 30 años improrrogables, sin opción de prórroga hasta la jubilación, lo que pone en riesgo la estabilidad y la continuidad de los negocios familiares

Para mayor abundamiento, con la publicación reciente de las bases para optar a las 42 nuevas ubicaciones, establecen un sistema de licitación que impide que aquellos que tienen experiencia puedan optar a las nuevas ubicaciones cuando sus licencias expiren. A pesar de haber solicitado que se incorporaran en las bases concesionales criterios que favorecieran la experiencia y la estabilidad del sector, la respuesta del equipo de gobierno ha sido una total ignorancia de estas demandas. En lugar de valorar la experiencia y la dedicación de quienes han trabajado en el sector durante años, las bases solo contemplan la solvencia económica de los licitadores, lo que excluye a los titulares actuales de los quioscos, que cuentan con una larga trayectoria en el sector, de poder acceder a las nuevas ubicaciones cuando les caduque la concesión. No se valora la capacidad técnica ni la experiencia de los quiosqueros, lo que puede provocar que muchos de ellos se queden sin trabajo.

En cuanto a la gestión del tiempo de trabajo, desde VOX también hemos planteado la necesidad de flexibilizar las vacaciones de los trabajadores de los quioscos, permitiendo que puedan solicitarlas por declaración responsable, sin necesidad de pedir autorización previa, y que no se les obligue a pedir los 21 días seguidos, lo que complica la gestión personal de las familias que regentan estos pequeños negocios.

222/242

Además, proponemos que la contratación de auxiliares se realice también mediante declaración responsable, sin que sea necesario solicitar autorización, ya que los auxiliares no requieren una formación altamente cualificada, por lo que resulta innecesario poner trabas adicionales a la contratación.

Además de estas propuestas, las bases imponen criterios económicos y técnicos desproporcionados, como la obligatoriedad de pagar un canon elevado y una tasa adicional de ocupación de la vía pública, lo que supone una doble penalización para los concesionarios. La falta de flexibilidad en el pago del canon anual o la reserva exigida, con importes excesivos, pone en una situación insostenible a los quiosqueros.

Otra injusticia flagrante que hemos observado es la retirada de licencias a los titulares que, por razones de fuerza mayor, como la pandemia de COVID-19, enfermedad o incapacidad económica derivada del cierre obligatorio de su actividad, no pudieron mantener sus quioscos abiertos.

También estos autónomos están siendo penalizados por no poder mantener la documentación habilitante físicamente en el momento de la inspección, a pesar de que esa misma información ya está en posesión de la administración pública. Es absurdo que se les sancione por no presentar documentos que ya están registrados y verificados por la propia administración.

Además, las bases imponen horarios rígidos para los quioscos, algo que va en contra de la legislación sobre horarios comerciales en Andalucía, que permite que cada comerciante acuerde libremente el horario de apertura y cierre de su negocio. Imponer estos horarios no solo vulnera el principio de libertad empresarial, sino que también limita innecesariamente la capacidad de los concesionarios para gestionar su negocio de acuerdo con sus necesidades económicas.

Por último, las sanciones impuestas por faltas leves, que pueden alcanzar hasta los 750 euros, son completamente desproporcionadas. Estas sanciones no solo afectan la actividad diaria de los quioscos, sino que además no se justifican. Un ejemplo de ello, es penalizar a los quiosqueros por colocar sombrillas alrededor de los quioscos, lo cual no afecta a la vía pública ni al entorno.

Las bases concesionales recientemente publicadas siguen en fase de alegaciones, por lo que desde VOX pedimos al equipo de gobierno que reflexione y escuche a los quiosqueros, ya que ellos son los verdaderos expertos en el sector.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone al Pleno del Ayuntamiento de Málaga los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a modificar las bases concesionales para incluir criterios de experiencia profesional en la adjudicación de nuevas ubicaciones de quioscos, dando preferencia a quienes ya poseen un quiosco o acreditan experiencia en el sector.

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a permitir que las concesiones se puedan ampliar hasta 40 años, para garantizar la jubilación del titular y la continuidad de los negocios familiares.

TERCERO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a modificar el procedimiento de contratación de auxiliares para que se realice mediante declaración responsable, sin necesidad de autorización previa.

223/242

CUARTO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a permitir que las vacaciones de los quiosqueros se gestionen mediante declaración responsable y no mediante autorización, y que puedan ser fraccionadas, sin necesidad de cumplir con el requisito de 21 días consecutivos.

QUINTO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a eliminar la tasa de ocupación de la vía pública para los quioscos, ya que ya deben pagar un canon por su actividad evitando una duplicidad.

SEXTO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a revisar y reducir el importe de las sanciones por faltas leves, actualmente fijadas en 750 euros, por considerarse desproporcionadas.

SÉPTIMO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a eliminar de las bases la sanción por no tener la documentación habilitante en el momento de un requerimiento, si ya consta en poder de la administración.

OCTAVO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a facilitar la instalación de elementos desmontables como sombrillas en el entorno de los quioscos, respetando el mantenimiento de los 5 metros asignados.

NOVENO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a adaptar las bases concesionales a la legislación vigente sobre horarios comerciales, permitiendo que los titulares de quioscos puedan fijar sus horarios libremente. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 13.2 de la ordenanza municipal,

que remite a la normativa aplicable, concretamente al artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2012 de Andalucía, el cual garantiza que los comerciantes puedan fijar sus horarios en días laborables, domingos y festivos.

DÉCIMO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a que revise los criterios de revocación de licencias de los kioscos para contemplar excepciones relacionadas con bajas temporales justificadas por causa de fuerza mayor, tales como enfermedad laboral o las restricciones derivadas del estado de alarma durante la pandemia de COVID-19.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en contra (del Grupo Municipal Popular), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

Los puntos números U.4 y 18 se debatieron conjuntamente:

PUNTO N° U.4.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA PRIVATIZACIÓN DEL PARQUE DEL OESTE Y POSIBLES IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO FESTIVAL DE LAS LINTERNAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

224/242

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=9519.0&endsAt=9520.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 17 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Parque del Oeste es un espacio público singular, de naturaleza, de esparcimiento familiar y cultural, de 74.000 metros cuadrados, concebido para toda Málaga y pensado en especial para el uso y disfrute de los vecinos y las vecinas de Carretera de Cádiz, uno de los distritos más densamente poblados de Europa. Esa especificidad y singularidad fue lo que motivó y justificó en su día que sea el único parque gestionado por un organismo autónomo específico, a diferencia del resto de parques públicos de la ciudad.

El Parque se abre a múltiples posibilidades: la cultura, el deporte, el reposo, el paseo, el esparcimiento familiar y de los niños y niñas de Málaga. Para ello, se diferenciaron en el recinto distintos espacios y ambientes. Según el propio Ayuntamiento de Málaga y el organismo que lo gestiona, responde a la filosofía de un parque “para todos” donde se garantiza por igual el acceso a toda la ciudadanía, tanto a las personas individuales, a las familias, las personas mayores y a los niños y niñas.

Existe una gran variedad de árboles, plantas y flores, además de distintas especies de animales, anfibios, reptiles, peces, aves, incluso un mariposario, por lo está registrado y catalogado como parque zoológico por la Junta de Andalucía. De igual forma, es un museo al aire libre que cuenta con 45 estatuas del creador alemán Stefan von Reiswitz.

Este espacio público singular fue el escogido por el equipo de gobierno para albergar el Festival de las Linternas, inspirado en el año nuevo chino, ocupando y privatizando casi el 50% de la superficie del parque, aislando espacios y dificultando la conectividad de los distintos ambientes, privando a la ciudadanía de su uso y disfrute y generando un conflicto por la incompatibilidad de este espectáculo con el uso habitual del Parque del Oeste, que estará cerrado durante cinco meses (incluyendo su montaje y desmontaje).

Después de más de un mes de protestas y declaraciones públicas de los colectivos, a fecha de hoy está meridianamente clara la inadecuada ubicación de este espectáculo, además de un posible incumplimiento de la normativa de los espacios catalogados como parques zoológicos por la Junta de Andalucía, incompatibilidad de uso, con un criterio orientado a favorecer el lucro de una empresa privada, anteponiendo el interés particular al interés general, incluso en su definición jurídica, toda vez que el Ayuntamiento de Málaga solo se beneficia de un reducido canon. De igual forma, según han declarado varios

colectivos vecinales, que dicen sentirse engañados, no cuenta con el apoyo ni el consenso vecinal, por el contrario, se ha manifestado una clara oposición a la ubicación de este espectáculo en el Parque del Oeste a través de concentraciones y protestas.

Nuestro grupo considera que, además de la inadecuada ubicación y rechazo vecinal, la licitación a través de un procedimiento para la autorización del desarrollo del evento del Festival de las Linternas en el Parque del Oeste, tramitado por el Área de Comercio y Vía Pública, podría ser irregular, más siendo un espacio público y zoológico singular. Y no se trata de una ocupación de la vía pública para una Feria de Artesanía (Tarifa 12) como se asegura en el expediente de contratación, sino para un Espectáculo (Tarifa 1).

225/242

Al ser un espectáculo y evento privado, con carácter lucrativo a través de pago de una entrada al espectáculo, y donde no se acredita, a priori, una exclusividad, ya que existen otras empresas de espectáculos e iluminación que podrían desarrollar y, de hecho, han realizado espectáculos similares en otras ciudades, no se garantiza en el procedimiento el principio de concurrencia, sino que por contra se obstaculiza mediante una serie de determinaciones improcedentes en el pliego para que sólo pueda presentarse una única empresa, la única que se presentó y podía presentarse con esas especificaciones.

No puede haber más de un licitador ni concurso público, independientemente de la inadecuada ubicación, ya que existen una condiciones y especificaciones concretas en el pliego de condiciones que establecen que para que una empresa opte a este contrato debe tener en propiedad una serie de elementos decorativos concretos y sólo hay una empresa que los tiene en propiedad, aunque sean cedidos o subcontratados con otra empresa, es decir, existe lo que se denomina comúnmente un 'pliego a la carta'.

En cuanto al establecimiento de un canon, que finalmente fue de 100.000 euros, consideramos que podría ser irregular e inadecuada la aplicación de la ordenanza fiscal nº10, reguladora de las tasas por la utilización privativa o especial de vía pública, basando el cálculo del canon en el artículo 13.3 y la Tarifa 12, denominada Ferias de artesanías. En todo caso, se tendría que haber aplicado o la Tarifa 1 (D), denominada Espectáculos, de la misma Ordenanza Fiscal, estableciendo un canon de 1,9 millones de euros, aunque consideramos que tampoco es apropiada, o más claramente, la ordenanza específica del Parque del Oeste (Ordenanza Fiscal nº 53. Tasa por el aprovechamiento especial del recinto e Instalaciones del Parque del Oeste), que contempla una tarifa de 1,65 euros por metro cuadrado y día, por la que el canon sería de 6,5 millones de euros.

No se tiene en cuenta, tampoco, el carácter de espacio público singular y zoológico que presta un servicio público a la ciudadanía. No puede tener la misma consideración al establecer un canon, un terreno municipal o un

descampado que no presta un servicio público ni se usa por la ciudadanía, que el Parque del Oeste, un servicio público que cuenta con un organismo autónomo de gestión y una ordenanza fiscal específica.

No se tiene en consideración, por otra parte, el principio de proporcionalidad entre el beneficio que obtiene el Ayuntamiento de Málaga y los beneficios lucrativos previstos de la empresa privada a la hora de establecer el canon. Basándose en la previsión de la empresa y que se encuentra en el expediente, unas 250.000 personas acudirán a algunos de los cuatro pases diarios de este espectáculo entre el 30 de noviembre al 15 de febrero, el cobro de las entradas oscila entre 14 euros (venta anticipada) y 20 euros (en taquilla). Aplicándose un precio medio de 18 euros, los ingresos serían de 4,5 millones de euros.

El equipo de gobierno afirma que se trata de un espectáculo, aunque en el expediente no está bien definido el objeto, se habrá de evento de iluminación y musical, primero se justifica el inicio del expediente en que el Festival de las Linternas estaría destinado a la comunidad china y luego se califica en el expediente como recreativa de carácter mixto, expositiva, lúdica y comercial. Después se habla de Feria de artesanía, con actividades alimentarias mediante la instalación de foods trucks, aplicando una tarifa inadecuada.

La propia ordenanza fiscal nº 10, reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento de la vía pública, establece en su artículo 1º, que debe respetarse la prohibición del uso de la analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

226/242

La celebración de este espectáculo va a suponer que durante cinco meses casi la mitad del parque va a permanecer vallado y cerrado impidiendo el pleno acceso este servicio público de la gente que diariamente lo visita y disfruta, vulnerándose así sus derechos.

Durante meses el uso y disfrute de este servicio público, y el acceso libre por parte de la ciudadanía y de las familias van a estar restringidas y se ha precintado el espacio ocupado con unas láminas negras que ocultan de la mirada exterior todo lo que encierra dentro, un muro al que las vecinas y vecinos llaman "El muro de la vergüenza".

La celebración de este espectáculo tampoco ha dinamizado la zona ni beneficiado a la vecindad ni comerciantes, sino más bien les ha perjudicado y privado de un servicio público del que disfrutaban, ha generado problemas de aparcamientos, inseguridad por el entorno vallado. Todo para que una empresa haga un gran negocio gracias a la cesión casi gratis de un espacio público, que encima vamos a limpiar con nuestros impuestos.

En democracia, la calidad de vida de la ciudadanía y la defensa de los espacios y los servicios públicos valen más que los negocios privados. Pero en Málaga no ocurre así.

No hay una acción democrática de gobierno cuando se cierra durante cinco meses un parque público como el Parque del Oeste. Cuando, una vez más, el equipo de gobierno del PP desatiende las demandas vecinales para proseguir con su agenda de extensión de la turistificación. Hace ya tiempo que la OPA hostil del PP a la ciudadanía malagueña saltó los límites del centro histórico, con claros focos en el distrito Este o en Huelín, a los que ahora se suma, en Carretera de Cádiz, el entorno del Parque del Oeste. El PP cuelga el cartel de 'Málaga en venta' en todo el término municipal.

‘Los negocios primero’. Ese es el lema operativo del gobierno del PP en Málaga. Y llama la atención el empeño que le ponen para hacerlo realidad. En el caso del cierre y privatización del Parque del Oeste han desempeñado una intensa labor promocional, tanto desde el equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Málaga como desde el gobierno de la Junta de Andalucía, con el propio presidente, Juanma Moreno, en el papel de comercial de ventas de esta empresa privada. Hay que reconocer que sólo lo hacen a costa de anular derechos y un parque que da un servicio público a toda Málaga.

Han cerrado al público y han vallado con paneles de más de dos metros de altura la mayor parte de la superficie operativa, la que más zonas verdes concentra y la más frecuentada. Han movido estatuas, realizado trabajos de carpintería, soldadura y electricidad. Han alterado la vida de todo un barrio. De miles de vecinos y vecinas. Este es el modelo de “ciudad negocio” para el que la privatización del espacio público y la marginación de derechos fundamentales de la ciudadanía son daños colaterales.

Y no contentos con privarles de su parque, desatender la participación vecinal y desoír el clamor de las protestas vecinales, el PP se afana en desprestigiar, manipular, tergiversar y atacar a los vecinos y a las vecinas y a los colectivos sociales y vecinales.

Distintos miembros del equipo de gobierno han asegurado que tenían el visto bueno de los colectivos, tras una reunión en el pasado verano, para instalar el espectáculo en el Parque del Oeste. Un extremo falso, que han negado las propias asociaciones aludidas, en concreto la A.VV. Santa Paula, la A.VV. Mediterráneo y la A.VV. Cirpaula, que se sienten engañadas y manipuladas. Reconocen que se les presentó el proyecto, pero omitiendo elementos centrales, sin referencias a aspectos como el cierre del parque, mucho menos durante cinco meses, o al cobro por una entrada de hasta 20 euros.

227/242

Y conforme más ha ido calando la contestación vecinal, la escalada de desprestigio a la vecindad ha ido in crescendo, hasta el punto de la criminalización del movimiento vecinal, como se constata observando la amplia presencia policial orquestada por el equipo de gobierno, con presencia incluida del GOA (Grupo Operativo de Apoyo) de la Policía Local, con una actitud intimidatoria en las concentraciones que contrasta con el desarrollo cívico de

las protestas, protagonizadas por familias, niños, niñas y personas mayores en actitud democrática y pacífica.

A pesar de ello, las personas manifestantes han sufrido identificaciones arbitrarias y han sido criminalizados y señalados públicamente por ejercer un derecho democrático como el de la libre expresión y manifestación. Son prácticas que creíamos de otras épocas u otras latitudes. Además se ha insultado, miembros del equipo de gobierno han insultado a las personas que han protestado llamándoles amargadas y otros calificativos.

Frente a estas conductas censurables, al otro lado, destaca el ejemplo de unidad, organización y constancia del movimiento de vecinas y vecinos que defienden su derecho al esparcimiento, a la convivencia, al disfrute de lo público y al encuentro vecinal. A poder disfrutar de una de las pocas zonas verdes y de convivencia con las que cuenta el distrito de la Carretera de Cádiz. A poder disfrutar del derecho a la ciudad. Los vecinos han dejado claro que no se deslumbran por las luces del festival ni la actitud intimidatoria del equipo de gobierno y están haciendo de faros en la defensa del interés general y de los servicios públicos de los que disfruta la ciudadanía.

Por último, en el expediente de contratación y pliego de condiciones se establecen una serie de condicionantes y de cláusulas concretas en el procedimiento para la autorización del desarrollo del evento, que se podrían haber incumplido por parte de la empresa adjudicataria lo que podría conllevar la rescisión del contrato.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal de Con Málaga, presentamos para su consideración y aprobación, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga considera inadecuada la ubicación del Festival de las Linternas en el Parque del Oeste, por ser un espacio público y zoológico singular donde se presta un servicio público y rechaza la celebración de este tipo de espectáculos privados en cualquier parque o zona verde pública del municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga iniciará el expediente para la rescisión del contrato y la anulación de la autorización del desarrollo del evento tramitada por el Área de Comercio y Vía Pública, para garantizar la reapertura inmediata de la parte del Parque del Oeste cerrada al público, asegurando el uso y disfrute de la ciudadanía y restituyendo este servicio público municipal.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a no privatizar el uso de ninguno de los parques públicos del municipio, garantizando su uso y disfrute público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga solicitara informes sobre la idoneidad y la validez de los procedimientos de contratación pública realizados para la adjudicación y la contratación del Festival de las Linternas, así como de los criterios adoptados para el establecimiento del canon, al Consejo Consultivo y la Junta Consultiva de Contratación Pública, para determinar si se han realizado adecuadamente y respetando la legalidad.

228/242

QUINTO.- El Ayuntamiento de Málaga manifiesta todo su apoyo y solidaridad con los vecinos y vecinas, los colectivos sociales, vecinales y la plataforma vecinal para el uso público del Parque del Oeste, a los que se les ha privado del uso y disfrute de este parque y espacio público y zoológico singular, comprometiéndose a no autorizar ni a realizar en el futuro ningún evento de similares características que suponga la anulación de la prestación de un servicio público, así como a no prorrogar el actual contrato.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Málaga rechaza la criminalización de las personas participantes en las concentraciones para el uso público del Parque del Oeste frente a la privatización emprendida por el Ayuntamiento de Málaga, el despliegue policial desproporcionado e injustificado y el hostigamiento contra los vecinos y vecinas que han participado pacíficamente en las acciones de protesta.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Málaga censura las posibles filtraciones de información en las que se podría haber incurrido en una vulneración de la protección de datos personales de participantes en las concentraciones de protesta e iniciará un procedimiento de investigación para que se depuren todas las responsabilidades respecto a las filtraciones y la custodia de datos personales y la cadena de información."

Se formuló enmienda por parte del Grupo Municipal Popular, que no fue aceptada por el grupo proponente.

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos incluidos en la Moción, se obtuvo el siguiente resultado:

Puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto: **Desestimados** por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en contra (del Grupo Municipal Popular).

Puntos sexto y séptimo: **Desestimados** por 12 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 19 votos en contra (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente, y por el número de votos expresado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 18.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN PRIVADA DEL PARQUE DEL OESTE Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN PÚBLICA DEL ESPACIO URBANO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

229/242

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=9520.0&endsAt=9521.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La ciudad de Málaga cuenta con un patrimonio verde limitado, formado por un conjunto de parques y jardines públicos que, además de incrementar la calidad ambiental, contribuyen al bienestar social y a la cohesión comunitaria. Estos espacios, entre los cuales destaca el Parque del Oeste, son lugares de encuentro, ocio, disfrute familiar, actividad física, aprendizaje al aire libre y contacto con la naturaleza. Su carácter público y gratuito, especialmente en zonas densamente pobladas como el distrito de Carretera de Cádiz, resulta indispensable para garantizar el derecho a la ciudad y a un entorno habitable.

Inaugurado en 1992 por el entonces alcalde Pedro Aparicio, el Parque del Oeste, con una extensión de aproximadamente 74.000 m², constituye un ejemplo emblemático de área verde multifuncional. Alberga zonas infantiles, equipos biosaludables, instalaciones deportivas, una variada muestra escultórica, un lago con diferentes especies de aves y un pequeño zoológico municipal, único en la ciudad bajo titularidad pública. Desde su creación, su gestión ha recaído en la empresa municipal LIMPOSAM, lo que asegura un control público directo y una orientación al interés general en su mantenimiento, explotación y actividades.

Sin embargo, el actual equipo de gobierno municipal ha adoptado una decisión que distorsiona por completo el propósito y la filosofía del parque como espacio público. La reciente adjudicación del denominado “Festival de las Linternas” a las empresas Ximenez Group y Lantern Group, prevista entre el 30 de noviembre de 2024 y el 15 de febrero de 2025, con posibilidad de prórroga

para los mismos periodos de 2025-2026 y 2026-2027, implica el cierre parcial y prolongado del Parque del Oeste, imponiendo un evento privado de acceso de pago (con entradas entre los 14 y 20 euros) en pleno dominio público.

Esta adjudicación se ha llevado a cabo mediante un procedimiento plagado de opacidad y falta de rigor. Cabe destacar que:

1. Ausencia de participación y transparencia: La decisión no se sometió al Consejo de Administración de LIMPOSAM, que ostenta la responsabilidad directa en la gestión del parque. Tampoco fue presentada ni debatida en el Consejo del Distrito de Carretera de Cádiz, órgano consultivo y participativo que representa a los vecinos. Al contrario, se limitaron a celebrarse reuniones informales con algunas asociaciones, sin levantarse acta ni garantizar la representatividad del sentir ciudadano.

2. Bases restrictivas y falta de concurrencia real: Las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (27 de junio de 2024) otorgaron únicamente diez días de plazo para presentar proyectos, con criterios que parecieron prediseñados para una adjudicación específica. De este modo, se limitó la libre concurrencia y se redujo la posibilidad de contar con alternativas que no vulneraran el carácter público del parque.

3. Privatización encubierta del espacio público: La implantación de un evento comercial con coste de entrada durante meses equivale, en la práctica, a privatizar un bien común. Los habitantes del distrito y el conjunto de la ciudadanía malagueña se verán privados del disfrute pleno de este lugar, que forma parte de su patrimonio colectivo. Así, se antepone el beneficio económico privado a la función social del espacio público.

230/242

La descontento ciudadano es significativa y razonable. No en vano, no solo se perderá el libre acceso a instalaciones, sino que se verá afectado el equilibrio entre los legítimos intereses de la ciudadanía y la iniciativa privada. Esta situación sienta un precedente peligroso: la utilización de parques municipales para la implantación de iniciativas de ocio ajenas a su finalidad original, con lucro privado y sin las debidas garantías de participación, transparencia y salvaguarda del interés general.

Si leemos con atención el expediente obrante en el ayuntamiento, podemos extraer una serie de cláusulas en la autorización adjudicada que conllevarían a la extinción del contrato. Estas, entre otras, serían:

1. Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales

“La empresa adjudicataria deberá garantizar el acceso a las dependencias existentes en el parque; la circulación tanto del personal de LIMPOSAM como de vehículos al interior de las zonas ocupadas; así como el acceso de empresas externas contratistas de LIMPOSAM para el normal desarrollo del servicio que prestan en las instalaciones del parque.”

“Se prohíbe la realización de cualquier obra o reforma sin autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga.”

“No proceder a la ocupación de mayor superficie a la autorizada.”

2. Falta de Cumplimiento Normativo

“La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar el bienestar de los animales que habitan en el núcleo zoológico, principalmente frente al ruido, luces y desplazamientos de personas.”

“Deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.”

“La empresa adjudicataria deberá respetar toda la normativa ambiental vigente, así como cualquier otra que para la preparación y desarrollo de la actividad resultase de aplicación.”

3. Impactos Negativos en el Parque y su Uso

“Será responsabilidad de la empresa adjudicataria responder de los perjuicios que se pudieran ocasionar en los bienes e instalaciones del parque, incluyendo el conjunto escultórico existente así como la fauna del núcleo zoológico.”

4. Razones de Interés Público o Utilidad Social

“La administración se reserva la facultad de modificar/aminorar el periodo de la autorización, o en su caso revocar la autorización, por razones de interés social o utilidad pública, o cuando concurra alguna conducta por parte del adjudicatario que prevista o imprevista en el pliego suponga que la actividad no se desarrolle dentro de los parámetros de calidad y temática, número de eventos, infraestructuras o servicios.”

Del análisis de las mismas, teniendo en cuenta la situación actual de descontento, así como su impacto negativo y la falta de cumplimiento normativo de las mismas, cabría la posibilidad de rescindir el contrato unilateralmente por parte del Ayuntamiento de Málaga en defensa de los intereses de los malagueños y malagueñas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *El Ayuntamiento de Málaga se solidariza con los vecinos y vecinas afectadas por la privatización del Parque del Oeste, disponiéndose a solucionar esta situación para que la ciudadanía pueda hacer pleno uso de estas instalaciones públicas sin tener que pagar por ello.*

231/242

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno a dejar sin efecto la autorización de ocupación del dominio público en el Parque del Oeste para el desarrollo del citado evento, garantizando la restitución inmediata de la libre disposición del parque para la ciudadanía.*

TERCERO. *Comprometerse a no prorrogar ni repetir en el futuro la celebración de eventos privados de similares características en el Parque del Oeste, ni en otros espacios verdes y públicos de la ciudad, cuando ello suponga restringir el acceso y disfrute gratuitos por parte de los vecinos.*

CUARTO. *Instar al equipo de gobierno a abstenerse de promover o consentir la progresiva privatización de parques y jardines públicos de Málaga, ya sea mediante la imposición de tarifas, el cierre parcial o total, o cualquier otro mecanismo que lesione el carácter universal, inclusivo y gratuito de estos espacios.”*

Se formuló enmienda por parte del Grupo Municipal Popular, que no fue aceptada por el grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en contra (del Grupo Municipal Popular), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

VI.- MOCIONES

PUNTO Nº 17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA MOVILIDAD METROPOLITANA DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=12106.0&endsAt=12314.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción del Grupo Municipal Popular, de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La provincia de Málaga, una de las más dinámicas de España en términos económicos, turísticos, tecnológicos y culturales, padece graves deficiencias en su sistema de movilidad debido a la insuficiencia de inversiones públicas por parte del Gobierno de España.

El pasado 17 de julio, y propiciada por la gran presión ciudadana, se celebró en Málaga una reunión convocada por el Ministerio de Transportes, a través de su Secretario de Estado, José Antonio Santano, a la que denominaron “mesa de trabajo”. A ella asistieron la Consejera de Fomento de la Junta de Andalucía y 17 alcaldes y alcaldesas de las provincias de Málaga y Cádiz, entre ellos el de nuestra ciudad, Francisco de la Torre Prados. En dicha reunión se abordaron fundamentalmente los siguientes asuntos: iniciar los trámites para llevar a cabo un estudio de viabilidad para el corredor ferroviario entre Nerja y Algeciras, estudiar bonificaciones en la autopista AP-7 y analizar distintos problemas de saturación de la autovía A-7, además de aumentar la capacidad del Cercanías y fomentar otras formas de transporte público urbano e interurbano. Se constituyeron dos mesas de trabajo para abordar, por una parte, el futuro eje ferroviario Nerja-Algeciras y, por otra, los problemas de movilidad a medio y corto plazo.

232/242

Cinco meses después se han convocado las dos mesas de trabajo antes referidas y podemos hoy decir que los planteamientos expuestos por los representantes del Ministerio en ellas no solo siguen sin resolver los problemas que presenta la movilidad metropolitana en Málaga sino que además constatan un agravio comparativo con respecto a otros territorios de nuestro país del que se desprende –casualmente– que allí donde no gobierna el Partido Popular sino los partidos que gobiernan a nivel nacional y sus distintos socios, se ven claramente beneficiados por las políticas ministeriales en esta materia.

Es nuestro deber defender los intereses de los malagueños y, con ello, exigir al Gobierno Central soluciones realistas en materia de movilidad, en la línea de las que sí impulsa en otros territorios. En este sentido, solicitamos al Gobierno central una propuesta dirigida a aplicar en la autopista de la Costa del Sol, una de las más caras de España, las bonificaciones que ya son una realidad en la AP-9 gallega, y que consisten en la bonificación de hasta al 50% del viaje de ida, manteniéndose la gratuidad a la vuelta y, ofreciendo además un 20% extra de bonificación si se trata de un usuario habitual; esto queda lejos de los ocho céntimos de bonificación por usuario que se aplicarían en Málaga según ha anunciado el Gobierno, que supondrían menos de un millón de euros al año de bonificación para la AP7 malagueña, frente a los 81 que supone la bonificación para la AP9 gallega. Repetimos: menos de un millón (Málaga) frente a 81 (Galicia).

Además, solicitamos un plan de actuaciones a corto plazo en la A7, especialmente en los accesos de la A-7 entre Marbella y Fuengirola, y un tercer carril desde la pedanía de Cajiz hasta la capital, al sufrir esta vía una congestión crónica en horas punta. En este sentido, sería deseable que en este último tramo de manera inminente, se dispusiese un carril adicional en sentido ascendente, utilizando los arcenes de la vía, gestionado por la Dirección General de Tráfico, tal y como se realiza en otras provincias en las que la intensidad de circulación supera a la capacidad de la vía. De ello hay ejemplos en carreteras muy próximas a nuestra provincia, donde la solución de ese carril adicional tiene menor justificación que en la nuestra, pues se trata de desplazamientos por ocio, frente a los desplazamientos por trabajo y estudios que se realizan a diario desde la zona este a Málaga capital. En caso de no tratarse aquí de una solución técnicamente viable, debería apostarse por el proyecto de la vía perimetral, que vendría igualmente a ofrecer solución a esto.

Con respecto al transporte ferroviario, llueve especialmente sobre mojado porque el anuncio del Gobierno no es otro que la realización de un estudio dotado con 1,2 millones de euros cuyo objetivo es determinar las alternativas más adecuadas para el proyecto del tren litoral; un estudio que no solo no tiene en cuenta estudios anteriores como el impulsado desde el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación Provincial y remitido al Gobierno Central sino que además dibuja claras las dos velocidades, nunca mejor dicho, del ejecutivo de Pedro Sánchez en materia de movilidad: una dotación de 1.100 millones de euros, aprobados en octubre en Consejo de Ministros, para los trenes de cercanías y las carreteras de Cataluña, frente a otra que a duras penas supera el millón de euros para un estudio de una infraestructura que viene demandándose en Málaga desde las últimas dos décadas.

El mencionado estudio de viabilidad tendrá, según ha informado el Gobierno, un plazo de ejecución de 18 meses por lo que no estará terminado hasta finales de 2026. Y no tiene en cuenta el estudio presentado el 4 de enero y promovido por el Ayuntamiento y la Diputación, que consiste en un Nuevo Sistema de Transporte Intermodal; es decir: Línea FFCC Altas Prestaciones + Línea C1 + Estaciones multimodales (autobuses y aparcamientos disuasorios) + Sistemas de movilidad personal + Conexión con aeropuerto y LAV Córdoba – Málaga. Cuando hablamos de altas prestaciones, nos referimos a que sería una línea que ofrecería velocidad comercial de 160 km/h y un ancho UIC (1.435 mm) y ofrecería servicio sólo para pasajeros, con un trazado casi 90% subterráneo y distancia entre estaciones de 5 a 7 km (media de 5,8 km). Esto, como decimos, sería compatible con la actuación sobre la línea de cercanías actual, con su consiguiente renovación y cambio a ancho UIC para optimizar la interoperabilidad.

Como ya hemos puesto de manifiesto en este Pleno en numerosas ocasiones, la infraestructura ferroviaria en Málaga y su provincia es insuficiente y muy deficitaria, tanto en las líneas convencionales, como en las de alta velocidad, siendo especialmente preocupante el estado de la línea de cercanías C1 que conecta la capital con Fuengirola y que es noticia casi semanalmente por los retrasos, cancelaciones y, en definitiva, por un servicio que no parece digno de una provincia como la nuestra y que resulta claramente insuficiente para atender la demanda en horas punta. En efecto, venimos alertando hace tiempo de que tanto las líneas como los trenes presentan un mal estado por falta de inversión y mantenimiento, lo que provoca múltiples retrasos y cancelaciones, y velocidades operativas bajas en determinados tramos de vía; a todo ello se añade el tamaño y antigüedad de muchas de las estaciones que limitan la comodidad y accesibilidad de los pasajeros.

La falta de apuesta del Gobierno por el transporte ferroviario en Málaga supone un lastre, además, para el impulso de la movilidad sostenible y no parece coherente con el discurso de un ejecutivo como el de Pedro Sánchez, que continuamente defiende la agenda verde y las políticas de sostenibilidad medioambiental.

Consideramos que para que Málaga contase con la infraestructura ferroviaria adecuada debería de extenderse el corredor mediterráneo hacia Málaga, renovarse y modernizarse las líneas convencionales, incrementar la frecuencia y calidad del servicio en los trenes de cercanías y crear nuevas líneas que conectaran el eje litoral, mejorando la movilidad provincial.

Así las cosas, la última de las reuniones mantenidas con el Gobierno, la Junta y los alcaldes de las provincias malagueña y gaditana a la que hacíamos referencia al inicio de la moción, no parece haber desbloqueado la problemática existente; más bien ha evidenciado que el ejecutivo de Pedro Sánchez no va a la velocidad debida y además, ni siquiera se ha fijado fecha para una nueva reunión, lo que denota la falta de voluntad para seguir avanzando. En definitiva, atendiendo a todo lo expuesto, y con el fin de solicitar al Gobierno una apuesta decidida por la movilidad sostenible y el transporte ferroviario, solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a priorizar inversiones en la modernización y ampliación de la red ferroviaria provincial, garantizando conexiones rápidas y sostenibles entre Málaga y municipios clave como Marbella o Estepona.*

234/242

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a mejorar las líneas y el servicio de cercanías, tanto la C1, como es prioritario según evidencian sus incidencias casi todas las semanas, como la C2, cuya frecuencia debería mejorarse.*

TERCERO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta a todas las administraciones involucradas a que, con los estudios realizados hasta la fecha y de los que todos disponen, apuesten por ofrecer la mejor de las soluciones a la innegable problemática de conectividad ferroviaria existente en la Costa del Sol, e impulsen proyectos realistas y eficientes tanto en su concepto y características como en sus fórmulas de gestión y financiación, incluyendo los análisis que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (Obligaciones de Servicio Público), e incluso, si así se considerasen, fórmulas de colaboración público-privada.*

CUARTO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a priorizar la ampliación y mejora de la capacidad de la A7 en los tramos comprendidos entre Estepona-Fuengirola y la pedanía de Cajiz y Málaga, por la congestión crónica que ambos tramos padecen y a , en caso de no ser técnicamente viable la dotación de un carril adicional, apostar pro el proyecto de la vía perimetral que podría dar solución también a esta problemática concreta.*

QUINTO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a establecer bonificaciones en la AP 7 que supongan descuentos para los residentes en los municipios afectados por la congestión de la A7 y bonificaciones específicas para usuarios frecuentes y transporte de mercancías, en cómputo económico similar a los establecidos en la AP9 de Galicia.”*

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Socialista con cinco puntos de adición, que fueron aceptadas por el grupo proponente

VOTACIÓN

En el momento de la votación se encontraban ausentes del Salón de Plenos el Sr. Florido Gómez (Grupo Municipal Popular), el Sr. Pérez Morales y la Sra. Medina Sánchez (Grupo Municipal Socialista), la Sra. Gómez Marín (Grupo Municipal Vox) y la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga)

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 26 miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto (16 del Grupo Municipal Popular, 8 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas formuladas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a priorizar inversiones en la modernización y ampliación de la red ferroviaria provincial, garantizando conexiones rápidas y sostenibles entre Málaga y municipios clave como Marbella o Estepona.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a mejorar las líneas y el servicio de cercanías, tanto la C1, como es prioritario según evidencian sus incidencias casi todas las semanas, como la C2, cuya frecuencia debería mejorarse.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta a todas las administraciones involucradas a que, con los estudios realizados hasta la fecha y de los que todos disponen, apuesten por ofrecer la mejor de las soluciones a la innegable problemática de conectividad ferroviaria existente en la Costa del Sol, e impulsen proyectos realistas y eficientes tanto en su concepto y características como en sus fórmulas de gestión y financiación, incluyendo los análisis que resulten de la aplicación del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (Obligaciones de Servicio Público), e incluso, si así se considerasen, fórmulas de colaboración público-privada.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a priorizar la ampliación y mejora de la capacidad de la A7 en los tramos comprendidos entre Estepona-Fuengirola y la pedanía de Cajiz y Málaga, por la congestión crónica que ambos tramos padecen y a , en caso de no ser técnicamente viable la dotación de un carril adicional, apostar por el proyecto de la vía perimetral que podría dar solución también a esta problemática concreta.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a establecer bonificaciones en la AP 7 que supongan descuentos para los residentes en los municipios afectados por la congestión de la A7 y bonificaciones específicas para usuarios frecuentes y transporte de mercancías, en cómputo económico similar a los establecidos en la AP9 de Galicia.

SEXTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a realizar inversiones urgentes en la A-257 y la A7054, unas de las principales arterias de entradas a Málaga y su área metropolitana, espacio de crecimiento de nuestra ciudad, que lleva años sin recibir proyectos e inversiones necesarias, para mejora de su vía.

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a llevar a cabo un plan de movilidad del área metropolitana para poder llevar a cabo inversiones escalonadas y necesarias que mejoren la movilidad en nuestro entorno urbano.

OCTAVO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a los Ayuntamientos del área metropolitana de la ciudad a coordinar los crecimientos de sus entornos urbanos con planes de movilidad que aseguren la sostenibilidad del transporte en el territorio.

NOVENO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a realizar un mayor esfuerzo inversor en el consorcio de transportes de la provincia de Málaga, el más infrafinanciado por parte del ente autonómico.

DÉCIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía, como hace el Gobierno de España con el tren litoral, a llevar a cabo los planes de viabilidad para el crecimiento del metro en diferentes barrios de nuestra ciudad y los municipios del entorno.

PUNTO Nº 19.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MEDIDAS PARA LA PUESTA EN VALOR DEL SANTUARIO DE LA VICTORIA Y SOLICITUD PARA SU INCLUSIÓN COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD – UNESCO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=12314.0&endsAt=13772.0>

236/242

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En el pasado mes de octubre de 2023, este Grupo Municipal VOX Málaga, presentó la primera de las iniciativas que hemos querido impulsar para la restauración y puesta en valor del Santuario de Santa María de la Victoria. Siendo el segundo templo más importante de la ciudad de Málaga, por detrás de la Catedral es, además, la sede de la imagen de Santa María de la Victoria, patrona principal de Málaga, así como de su Diócesis.

El conjunto arquitectónico que conforma el santuario alberga la imagen de la patrona siendo ésta en origen, entregada a nuestra ciudad por el Rey Fernando El Católico en 1487 tras la toma de ciudad. Pero no es lo único que vuelve singular al Santuario, la impresionante cripta de los Conde de Buenavista y el Camarín de la Torre Celestial de Santa María de la Victoria, la hacen una joya barroca única en el mundo, tanto por sus dimensiones, pues es el Camarín es el más alto y grande que existe en el mundo con 22 metros, como por su riqueza y perfección artística siendo, además, la primera gran obra barroca de España.

El conjunto arquitectónico simboliza y expresa distintos niveles de la vida y la fe. El inicio del viaje que representa esta gran obra insigne del barroco tiene como punto de partida la cripta, situada por debajo del nivel de la iglesia, un espacio cuadrado subdividido en cuatro módulos con bóvedas de arista sobre cuatro soportes columnarios centrales. Dispone de una única entrada de luz indirecta desde el jardín que mantendría este lugar sumido permanentemente en la penumbra. Además de los sepulcros de los dos condes, todas las paredes aparecen recubiertas de estucos

de temática fúnebre, representando alegorías y jeroglíficos en torno a la muerte y lo efímero de la vida terrenal.

El ascenso, su punto intermedio pero indisoluble de la expresión del conjunto, lo encontramos con varios tramos de escalera, donde se aprecia cómo se intensifica el nivel lumínico, a la vez que la iconografía cambia sustancialmente, representando a santos presidido por Dios desde la bóveda de la caja de la escalera y a San Francisco de Paula en el frontal de la misma, arrodillado como modelo de alcanzar la santidad mediante la humildad.

Finalmente, está el camarín, de planta octogonal y desarrollo vertical dentro de una elevada torre, cuyo significado culmina y completa el mensaje iniciado en la cripta. Las yeserías, la luz tangencial de la estancia, que junto al diseño de las vidrieras abiertas multiplica los efectos lumínicos. Las hojarasca enmarcan espejos, pero también acompañan aves, flores y elementos provenientes de la letanía lauretana interpretados como alabanzas a la Virgen, que, desde su vistosa peana con baldaquino de madera dorada, preside este espacio a la vez que resulta visible desde la iglesia. Una obra única, extraordinaria y de invaluable valor cultural, artístico y arquitectónico.

Este espacio es el que recientemente, el pasado día 25 de noviembre del presente año y después de seis (6) años cerrado al público, ha podido ser abierto para su vista al público, hecho del que nos alegramos y que, conforme al esfuerzo realizado por parte de este Ayuntamiento, se debe en parte, al aporte económico dado por el consistorio.



Pero debemos seguir insistiendo en que no es el único elemento que se halla en el interior del Santuario y que merece la atención y preocupación por parte de esta Administración. En su interior, también se encuentra un museo, que actualmente se mantiene cerrado al público, y el cual alberga el tesoro de la Virgen de la Victoria, un ajuar de valor incalculable, del que destacamos; un manto donado por los mismísimos Reyes Católicos Isabel y Fernando, hasta otro manto también donado en este caso, por Anita Delgado, la que fuera Maharaní de Kapurtala, como el valiosísimo báculo de San Francisco de Paula. Bienes de extraordinario interés y que merecen ser promocionados y expuestos al público.

Por todo este gran valor histórico y cultural, por el significado y la importancia arquitectónica del Santuario y por la gran importancia que el mismo contiene que consideramos que es deber de esta Administración local, la promoción y proyección de Santuario de la Victoria, no sólo para con los malagueños, sino para el resto del mundo. Es por ello, siendo este el objeto de la presente iniciativa, que consideramos adecuado instar el procedimiento por los cauces adecuados para que la UNESCO lo designe como Patrimonio de la Humanidad.

Procedimiento que puede ser instado por parte de esta Administración frente al Estado (siendo este el cauce adecuado), dado a que puede aportar los estudios necesarios, bien por sus medios, bien en colaboración con la UMA (Universidad Pública de Málaga) determinando la importancia del Santuario de la Victoria como patrimonio de interés "mundial" (como así se designa a nivel nacional) o de la Humanidad (como así lo designa la UNESCO), pues consideramos que, como mínimo, cumple con el punto "IV" de los criterios para ser seleccionado, por su importancia histórica, conteniendo bienes originales de la retoma de la ciudad de Málaga, y por ser esta acción en sí y llevada a cabo por parte de los Reyes Católicos, como uno de los elementos significativos y determinantes de la unificación de España.

238/242

No obstante, y de manera complementaria a esta acción, cabe incidir en la necesidad de dar al Santuario de la Victoria una debida proyección como lo que ya es, un Bien de Interés Cultural (BIC) de extraordinaria importancia para la ciudad.

Somos conscientes que el Santuario, no así la figura de la Virgen de la Victoria, es propiedad de la Diócesis de Málaga y es por ello que, necesariamente toda acción encaminada a esta proyección y promoción debe contar con el aporte y apoyo por parte del Obispo de nuestra ciudad. No obstante, consideramos que es perfectamente posible la firma de un convenio que permita mejorar los servicios y la accesibilidad al Santuario, así como las medidas a tomar a futuro para la correcta conservación del mismo.

La ciudad de Málaga y los malagueños nos sentimos orgullosos de nuestro patrimonio y particularmente del Santuario que alberga a nuestra patrona principal, y por ese motivo ha sido y es perfectamente justificable los aportes económicos destinados a su conservación y protección. Aportes realizados siempre que han sido necesarios, aunque por desgracia no siempre con la eficacia deseable. Como ejemplo de lo dicho, este Ayuntamiento ha colaborado con más de doscientos mil euros (200.000€) desde 1996, dinero perteneciente a todos los malagueños con el objeto de poder, no sólo proteger nuestra cultura e historia, sino para disfrutar de ambas.

Es por ello que consideramos manifiestamente insuficiente, no ya la falta de restauración del conjunto patrimonial, sino también el deficiente horario de apertura, (de martes a viernes de 10:30 a 14:00) lo que impide, o como mínimo limita, las vistas que pudieran realizarse por parte de los malagueños y del gran número de turistas que podrían llegar a acceder, sobre todo, por el extraordinario trabajo que realizan los profesionales del sector (guías turísticos) que por un lado,

quieren mostrar parte de su ciudad de la que se sienten orgullosos, y por otro, mejoraría la oferta turística de las visitas. Además, estas visitas ayudarían enormemente al autofinanciamiento del Santuario.

Por otro lado, estos mismos profesionales nos comentan que, en el escaso margen horario en el que se puede visitar se les impide explicar la riqueza histórica y cultural del Santuario dentro de del conjunto cripta-escalinata-camarín, lo que no solo empobrece las visitas que se puedan realizar a este BIC, sino que además resulta de todo modo incomprensible, dado a que actualmente existen multitud de medios técnicos que perfectamente podrían conciliar, tanto las visitas y las explicaciones de la historia y de la riqueza cultural del Santuario, con el respeto que se deben mantener dentro del mismo. (como sucede con este tipo de bienes a nivel mundial)

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a que realice los estudios pertinentes que sean necesarios, con sus propios medios así como en colaboración con la Diócesis de Málaga y/o la Universidad de Málaga, para con la finalidad de presentar y, en última instancia conseguir, la declaración de Bien Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO del Santuario de la Victoria.

SEGUNDO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la negociación de un convenio de colaboración con la Diócesis de Málaga con el objetivo de mejorar la accesibilidad, promoción y proyección del Santuario de la Victoria. A tal fin, y como mínimo, se contemple lo siguiente:

239/242

- Ampliación del actual horario de acceso conforme a los horarios existentes en otros centros culturales e históricos de la ciudad. (Ejemplo, mismo horario que los Museos de la ciudad)
- Acordar, con los medios técnicos que sean necesarios, la posibilidad de que los asistentes al recinto puedan recibir las debidas explicaciones "in situ" sobre la historia y la riqueza cultural de cada sala que se visite. Ya sea por medio de los profesionales contratados a tal efecto (o por parte del personal docente en caso de visitas de colegios e institutos), ya sea por otros medios.

TERCERO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que realice, por los medios que sean necesarios y con la colaboración de la Junta de Andalucía y la Diócesis de Málaga, la restauración del museo así como de cualquier otro elemento patrimonial perteneciente al Santuario de la Victoria."

Se formularon enmiendas de sustitución por parte del Grupo Municipal Con Málaga que fueron aceptadas por el grupo proponente, siendo sometidos por tanto a votación los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a que realice los estudios pertinentes que sean necesarios, para iniciar el expediente de solicitud a la UNESCO de la declaración de conjunto histórico y monumental de La Alcazaba y Gibralfaro-Teatro Romano -Catedral- y Basílica-Santuario de la Victoria como Patrimonio de la Humanidad.

2º.- El Ayuntamiento de Málaga declara de interés prioritario y se plantea como principal, a medio-largo plazo, la consecución de la declaración como Patrimonio de la Humanidad del Centro Histórico y conjunto monumental para lo que pondrá en marcha un plan estratégico de recuperación, rehabilitación y puesta en valor de nuestro patrimonio histórico, arquitectónico y artístico.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en contra (del Grupo Municipal Popular), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas formuladas.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO:

ACTIVIDAD DE CONTROL DEL PLENO

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

240/242

PUNTO Nº 20.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA DE COMPARENCIA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN A UNA SERIE DE CUESTIONES EN MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=13772.0&endsAt=14385.0>

PUNTO Nº 21.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS SIGUIENTES INFORMES DEFINITIVOS EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL:

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=14385.0&endsAt=14428.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los informes definitivos de la Intervención Municipal relativos a:

- Auditorías de cumplimiento y operativa correspondiente a la gestión realizada en 2023 de las siguientes Fundaciones Públicas Locales:

Fundación Rafael Pérez Estrada.

Fundación Félix Revello de Toro.
Fundación Palacio de Villalón

- Control financiero en materia de contratos y otros gastos del O. A. de Gestión Tributaria y otros servicios correspondientes al ejercicio 2023 del Plan Anual de Control Financiero de 2024.
- Control financiero en materia de ingresos de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Nata Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales correspondientes al ejercicio 2023 al ejercicio 2023 del Plan Anual de Control Financiero de 2024. (

PUNTO N° 22.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS SIGUIENTES INFORMES DE LA TESORERÍA:

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/sesion/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=14428.0&endsAt=14447.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los informes de la Tesorería relativos a:

- Cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al tercer trimestre de 2024
- Seguimiento Presupuestario y Grado de Ejecución Presupuestaria a 30 de septiembre de 2024.

241/242

PUNTO N° 23.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/sesion/sessionDetail/8a8148c49372b03f0193cfc69de70139?startAt=14447.0&endsAt=14457.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local, de las cuales se repartió una relación a los Portavoces de los Grupos Municipales.

PUNTO N° 24.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

No se produjeron intervenciones en este punto.

PUNTO N° 25.- RUEGOS

No se formularon ruegos en esta sesión.



PUNTO N° 26.- PREGUNTAS

No se presentaron Preguntas para esta sesión.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO, P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 29 de mayo de 2025.